ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 275/08
PIEZA SEPARADA "DP 275/08 –ÉPOCA I: 1999-2005-"

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

En Madrid, a cinco de marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 29/07/2014 se acordó "formar pieza separada denominada DPA 275/2008 EPOCA I: 1.999-2.005", en relación con los hechos y los fines recogidos en el mismo.

Dicho auto fue posteriormente confirmado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en virtud de auto de 17.10.2014 que desestimaba el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de los imputados Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR, y de auto de 11.11.2014 que desestimaba los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de los imputados Antonio MARTÍN SÁNCHEZ, Javier NOMBELA OLMO, Alfonso GARCÍA-POZUELO ASÍNS, Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, Inmaculada MOSTAZA CORRAL, Carlos Ignacio HERNÁNDEZ-MONTIEL GENER, María del Mar RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio VILLAVERDE LANDA, Pablo CRESPO SABARÍS, Luis DE MIGUEL PÉREZ y Felisa Isabel JORDÁN GONCET, y del partícipe a título lucrativo PARTIDO POPULAR.

SEGUNDO.- En fecha **26/11/2014** se dictó auto por el que se acordaba "seguir las presentes diligencias instruidas como Pieza Separada DPA 275/2008 EPOCA I: 1.999-2.005, en las que figuran como imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Antonio VILLAVERDE LANDA, Jesús CALVO SORIA, Jacobo GORDON LEVENFELD, Rafael NARANJO ANEGÓN, Alfonso GARCÍA POZUELO, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, Javier NOMBELA OLMO, Álvaro PÉREZ ALONSO, Luis BÁRCENAS

GUTIÉRREZ, Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, Jesús MERINO DELGADO, Carmen GARCÍA MORENO, Antonio MARTÍN SÁNCHEZ, Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Inmaculada MOSTAZA CORRAL, Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Ricardo GALEOTE QUECEDO, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE, Guillermo ORTEGA ALONSO, José Luis PEÑAS DOMINGO, Juan José MORENO ALONSO, Luis VALOR SAN ROMÁN, Mar RODRÍGUEZ ALONSO, Jacobo ORTEGA ALONSO, Alberto LÓPEZ VIEJO, Teresa GABARRA BALSELLS, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, Carlos CLEMENTE AGUADO, Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ, Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ, Rosalía IGLESIAS VILLAR, Ángel SANCHÍS PERALES, Ángel SANCHÍS HERRERO e Iván YÁÑEZ VELASCO, por si los hechos a ellos imputados fueron constitutivos de los delitos recogidos en el Razonamiento Jurídico Tercero (de dicha resolución), sin perjuicio de la calificación que resultare definitiva, por los trámites ordenados en el Capítulo IV del Título II del Libro IV de la LECrim.

Dándose traslado al Ministerio Fiscal y demás partes acusadoras para que, en el plazo común de 30 días, solicitaran la apertura de juicio oral formulando escrito de acusación o sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias en el caso previsto en el apartado 2 del mismo art. 780.

TERCERO.- Interpuestos recursos de APELACIÓN contra el referido auto por las representaciones de GEMA MATAMOROS MARTÍNEZ, JAVIER NOMBELA OLMO, MAR RODRIGUEZ ALONSO (habiendo desistido posteriormente de la misma), JACOBO ORTEGA ALONSO, JESUS MERINO DELGADO, RAFAEL NARANJO ANEGÓN, ALICIA MINGUEZ CHACÓN, ALVARO DE LAPUERTA QUINTERO, ANTONIO VILLAVERDE LANDA, FELISA I. JORDÁN GONCET, IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, IVÁN YAÑEZ VELASCO, JOSE LUIS IZQUIERDO, LEOPOLDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ, MªCARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO, PABLO CRESPO SABARIS, ALFONSO GARCÍA POZUELO ASINS, ANGEL SANCHÍS HERRERO, ANGEL SANCHÍS PERALES, CARLOS CLEMENTE AGUADO, FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, INMACULADA MOSTAZA CORRAL, JESÚS SEPÚLVEDA RECIO, JOSE ANTONIO SÁENZ JIMÉNEZ, LUIS VALOR SAN ROMÁN, PABLO IGNACIO GALLO ALCÁNTARA CRIADO, y RICARDO GALEOTE QUECEDO, por la **Sala de lo Penal, Sección Cuarta**, se han comunicado en fechas **4 y 5 de marzo de 2015** certificaciones de los **AUTOS Nº 74/15, 75/15, 76/15, 77/15, 78/15, 79/15, 80/15, 81/15, 82/15, 83/15, 84/15, 85/15, 86/15, 87/15**, y **RAA 61/15**, todos ellos en DESESTIMACIÓN de los recursos de apelación interpuestos, confirmándose lo acordado por auto de 26/11/2014, de continuación de las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado.

CUARTO.- Las partes acusadoras, evacuando el traslado conferido, han presentado los siguientes escritos de acusación:

I.-LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Se presenta escrito (registro nº17044/14), con fecha de entrada 29/12/2014, por el que el LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID solicita la apertura de juicio oral contra los siguientes **IMPUTADOS:**

FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ, PABLO CRESPO SABARÍS, ALBERTO LÓPEZ VIEJO, PEDRO RODRÍGUEZ PENDAS, CARLOS CLEMENTE AGUADO, FELISA ISABEL JORDÁN GONCET, ALICIA MÍNGUEZ CHACÓN, JAVIER NOMBELA OLMO, CARMEN GARCÍA MORENO, JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ, INMACULADA MOSTAZA CORRAL, PABLO IGNACIO GALLO-ALCÁNTARA CRIADO,

Por considerarlos responsables de los hechos objeto de instrucción, constitutivos de los **DELITOS** posteriormente relacionados, en concepto de autores, por ejecutar el hecho por sí, inducirlo directamente o cooperar a la ejecución con actos necesarios, conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal:

-Un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal.
-Un delito continuado de cohecho de los artículos 419, 420 y 423 del Código Penal. -Un delito continuado de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal.
-Un delito continuado de falsedad en documento público oficial o mercantil de los artículos 390 y 392 del Código Penal.
-Un delito continuado de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal.
-Un delito continuado de tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal.

Considerando que no concurre en los acusados **NINGUNA CIRCUNSTANCIA MODIFICATIVA DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL.**

Considera que procede la imposición de las siguientes **PENAS,** para cada uno de los imputados:

FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el

delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas-art.436 CP-.

PABLO CRESPO SABARIS, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho-arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos –art.432 CP-, prisión de seis años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil –arts.390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas –art.436 CP-.

ALBERTO LÓPEZ VIEJO, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito de prevaricación -art. 404 CP-, prisión de seis años, multa del triplo de 875.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de doce años por el delito continuado de cohecho -arts. 419 y 420 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de seis años, multa de veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de seis años por el delito continuado de falsedad en documento público oficial o mercantil -art. 390 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, prisión de un año, multa del duplo de 875.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis años por el delito continuado de tráfico de influencias -428 CP-.

PEDRO RODRÍGUEZ PENDAS, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito de prevaricación -art. 404 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de seis años, multa de veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de seis años por el delito continuado de falsedad en documento público oficial o mercantil -art. 390 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, prisión de un año e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis años por el delito continuado de tráfico de influencias -428 CP-.

CARLOS CLEMENTE AGUADO, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito de prevaricación -art. 404 CP-, prisión de seis años, multa del triplo de 13.600 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de doce años por el delito continuado de cohecho -arts. 419 y 420 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de seis años, multa de veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de seis años por el delito continuado de falsedad en documento público oficial o mercantil -art. 390 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, prisión de un año, multa del duplo de 13.600 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis años por el delito continuado de tráfico de influencias -428 CP-.

FELISA ISABEL JORDÁN GONCET, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho –arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos –art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil –arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial de empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas –art.436 CP-.

ALICIA MÍNGUEZ CHACÓN, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -

art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.
JAVIER NOMBELA OLMO, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

CARMEN GARCÍA MORENO, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

INMACULADA MOSTAZA CORRAL, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho –arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos –art.432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil –arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas –art.436 CP-.

PABLO IGNACIO GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

Solicita, en concepto de **RESPONSABILIDAD CIVIL,** lo siguiente:

Los acusados deberán indemnizar solidariamente a la Comunidad de Madrid con la cantidad de 4.915.742,17 euros, -artículos 109, 110 y 116 del Código Penal-.

Deberán indemnizar como responsables civiles subsidiarias -artículo 120 del Código Penal-, con la misma cantidad de 4.915.742,17 euros, las siguientes personas jurídicas: PASADENA VIAJES SL, SPECIAL EVENTS SL, TECHONOLOGY CONSULTING MANAGEMENTS SL (TCM), EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, BOOMERANGDRIVE SL, MARKETING QUALITY MANAGEMENT SL (MQM), DECORACIONES CMR SL, ELBA GRUPO COMUNICACIÓN SL, SAGITOUR 2000 SL, FOTOMECÁNICA DOBLE M SL, FOTOMECÁNICA RAFAEL, KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS, TECNIMAGEN RAFAEL.

II.- MINISTERIO FISCAL

Se presenta escrito (registro de salida nº257/15), con fecha de entrada 17/01/2015, por el que el MINISTERIO FISCAL solicita la apertura de juicio oral contra los siguientes **IMPUTADOS**:

FRANCISCO CORREA SANCHEZ, PABLO CRESPO SABARIS, ALVARO PEREZ ALONSO, JOSE LUIS IZQUIERDO LOPEZ, FELISA ISABEL JORDÁN GONCET, ALICIA MINGUEZ CHACÓN, JOSE JAVIER NOMBELA OLMO, RICARDO GALEOTE QUECEDO, GUILLERMO ORTEGA ALONSO, MªCARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO, JUAN JOSÉ MORENO ALONSO, JOSE LUIS PEÑAS DOMINGO, LUIS VALOR SAN ROMÁN, RAFAEL NARANJO ANEGÓN, JACOBO ORTEGA LEVENFELD, JACOBO ORTEGA ALONSO, LUIS DE MIGUEL PÉREZ, ANTONIO VILLAVERDE LANDA, LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ, JESÚS MERINO DELGADO, ALVARO DE LAPUERTA QUINTERO, ROSALÍA IGLESIAS VILLAR, ANGEL SANCHÍS PERALES, ANGEL SANCHÍS HERRERO, IVÁN YÁÑÉZ VELASCO, JESÚS SEPÚLVEDA RECIO, JESÚS CALVO SORIA, ROBERTO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LEOPOLDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, JOSE ANTONIO SÁENZ JIMÉNEZ, MªDEL MAR RODRÍGUEZ ALONSO, ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASINS, ALBERTO LÓPEZ VIEJO, PEDRO RODRÍGUEZ PENDAS, CARLOS CLEMENTE AGUADO, MªCARMEN GARCÍA MORENO, ANTONIO MARTÍN SANCHEZ, JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, INMACULADA MOSTAZA CORRAL, PABLO IGNACIO GALLO ALCÁNTARA CRIADO Y TERESA GABARRA BALSELLS,

Y contra los siguientes **RESPONSABLES CIVILES:**

ANA MATO ADROVER, GEMA MATAMOROS MARTINEZ, PARTIDO POPULAR, PASADENA VIAJES SL, TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL, SPECIAL EVENTS SL, BOOMERANGDRIVE SL, CRESVA SL, ALCANCIA CORPORATE 02 SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD and BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, DISEÑO ASIMETRICO SL, DECORACIONES CMR SL, MARKETING QUALITY MANAGEMENT SL, DOBLE M, ELBA COMUNICACIÓN SL, KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SL, FOTOMECÁNICA RAFAEL SA, SAGITOUR 2000 SL, TECNIMAGEN RAFAEL SL, RAFAEL SA, MRandASOCIADOS SL, UTE SUFI SA-FCC SA, SUFI SA (sucesora de SACYR).

Por considerarlos responsables de los hechos objeto de instrucción y de las conclusiones del escrito de acusación presentado, constitutivos de los DELITOS posteriormente relacionados:

CALIFICACION JURIDICA

Según el escrito del Ministerio Fiscal, los hechos descritos en la conclusión primera del mismo son constitutivos de los delitos que a continuación se expondrán conforme a la legislación vigente en el momento de cometerse los hechos —por ser la más favorable ex Disposiciones Transitorias Primeras de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre y de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio—, salvo que expresamente se señale lo contrario:

1 APARTADO INTRODUCCIÓN

a)Un delito de asociación ilícita tipificado en los arts. 515.1° y 517 CP.

2 APARTADO ESTEPONA

a)Un delito de prevaricación tipificado en el art. 404 CP relacionado con el contrato de venta de 15 carpas reflejado en la factura 01/096 de 20.8.2001.

b)Un delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 CP.
c)Un delito continuado de cohecho tipificado en los arts. 419, 420 y 74
CP.

d)Un delito continuado de cohecho tipificado en los arts. 423.1 y 74 CP.

e)Un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° y en el art. 74 todos ellos del CP en relación con los documentos emitidos desde PASADENA VIAJES SL.

f)Un delito continuado de malversación de caudales públicos tipificado en los arts. 432. 1 y 3 y 74 CP en concurso medial del art. 77 CP con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° y con el art. 74 todos ellos CP referido a las facturas n° 00104/03, de 12.3.2003, abonada por la entidad TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SL y n° 000266/0544/02, de 6.5.2002 abonada por la entidad SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTEPONA SL o, alternativamente, de:

a.Un delito de malversación de caudales públicos tipificado en el art. 432.1 y 3 CP —conforme a la redacción dada por Ley 15/2003, de 25 de noviembre ex Disposición Transitoria Primera de la misma—en concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° CP referido a la factura 00104/03, de 12.3.2003, abonada por la entidad TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SL.

b.Un delito de fraudes y exacciones ilegales tipificado en el art. 438 en relación con los arts. 248 y 249 CP —conforme a la redacción dada por Ley 15/2003, de 25 de noviembre ex Disposición Transitoria Primera de la misma— en concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° CP en relación con la factura 000266/0544/02, de 6.5.2002 abonada por la entidad SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTEPONA SL.

c.Un delito de estafa tipificado en los arts. 248 y 249 CP —conforme a la redacción dada por Ley 15/2003, de 25 de noviembre ex Disposición Transitoria Primera de la misma— en concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° todos ellos CP en relación con la factura 000266/0544/02, de 6.5.2002 abonada por la entidad SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTEPONA SL.

3 APARTADO MAJADAHONDA

a)Un delito de asociación ilícita sancionado en los arts. 515.1° y 517 CP.

b)Un delito continuado de cohecho sancionado en los arts. 419, 420, 426 y 74 CP CP en concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad continuado en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 1°, 2° y 3° y 74 todos ellos CP. Este delito de falsedad en relación con las facturas emitidas desde las empresas de Francisco Correa a las sociedades adjudicatarias de contratos públicos de Majadahonda contribuyentes tanto al fondo "Gabinete" como al fondo "Willy".

c)Un delito de cohecho continuado sancionado en los arts. 419, 420, 426 y 74 CP .

d)Un delito de cohecho continuado sancionado en de los arts. 419, 420, 426 y 74 CP.

e)Un delito de cohecho continuado del art. 423 en relación con los arts. 419, 420, 426 y 74 CP.

f)Un delito de cohecho continuado del art. 423 en relación con el art. 419 CP.

g)Un delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 CP.

h)Un delito continuado de malversación de caudales públicos de los arts. 432.1 y 74 CP en concurso medial del art. 77 con un delito de prevaricación continuado de los arts. 404 y 74 CP en relación con los contratos y expedientes referidos a la "campaña infoeuro", al "manual de identidad corporativa", a la "Oficina de Atención al Ciudadano" y a las "obras del Salón de Plenos del Ayuntamiento".

i)Un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1.

1°, 2° y 3° y 74 CP en relación con las facturas emitidas para reintegrar lo cobrado por la "campaña infoeuro" y el "manual de identidad corporativa".

j)Un delito de malversación continuada de los arts. 432.1 y 74 CP en concurso medial del art. 77 CP con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 1°, 2° y 3° y 74 todos ellos CP, en relación con las facturas emitidas al "Patronato Monte del Pilar", las expedidas el 31.12.2002 referidas en el apartado "apoderamiento directo de fondos de las entidades Públicas municipales" y las incluidas en el apartado "anticipos de Caja Fija".

Alternativamente, al delito de malversación continuada en concurso medial con el delito de falsedad documental:

j. 1) Un delito continuado de malversación de los arts. 432.1 y 74 CP en concurso medial del art. 77 CP con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 1°, 2° y 3° y 74 todos ellos del CP en relación con las facturas emitidas al "Patronato Monte del Pilar" y las incluidas en el apartado "anticipos de Caja Fija".

j. 2) Un delito de fraude y exacciones ilegales tipificado en el art. 438 en relación con los arts. 248 y 250 1. 6a CP en concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° CP en relación con las facturas expedidas el 31.12.2002 referidas en el apartado "apoderamiento directo de fondos de las entidades Públicas municipales".

j. 3) Un delito de estafa tipificado en los arts. 248 y 250 1. 6a CP en concurso media! del art. 77 CP con un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° todos ellos del CP en relación con las facturas expedidas el 31.12.2002 referidas en el apartado "apoderamiento directo de fondos de las entidades Públicas municipales".

k)Un delito de malversación de caudales públicos del art. 432.1 CP en concurso medial del art. 77 con un delito de prevaricación continuado de los arts. 404 y 74 CP y con un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° CP en relación con los hechos descritos en el apartado referido a "pagos a justificar".

l)Un delito de prevaricación continuada de los arts. 404 y 74 CP en concurso medial del art. 77 con un delito

continuado de malversación de caudales públicos del art. 432.1 CP en relación con el expediente 59/01 de limpieza urbana.

m)Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305.1 a) CP por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2003 en concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad continuada en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 1°, 2° y 3° y 74 todos ellos del CP.

n)Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305.1 a) CP por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2004 en concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad continuada en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 1°, 2° y 3° y 74 todos ellos del CP.

o)Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2005 tipificado en el 305 bis 1. c) en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre —ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 301.1. a) y b) del CP vigente en el momento de cometerse los hechos—.

p)Un delito continuado de blanqueo de capitales sancionado en los arts. 301 y 74 CP.

4 APARTADO CASTILLA Y LEÓN

a)Un delito de cohecho del art.426 CP

b)un delito de cohecho del art. 426 CP

c)un delito de cohecho continuado de los arts. 423 y 74 CP

d)un delito de blanqueo de capitales del art. 301 CP en concurso medial del art. 77 del CP con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390.1. 1º, 2º y 3º y art. 74 CP.

e)un delito de apropiación indebida del art.252 en relación con el art.250.1.6º CP.

f) un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2003 tipificado en el art. 305. 1 a) y b) CP en la redacción dada por Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre –ex disposición transitoria primera de la misma- en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento

mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390.1.1º, 2º y 3º y en el art.74 todos ellos del CP.

g) un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2003 en el art.305.1 a) CP en la redacción dada por Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre-ex disposición transitoria primera de la misma-en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390.1.1º, 2º y 3º CP.

h) un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2006 tipificado en el art. 305. bis 1 a) y c) CP en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre–ex disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha disposición más favorable que la del art. 301.1.a) y b)CP vigente en el momento de cometerse los hechos.

i) Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2006 tipificado en el 305 bis 1. c) en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre —ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 301.1. a)CP vigente en el momento de cometerse los hechos—.

j) un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Rosalía Iglesias correspondiente al ejercicio 2006 tipificado en el art. 305 CP.

K) un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2007 tipificado en el art. 305. bis 1 a) y c) CP en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre–ex disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha disposición más favorable que la del art. 301.1.a) y b)CP vigente en el momento de cometerse los hechos.

l)Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2007 tipificado en el 305 bis 1. a) y c) en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre —ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 301.1. a) y b) CP vigente en el momento de cometerse los hechos—.

m)Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF correspondiente a 2009 de Luis Bárcenas tipificado en el 305 bis 1. c) en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre –ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 301.1. a) y b) CP vigente en el momento de cometerse los hechos– en concurso media! con un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° CP.

n)Un delito de estafa procesal en grado de tentativa de los artículos 248.1, 250.1.2° y 16.1 en concurso medial del art. 77 con un delito de continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 392 en relación con el artículo 390.1.2° y 74 CP.

o)Un delito continuado de blanqueo de capitales del art. 301 CP en concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad continuada en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° y con el art.74 del mismo texto legal.

5 APARTADO POZUELO DE ALARCÓN

a)Un delito de cohecho continuado de los arts. 419, 420, 426 y 74 CP.

b)Un delito de cohecho continuado del art. 423 en relación con los arts. 419, 420, 426 y 74 CP.

c)Un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 1°, 2° y 3° y 74 CP en relación con la documentación emitida desde PASADENA VIAJES SL.

d)Un delito de blanqueo de capitales tipificado en el art. 301 CP.

e)Un delito de cohecho continuado del art. 423 en relación con los arts. 419 y 74 CP en relación con los expedientes "Operación Asfalto" y "Camino de las Huertas".

f)Un delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 CP.

g)Un delito de prevaricación continuada tipificado en los arts. 404 y 74 CP.

h)Un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 1°, 2° y 3° y 74 CP en relación con la facturación

referida a la reintegración de los fondos relacionados con la OAC y con el PARJAP.

i)Un delito de malversación de caudales tipificado en el art. 432 CP en relación con el expediente "Organización del XXXI Congreso Nacional de Parques y Jardines Públicos, PARJAP 2004"

j)Un delito continuado de tráfico de influencias sancionado en los arts. 428 y 74 CP.

6 APARTADO MADRID: MUNICIPIO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA

6.1 Apartado Municipio de Madrid

a)Un delito continuado de prevaricación tipificado en los arts. 404 y 74 CP.

b)Un delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 CP.

c)Un delito continuado de malversación de caudales públicos tipificado los arts. 432. 1 y 74 CP.
d)Un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390. 1 1°), 2°) y 3°), todos ellos del CP.

e)Un delito de cohecho continuado tipificado en los arts. 419 y 74 CP.

f) Un delito de cohecho continuado tipificado en los arts. 423 y 74 CP.

g)Un delito continuado de blanqueo de capitales tipificado en los arts. 301 y 74 CP.

6.2 Apartado Comunidad Autónoma de Madrid

a)Un delito continuado de prevaricación tipificado en los arts. 404 y 74 CP.

b)Dos delitos continuados de cohecho tipificados en los arts. 419, 420 y 74 CP

c)Un delito continuado de cohecho tipificado en los arts. 423.1 y 74 CP.

d)Un delito continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 CP.

e)Un delito continuado de tráfico de influencias tipificado en los arts. 428 y 74 CP.

f)Un delito continuado de malversación de caudales públicos tipificado los arts. 432.1 y 74 CP y un delito atenuado continuado de malversación de caudales públicos tipificado en los arts. 432.3 y 74 CP.

Alternativamente al delito f), continuado de malversación:

f.1) Un delito continuado de malversación de caudales públicos tipificado en los arts. 432.1 y 74 CP respecto de todos aquellos actos facturados a la Viceconsejería de Presidencia de la que era titular Alberto López Viejo comprendidos en el Anexo IV y en los que la Viceconsejería de Presidencia de la CAM aparece como órgano "gestor".

f.2) Un delito continuado de fraudes y exacciones ilegales tipificado en los artículos 438 y 74 CP en relación con los artículos 248, 249 y 250.1.6a CP respecto de todos aquellos actos que los funcionarios públicos accedieron a pagar desconociendo que las facturas incluían las cantidades en concepto de comisión devengadas por Alberto López Viejo y que gráficamente aparecen representados en el Anexo IV como todos aquellos que no fueron facturados a la Viceconsejería de Presidencia como órgano "gestor".

f.3) Un delito continuado agravado de estafa tipificado en los artículos 248, 249, 250.1.6° y 74 CP.

f.4) un delito continuado de estafa tipificado en los artículos 248.1, 249 y 74 CP.

g)Un delito continuado de blanqueo de capitales tipificado en los arts. 301 y 74 CP.

h)Tres delitos contra la Hacienda Pública correspondientes al IRPF de Alberto López Viejo por los ejercicios 2003, 2006 y 2008 tipificados en el art. 305.1 CP.

i)Un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390. 1. 1°, 2° y 3° y 74 CP.

j)Un delito de asociación ilícita tipificado en los arts. 515.1 y 517. 1° y 2° CP.

En cuanto a la AUTORIA Y PARTICIPACIÓN

De los delitos relacionados en la conclusión segunda de su escrito, el Ministerio Fiscal considera responsables:

1 APARTADO INTRODUCCIÓN

Del delito a), asociación ilícita, Francisco Correa Sánchez como director conforme al art. 517. 1° CP y Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo y Alicia Mínguez Chacón como miembros activos conforme al art. 517. 2° CP.

2 APARTADO ESTEPONA

Del delito a), prevaricación, Ricardo Galeote Quecedo a título de autor del art. 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez a título de cooperador necesario e inductor del art. 28.2 a) y b) del mismo texto legal.

Del delito b), fraude continuado a las Administraciones Públicas, Ricardo Galeote Quecedo a título de autor del art. 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís a título de cooperadores necesarios e inductores del art. 28.2 a) y b) CP.

Del delito c), cohecho pasivo continuado, Ricardo Galeote Quecedo a título de autor del art. 28.1 CP.

Del delito d), cohecho activo continuado, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís a título de autores del art. 28.1 CP y José Luis Izquierdo López a título de cooperador necesario del art. 28. 2 b) del mismo texto legal.

Del delito e), falsedad continuada, Ricardo Galeote Quecedo, José Luis Izquierdo López, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís a título de autores del art. 28.1 CP.

Del delito f), malversación de caudales públicos continuado, Ricardo Galeote Quecedo a título de autor e inductor y cooperador necesario de los arts. 28.1 y 28.2 a) y b) CP y Francisco Correa Sánchez a título de cooperador necesario e inductor del art. 28.2 a) y b) del mismo texto legal. Y del delito de falsedad continuada en concurso con él Francisco Correa Sánchez y Ricardo Galeote Quecedo a título de autores del art. 28.1 CP.

De un solo delito de malversación de fondos, Pablo Crespo Sabarís a título de cooperador necesario e inductor del art. 28.2 a) y b) CP.

Y de un solo delito de falsedad en documento mercantil en concurso con aquel a título de autor del art. 28.1 CP.

Alternativamente a los delitos del apartado f), malversación y falsedad:

a.del delito de malversación de caudales públicos Ricardo Galeote Quecedo a título de autor del art. 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabaris a título de cooperadores necesarios e inductores del art. 28.2 a)y b) del mismo texto legal. Y del delito de falsedad Ricardo Galeote Quecedo, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabaris a título de autores del art. 28.1 CP.

b. del delito de fraudes y exacciones ilegales y del delito de falsedad en concurso medial con aquél, Ricardo Galeote Quecedo a título de autor del art. 28.1 CP.

3 APARTADO MAJADAHONDA

Del delito de asociación ilícita, Francisco Correa Sánchez como director conforme al art. 517.1ºCP y Guillermo Ortega Alonso, MªCarmen Rodríguez Quijano, José Luis Peñas Domingo, Juan José Moreno Alonso, Pablo Crespo Sabaris, José Luis Izquierdo López e Isabel Jordán Goncet como miembros activos conforme al art. 517.2º CP.

Del delito b) cohecho continuado en concurso con delito de falsedad continuada, Guillermo Ortega Alonso a título de autor del art. 28.1 CP y José L. Peñas Domingo, Juan José Moreno Alonso, MªCarmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabaris y José Luis Izquierdo López a título de inductores y cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) CP.

Del delito c) cohecho continuado, José Luis Peñas Domingo a título de autor del art. 28.1 CP.

Del delito d) cohecho continuado, Juan José Moreno Alonso a título de autor del art. 28.1 CP.

Del delito e), cohecho continuado del art. 423, Francisco Correa Sánchez, Mª Carmen Rodríguez Quijano y Pablo Crespo Sabaris como autores del art. 28.1 CP y José Luis Izquierdo López a título de cooperador necesario del art. 28.2 b) CP.

Del delito f), cohecho del art. 423, Rafael Naranjo Anegón a título de autor del art. 28.1 CP.

Del delito g), fraude continuado a las Administraciones Públicas, Guillermo Ortega Alonso, Ma Carmen Rodríguez Quijano, José Luis Peñas Domingo y Juan José Moreno Alonso a título de autores del art. 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís a título de cooperadores necesarios del art. 28. 2 b) CP.

Del delito h), malversación en concurso medial con prevaricación continuada, Guillermo Ortega Alonso a título

de autor del art. 28.1 CP; José Luis Peñas Domingo y Juan José Moreno Alonso a título de autores, inductores y cooperadores necesarios del art. 28.1 y 2 a) y b) CP; Ma Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís a título de cooperadores necesarios e inductores del art. 28. 2 a) y b) CP.

Por su parte, Isabel Jordán Goncet y Luis Valor San Román a título de cooperadores del art. 28.2 b) en relación con la prevaricación y malversación continuadas referidas a los contratos y expedientes de la obra del Salón de Plenos y de la OAC la primera y solo de los de la OAC, el segundo.

Del delito i), falsedad continuada, Guillermo Ortega Alonso, Ma Carmen Rodríguez Quijano y Francisco Correa Sánchez a título de autores del art. 28.1 CP.

Del delito j), malversación continuada en concurso con falsedad continuada, Guillermo Ortega Alonso a título de autor e inductor del art. 28.1 y 28. 2 a) CP, José Luis Peñas Domingo y Juan José Moreno Alonso a título de autores, inductores y cooperadores necesarios del art. 28.1 y 2 a) y b) CP; Ma Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís a título de cooperadores necesarios e inductores del art. 28. 2 a) y b) CP.

Alternativamente al delito j:

Del delito j. 1), malversación continuada en concurso con falsedad continuada, Guillermo Ortega Alonso a título de autor e inductor del art. 28.1 y 28.2 b) CP, José Luis Peñas Domingo y Juan José Moreno Alonso a título de autores, inductores y cooperadores necesarios del art. 28.1 y 2 a) y b) CP; Mª Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís a título de cooperadores necesarios e inductores del art. 28. 2 a) y b) CP.

Del delito j.2), fraude en concurso con falsedad, Guillermo Ortega Alonso, José Luis Peñas Domingo, MªCarmen Rodríguez Quijano y Juan José Moreno Alonso a título de autores del art. 28.1 CP.

Del delito j.3), estafa en concurso con falsedad, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabaris a título de autores del art. 28.1 CP.

Del delito k), prevaricación continuada en concurso con falsedad documental y malversación, Guillermo Ortega Alonso a título de autor del art. 28.1 CP y Francisco

Correa Sánchez a título de cooperador necesario del art. 28.2 b) CP.

Del delito l), prevaricación continuada en concurso real con un delito de malversación, Guillermo Ortega Alonso a título de autor del art. 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón a título de inductores del art. 28.2 b) CP.

Del delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito de falsedad continuada, Guillermo Ortega Alonso a título de autor del art. 28.1 CP y Antonio Villaverde Landa, Luis de Miguel Pérez, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López y Ma Carmen Rodríguez Quijano a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) CP.

Del delito n), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito de falsedad continuada, Guillermo Ortega Alonso a título de autor del art. 28.1 CP y Antonio Villaverde Landa, Luis de Miguel Pérez, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López y N Carmen Rodríguez Quijano a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) CP.

Del delito o), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2005, Guillermo Ortega Alonso a título de autor del art. 28.1 CP y Luis de Miguel Pérez y Antonio Villaverde Landa a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) CP.

Del delito p), de blanqueo continuado, Guillermo Ortega Alonso, Ma Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez, Luis de Miguel Pérez, Antonio Villaverde Landa y Jacobo Ortega Alonso. De un delito de blanqueo sin la condición de continuado, Jacobo Gordon Levenfeld.

4 APARTADO CASTILLA Y LEÓN

Del delito a), cohecho del art. 426 CP, Jesús Merino Delgado a título de autor del art. 28.1 CP.

Del delito b), cohecho del art. 426 CP, Luis Bárcenas Gutiérrez a título de autor del art. 28.1 CP.

Del delito c), cohecho continuado del art. 423, Francisco Correa Sánchez, Álvaro Pérez Alonso, Pablo Crespo Sabarís a título de autores del art. 28.1 CP y José Luis Izquierdo López a título de cooperador necesario del art. 28. 2 b) del mismo texto legal.

Del delito d), blanqueo de capitales en concurso con el delito de falsedad continuado, Jesús Merino Delgado, Jesús

Sepúlveda Recio, Luis Bárcenas Gutiérrez, Francisco Correa Sánchez y Luis de Miguel Pérez a título de autores del art. 28.1 CP.

Del delito e), de apropiación indebida, Luis Bárcenas Gutiérrez como autor a título del art. 28.1 CP y Álvaro de Lapuerta Quintero y Rosalía Iglesias Villar a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) CP.

Del delito f), contra la Hacienda Pública referido al IRPF de 2003 de Luis Bárcenas en concurso con un delito continuado de falsedad, Luis Bárcenas Gutiérrez a título de autor del art. 28.1 CP y Rosalía Iglesias Villar a título de cooperadora necesaria del art. 28.2 b) CP.

Del delito g), contra la Hacienda Pública referido al IP de 2003 de Luis Bárcenas Gutiérrez en concurso con un delito continuado de falsedad, Luis Bárcenas Gutiérrez a título de autor del art. 28.1 CP y Rosalía Iglesias Villar a título de cooperadora necesaria del art. 28.2 b) CP.

Del delito h), contra la Hacienda Pública referido al IRPF de 2006 de Luis Bárcenas, Luis Bárcenas Gutiérrez a título de autor del art. 28.1 CP y Rosalía Iglesias Villar a título de cooperadora necesaria del art. 28.2 b) CP.

Del delito i), contra la Hacienda Pública referido al IP de 2006 de Luis Bárcenas, Luis Bárcenas Gutiérrez a título de autor del art. 28.1 CP y Rosalía Iglesias Villar a título de cooperadora necesaria del art. 28.2 b) CP.

Del delito j), contra la Hacienda Pública referido al IRPF de 2006 de Rosalía Iglesias, Rosalía Iglesias Villar a título de autora del art. 28.1 CP y Luis Bárcenas Gutiérrez a título de cooperador necesario del art. 28.2 b) CP.

Del delito k), contra la Hacienda Pública referido al IRPF de 2007 de Luis Bárcenas, Luis Bárcenas Gutiérrez a título de autor del art. 28.1 CP y Rosalía Iglesias Villar a título de cooperadora necesaria del art. 28.2 b) CP.

Del delito l), contra la Hacienda Pública referido al IP de 2007 de Luis Bárcenas, Luis Bárcenas Gutiérrez a título de autor del art. 28.1 CP y Rosalía Iglesias Villar a título de cooperadora necesaria del art. 28.2 b) CP.

Del delito m), contra la Hacienda Pública referido al IRPF de 2009 de Luis Bárcenas, Luis Bárcenas Gutiérrez a título de autor del art. 28.1 CP y Rosalía Iglesias Villar, Iván Yáñez Velasco y Ángel Sanchís Perales a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) CP. Por su parte, del delito de falsedad en concurso medial con aquel, son

autores del art. 28.1 CP Luis Bárcenas Gutiérrez y Ángel Sanchís Perales.

Del delito n), estafa procesal en concurso con delito continuado de falsedad, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar en concepto de autores del art. 28.1 CP.

Del delito o), de blanqueo de capitales en concurso con delito de falsedad continuada, Luis Bárcenas Gutiérrez, Rosalía Iglesias Villar, Iván Yáñez Velasco, Ángel Sanchís Perales y Ángel Sanchís Herrero en concepto de autores del art. 28.1 CP.

5 APARTADO POZUELO DE ALARCÓN

Del delito a), cohecho continuado de los arts. 419, 420, 426 y 74 CP, Jesús Sepúlveda Recio en concepto de autor del art. 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís como inductores y cooperadores necesarios del art. 28 2 a) y b) en relación con los hechos referidos a los expedientes "Operación Asfalto" y "Camino de Las Huertas”.

Del delito b), cohecho continuado del art. 423 en relación con los arts. 419, 420, 426 y 74 CP, Francisco Correa Sánchez, Álvaro Pérez Alonso, Pablo Crespo Sabarís, en concepto de autores del art. 28.1 CP e Isabel Jordán Goncet y José Luis Izquierdo López en concepto de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) CP.

Del delito c), falsedad continuada relacionada con la documentación elaborada en el seno de PASADENA VIAJES SL, Jesús Sepúlveda Recio, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís a título de autores del art. 28.1 CP.

Del delito d), blanqueo de capitales, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López, Luis de Miguel Pérez y Jesús Calvo Soria a título de autores del art. 28.1 CP.
Del delito e), cohecho continuado del art. 423 en relación con el 419 CP referido a los expedientes "Operación Asfalto" y "Camino de Las Huertas", Alfonso García-Pozuelo Asins en concepto de autor del art. 28.1 CP.

Del delito f), fraude continuado a las Administraciones Públicas, Jesús Sepúlveda Recio, Roberto Fernández Rodríguez, Leopoldo Gómez Gutiérrez y José Antonio Sáenz Jiménez a título de autores del art. 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís e Isabel Jordán Goncet a título de inductores y cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) CP.

Del delito g), prevaricación continuada:

•Roberto Fernández Rodríguez a título de autor del art. 28.1 CP;

•Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís e Isabel Jordán Goncet a título de inductores y cooperadores necesarios de los arts. 28.2 a) y b) CP ;

•Jesús Sepúlveda Recio a título de inductor, cooperador necesario y autor de los arts. 28.1 y 28.2 a) y b) CP;

•Alfonso García-Pozuelo Asins a título de inductor del art. 28.2 a) CP en relación con los expedientes "Operación Asfalto" y "Camino de las Huertas";

•Leopoldo Gómez Gutiérrez a título de cooperador necesario del art. 28.2 b) CP en relación con los contratos y expedientes "Operación Asfalto" y "Camino de las Huertas";

•José Antonio Sáenz Jiménez a título de autor y cooperador necesario del art. 28.1 y 28.2 b) CP en relación con el expediente del PARJAP;

•Mª Mar Rodríguez Alonso a título de cooperadora necesaria del art. 28.2 b) CP en relación con el expediente del PARJAP;

•Mª Carmen García Moreno a título de cooperadora necesaria del art. 28.2 b) CP en relación con los hechos referidos a los contratos menores del PARJAP.

Del delito h), falsedad continuada relacionada con la reintegración de los fondos percibidos de la OAC y del PARJAP, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Isabel Jordán Goncet, Ma Mar Rodríguez Alonso y Ma Carmen García Moreno a título de autores del art. 28.1 CP.

Del delito i), malversación de caudales públicos, Roberto Fernández Rodríguez a título de autor del art. 28.1 CP; Jesús Sepúlveda Recio a título de inductor del art. 28.2 a) CP y Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Ma Mar Rodríguez Alonso e Isabel Jordán Goncet a título de inductores y cooperadores necesarios de los arts. 28.2 a) y b) CP.

Del delito j), tráfico de influencias continuado, Jesús Sepúlveda Recio a título de autor del art. 28.1 CP; Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís e Isabel Jordán Goncet a título de inductores del art. 28.2 a) CP.

6 APARTADO MUNICIPIO Y COMUNIDAD DE MADRID

6.1 Apartado Municipio de Madrid

Del delito a), de prevaricación continuada, Alberto López Viejo a título de autor, inductor y cooperador necesario de los arts. 28.1 y 28.2 a) y b) CP y Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón como responsables a título de inductores y cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) CP.

Del delito b), de fraude a las Administraciones Públicas continuado, Alberto López Viejo a título de autor del art. 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) CP.

Del delito c), de malversación de caudales públicos continuado, Alberto López Viejo a título de autor del art. 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) CP.

Del delito d), delito de falsedad en documento mercantil, Alberto López Viejo, Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón a título de autores del art. 28.1 CP.

Del delito e), de cohecho continuado, Alberto López Viejo a título de autor del art. 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez a título de cooperador necesario del art. 28.2 b) CP.

Del delito f), de cohecho continuado, Rafael Naranjo Anegón a título de autor del art. 28.1 CP.

Del delito g) de blanqueo continuado de capitales, Francisco Correa Sánchez, José Luis Izquierdo López y Antonio Villaverde Landa a título de autores del art. 28.1 CP.

6.2 Apartado Comunidad Autónoma de Madrid

Del delito a), continuado de prevaricación, Alberto López Viejo a título de autor conforme al artículo 28.1 C.P; Carlos Clemente Aguado a título de autor y de cooperador necesario conforme a los arts. 28.1 y 28.2 b) CP y Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Alicia Mínguez Chacón, Pedro Rodríguez Pendas, Ma Carmen García Moreno, Antonio Martín Sánchez, Juan Ignacio Hernández Rodríguez, Inmaculada Mostaza Corral y Pablo Ignacio Gallo Alcántara Criado a título de inductores y cooperadores necesarios conforme al artículo 28.2.a) y b) CP.

De cada uno de los delitos b), continuados de cohecho pasivo, Alberto López Viejo y Carlos Clemente Aguado a título de autores conforme al artículo 28.1 CP.

Del delito c), continuado de cohecho activo, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo y Alicia Mínguez Chacón a título de autores conforme al artículo 28.1 CP.

Del delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, Alberto López Viejo y Carlos Clemente Aguado a título de autores del artículo 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Alicia Mínguez Chacón, Pedro Rodríguez Pendas, W Carmen García Moreno, Antonio Martín Sánchez, Juan Ignacio Hernández Rodríguez, Inmaculada Mostaza Corral y Pablo Ignacio Gallo Alcántara Criado a título de cooperadores necesarios e inductores del artículo 28.2 a) y b) CP.

Del delito e), continuado de tráfico de influencias, Alberto López Viejo a título de autor conforme al artículo 28.1 CP.

Del delito f), continuado de malversación, Alberto López Viejo a título de autor e inductor conforme a los arts. 28. 1 y 28. 2 a) CP.

Del delito atenuado continuado de malversación, Carlos Clemente Aguado a título de autor e inductor de los arts. 28. 1 y 28.2 a) CP.

Del delito continuado de malversación, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Alicia Mínguez Chacón, Ma Carmen García Moreno, Antonio Martín Sánchez y Juan Ignacio Hernández Rodríguez a título de cooperadores necesarios conforme al artículo 28.2 b) CP.

Alternativamente al delito f), de malversación:

Del delito f.1), continuado de malversación, Alberto López Viejo a título de autor conforme al art. 28.1 CP y Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Alicia Mínguez Chacón, Ma Carmen García Moreno, Antonio Martín Sánchez y Juan Ignacio Hernández Rodríguez a título de cooperadores necesarios conforme al artículo 28.2 b) CP.

Del delito f.2), continuado de fraudes y exacciones ilegales, Alberto López Viejo a título de autor conforme al art. 28.1 CP.

Del delito f.3), continuado agravado de estafa, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Alicia Mínguez Chacón y Ma

Carmen García Moreno a título de autores conforme al art. 28.1 CP.

Del delito f.4), continuado de estafa, Antonio Martín Sánchez, Juan Ignacio Hernández Rodríguez a título de autores conforme al art. 28.1 CP.

Del delito g), continuado de blanqueo de capitales, Alberto López Viejo y Teresa Gabarra Balsells a título de autores conforme al art. 28.1 CP.

De los delitos h), contra la Hacienda Pública correspondientes al IRPF de los ejercicios 2003, 2006 y 2008, Alberto López Viejo a título de autor conforme al art. 28.1 C.P. Del delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2008 responde, además, como cooperadora necesaria conforme al art. 28.2 b) CP, Teresa Gabarra Balsells.

Del delito i), continuado de falsedad en documento mercantil, Alberto López Viejo, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Alicia Mínguez Chacón, Ma Carmen García Moreno, Antonio Martín Sánchez y Juan Ignacio Hernández Rodríguez a título de autores del artículo 28.1 CP.

Del delito j), de asociación ilícita, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís y Alberto López Viejo como directores conforme al art. 517.1° CP e Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Alicia Mínguez Chacón, Pedro Rodríguez Pendas y José Luis Izquierdo López como miembros activos conforme al art. 517.2°.

Como **CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS,** señala el Ministerio Fiscal en su escrito que:

Concurre en José Luis Peñas Domingo respecto de todos los delitos que se le atribuyen la circunstancia atenuante de confesión (art. 21. 4a CP) apreciada como muy cualificada (art. 66.1.2a CP).
Concurre en Luis Bárcenas Gutiérrez la circunstancia atenuante de reparación del daño ocasionado (art. 21.5a CP) en relación con los delitos contra la Hacienda Pública por el concepto de su IRPF correspondientes a los ejercicios 2007 y 2009.

Concurre en Alberto López Viejo la circunstancia atenuante de reparación del daño (art. 21.5' CP) en relación con el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de su IRPF correspondiente al ejercicio 2008.

En cuanto a la PENA:

Señala el Ministerio Fiscal que procede imponer a cada uno de los acusados las siguientes penas:

1 APARTADO INTRODUCCIÓN

1. A Francisco Correa Sánchez

Por el delito a), de asociación ilícita, como director, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 20 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

2. A Pablo Crespo Sabarís

Por el delito a), de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

3. A José Luis Izquierdo López

Por el delito a), de asociación ilícita, 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 14 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

4. A Isabel Jordán Goncet

Por el delito a), de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 14 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

5. A Javier Nombela Olmo

Por el delito a), de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 14 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

6. A Alicia Mínguez Chacón

Por el delito a), de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 14 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

2 APARTADO ESTEPONA

1. A Ricardo Galeote Quecedo:

Por el delito a), de prevaricación, 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito b), de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 6 meses.

Por el delito c), de cohecho continuado, 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 18.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 10 años y 5 meses.

Por el delito e), de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 100 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito f), malversación de caudales públicos continuado en concurso con el delito de falsedad continuada, 2 años y 5 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 4 meses con una cuota diaria de 100 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP; y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 11 meses.

Alternativamente a la pena del delito f):

Por el delito de malversación de caudales públicos en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de malversación, 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2 meses y 10 días con una cuota diaria de 100 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP; y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 7 meses.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 7 meses con una cuota diaria de 100 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito de fraude y exacciones ilegales en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de fraude y exacciones ilegales, 2 años y 4 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 7 meses con una cuota diaria de 100 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

2. A Francisco Correa Sánchez:

Por el delito a), prevaricación, 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito b), de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 6 meses.

Por el delito d), de cohecho activo continuado, 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 18.000 €.

Por el delito e), de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 250 € y responsabilidad

personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito f), malversación de caudales públicos continuado en concurso con el delito de falsedad continuada, 2 años y 5 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 4 meses con una cuota diaria de 250 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP; y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 11 meses.

Alternativamente a la pena del delito f):

Por el delito de malversación de caudales públicos en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de malversación, 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2 meses y 10 días con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP; y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 7 meses.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 7 meses con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito de estafa en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de estafa, 2 años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 7 meses con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

3. A Pablo Crespo Sabarís:

Por el delito b), de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e

inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 6 meses.

Por el delito d), de cohecho activo continuado, 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 15.500 €.

Por el delito e), de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 200 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito f), malversación de caudales públicos en concurso con el delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de malversación, 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2 meses y 10 días con una cuota diaria de 200 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP; y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 7 meses.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 7 meses con una cuota diaria de 200 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

4. A José Luis Izquierdo López:

Por el delito d), de cohecho activo continuado, 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 18.000 E.

Por el delito e), de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 50 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

3 APARTADO MAJADAHONDA

1. A Guillermo Ortega Alonso:

Por el delito a), de asociación ilícita, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 19 meses de multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito b), cohecho continuado en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.660.467 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Por el delito g), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito h), continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito i), falsedad continuada, 1 año y 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito j), malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Alternativamente al delito j):

•Por delito j.1), malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 4 años y 7 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

•Por el delito j.2), fraudes y exacciones ilegales en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de fraudes y exacciones ilegales, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 10 meses multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 7 meses de multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito k), prevaricación continuada en concurso con falsedad documental y malversación:

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo cargo público por plazo de 9 años.

•Por el delito de malversación, 3 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 7 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 7 meses de multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por los delitos l), de prevaricación continuada y de malversación continuada:

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo cargo público por plazo de 9 años.

•Por el delito de malversación continuada, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

Por el delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.572.540€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por

plazo de 9 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 6 años.
Por el delito n), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.290.245 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 9 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 6 años.

Por el delito o), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2005, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 421.000 con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 9 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 5 años.

Por el delito p), de blanqueo de capitales continuado, 6 años de prisión y multa de 8.350.000 E.

2. A Mª Carmen Rodríguez Quijano

Por el delito a), de asociación ilícita, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 19 meses de multa con una cuota diaria de 150 con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito b), cohecho continuado en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.850.000 e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Por el delito e), cohecho continuado, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 300.000 E.
Por el delito g), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito h), continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito i), de falsedad continuada, 1 año y 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito j), de malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Alternativamente al delito j):

•Por delito j.1), de malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 4 años y 7 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

•Por el delito j.2), de fraudes y exacciones ilegales en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de fraudes y exacciones ilegales, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 10 meses multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 7 meses de multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito

continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

Por el delito n), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

Por el delito p), blanqueo de capitales, 2 años de prisión y multa de 577.500 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses.

3. A José Luis Peñas Domingo

Por el delito a), de asociación ilícita, 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses y 10 días de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito b), cohecho continuado en concurso con falsedad continuada:

•Por el delito de cohecho continuado 1 año y 1 mes de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 125.900 € con responsabilidad personal subsidiaria por plazo de 15 días e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

•Por el delito de falsedad continuada, 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito c), cohecho continuado, 1 año y 1 mes de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de

2.045 € con responsabilidad personal subsidiaria por plazo de 10 días e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

Por el delito g), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 7 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años y 1 mes.

Por el delito h), malversación continuada en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 1 año y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 3 años.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

Por el delito j), de malversación continuada en concurso con falsedad continuada:

•Por el delito de malversación continuada 1 año y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años y 1 mes.

•Por el delito de falsedad continuada, 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Alternativamente al delito j):

•Por delito j.1), de malversación continuada en concurso con falsedad continuada:
•Por el delito de malversación continuada 1 año y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años y 1 mes.

•Por el delito de falsedad continuada, 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

• Por el delito j.2), de fraudes y exacciones ilegales en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de fraudes y exacciones ilegales, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 3 meses y 10 días de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 meses.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 2 meses de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

5. A Juan José Moreno Alonso

Por el delito a), asociación ilícita, 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 13 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito b), cohecho continuado en concurso con falsedad continuada, 5 años y 1 mes de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.259.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito d), cohecho continuado, 4 años y 1 mes de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 21.970 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Por el delito g), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años 1 mes.

Por el delito h), continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de

sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años y 1 mes.
•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito j), de malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Alternativamente al delito j):

•Por delito j.1), de malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 4 años y 7 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 7 años.

•Por el delito j.2), de fraudes y exacciones ilegales en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de fraudes y exacciones ilegales, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 10 meses multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 7 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

5. A Francisco Correa Sánchez

Por el delito a), de asociación ilícita, como director, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 20 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito b), cohecho continuado en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.300.000 € e

inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Por el delito e), cohecho continuado, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 405.000 €.

Por el delito g), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito h), continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada, las penas de:
•Por el delito de malversación continuada, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito i), de falsedad continuada, 1 año y 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito j), de malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.
Alternativamente al delito j):

•Por delito j.1), de malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 4 años y 7 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

•Por el delito j.3), de estafa en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de estafa, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 7 meses multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el

art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 7 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito k), prevaricación continuada en concurso con falsedad documental y malversación:

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

•Por el delito de malversación, 3 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 7 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 7 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por los delitos l), de prevaricación continuada y de malversación continuada:
•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

•Por el delito de malversación continuada, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por plazo de 9 años.

Por el delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

Por el delito n), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad. 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo

durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

Por el delito p) de blanqueo de capitales, 2 años de prisión y multa de 802.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses.

6. A Pablo Crespo Sabarís

Por el delito a), de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito b), cohecho continuado en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.850.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Por el delito e), cohecho continuado, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 300.000 €.

Por el delito g), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito h), continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito j), de malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo

durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

Alternativamente al delito j):

•Por delito j.1), de malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 4 años y 7 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

•Por el delito j.3), de estafa en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de estafa, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 7 meses multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 7 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

Por el delito n), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

7. A José Luis Izquierdo López

Por el delito a), de asociación ilícita, 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 14 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito b), cohecho continuado en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.850.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Por el delito e), cohecho continuado, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 300.000 €.

Por el delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad. 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

Por el delito n), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

8. A Isabel Jordán Goncet

Por el delito a), de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 14 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito h), continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

9. A Rafael Naranjo Anegón

Por el delito f), cohecho continuado, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.275.000 €.

Por los delitos l), de prevaricación continuada y de malversación continuada:

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

•Por el delito de malversación continuada, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

10. A Luis Valor San Román

Por el delito h), continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

11. A Luis de Miguel Pérez

Por el delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

Por el delito n), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

Por el delito o), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2005, 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 210.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 3 años.

Por el delito p), de blanqueo de capitales continuado, 6 años de prisión y multa de 8.350.000 €.

12. A Antonio Villaverde Landa

Por el delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

Por el delito n), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

Por el delito o), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2005, 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo

durante el tiempo de la condena; multa de 210.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 3 años.

Por el delito p), de blanqueo de capitales continuado, 6 años de prisión y multa de 4.865.000 €.

13. A Jacobo Ortega Alonso

Por el delito p), de blanqueo de capitales continuado, 5 años de prisión y multa de 2.375.000 €.

14. A Jacobo Gordon Levenfeld

Por el delito p), de blanqueo de capitales, 2 años de prisión y multa de 225.000 €

4 APARTADO CASTILLA Y LEÓN

1. A Jesús Merino Delgado:

Por el delito a), cohecho, multa de 5 meses con una cuota diaria de 200 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito d), blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado:

•Por el delito de blanqueo, 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 216.258 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.
•Por el delito de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

2. A Luis Bárcenas Gutiérrez:

Por el delito b), cohecho, multa de 5 meses con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito d), blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado:

•Por el delito de blanqueo, 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 216.258 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

• Por el delito de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito e), de apropiación indebida, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 8 meses con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito f), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2003 de Luis Bárcenas en concurso con un delito continuado de falsedad, 4 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.966.974,15 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

Por el delito g), contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2003 de Luis Bárcenas en concurso con un delito continuado de falsedad, 4 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.507.953,75 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

Por el delito h), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Luis Bárcenas, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 2.126.810 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a

gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

Por el delito i), contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2006 de Luis Bárcenas, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.311.119 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

Por el delito j), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Rosalía Iglesias, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 680.415 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

Por el delito k), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2007 de Luis Bárcenas, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6.309.340 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

Por el delito l), contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2007 de Luis Bárcenas, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 2.921.889 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

Por el delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Bárcenas, en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito contra la Hacienda Pública, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de

sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 521.900 € con 9 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

•Por el delito de falsedad, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.
Por el delito n), estafa procesal en grado de tentativa en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil, las penas de:

•Por el delito de estafa en grado de tentativa, prisión de 9 meses e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

•Por el delito de falsedad continuado, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito o), de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil, 6 años de prisión y multa de 30.502.162 €.

3. A Francisco Correa Sánchez:

Por el delito c), cohecho continuado, 6 meses de multa con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 CP.

Por el delito d), blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado, las penas de:

•Por el delito de blanqueo, 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 216.258 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

•Por el delito de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo

durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

4. A Álvaro Pérez Alonso:

Por el delito c), cohecho continuado, 6 meses de multa con una cuota diaria de 200 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 CP.

6. A Pablo Crespo Sabarís:

Por el delito c), cohecho continuado, 6 meses de multa con una cuota diaria de 200 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 CP.

7. A José Luis Izquierdo López:

Por el delito c), cohecho continuado, 6 meses de multa con una cuota diaria de 50 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 CP.

8. A Jesús Sepúlveda Recio:

Por el delito d), blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado:

•Por el delito de blanqueo, 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 216.258 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

•Por el delito de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

9. A Luis de Miguel Pérez

Por el delito d), blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado:

•Por el delito de blanqueo, 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 216.258 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

•Por el delito de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

9. A Álvaro de Lapuerta Quintero:

Por el delito e), de apropiación indebida, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 8 meses con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

10. A Rosalía Iglesias Villar

Por el delito e), de apropiación indebida, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 8 meses con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito f), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2003 de Luis Bárcenas en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 2.744.808 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 4 años.
Por el delito g), contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2003 de Luis Bárcenas en concurso con un delito continuado de falsedad. 2 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 693.658 € con un 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 4 años.

Por el delito h), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Luis Bárcenas, 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.063.405 € con 6 meses de responsabilidad personal

subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito i), contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2006 de Luis Bárcenas, 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 655.559 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito j), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Rosalía Iglesias, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 680.415 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

Por el delito k), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2007 de Luis Bárcenas, 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.154.670 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito l), contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2007 de Luis Bárcenas, 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.460.945 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Bárcenas, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo

durante el tiempo de la condena y multa de 260.950,32 € con 3 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito n), estafa procesal en grado de tentativa en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de estafa en prado de tentativa, prisión de 9 meses e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses de multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

•Por el delito de falsedad, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito o), de blanqueo de capitales continuado, 4 años de prisión y multa de 1.250.000 €.

11. A Ángel Sanchís Perales:

Por el delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Bárcenas en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil.

•Por el delito contra la Hacienda Pública, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 260.950,32 € con 3 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

•Por el delito de falsedad, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 meses de multa con una cuota diaria de 150 con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito o), de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil. 6 años de prisión y multa de 9.000.000 €.

12. A Iván Yáñez Velasco:

Por el delito m), contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Bárcenas, un año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 260.950,32 con 3 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito o), de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil, 6 años de prisión y multa de 17.000.000 E.

13. A Ángel Sanchís Herrero:

Por el delito o), de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil, 6 años de prisión y multa de 9.000.000 E.

5 APARTADO POZUELO DE ALARCÓN

1. A Jesús Sepúlveda Recio:

Por el delito a), de cohecho continuado, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.737.818,65 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 11 años.

Por el delito c), de falsedad continuada relacionada con la documentación elaborada en el seno de PASADENA VIAJES, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.
Por el delito f), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito g), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito i), de malversación de caudales públicos, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 3 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 9 meses.

Por el delito j), tráfico de influencias continuado, 11 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 130.000 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años y 9 meses.

2. A Francisco Correa Sánchez:

Por el delito a), cohecho continuado en relación con los expedientes "Camino de las Huertas" y "Operación Asfalto", 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 141.227,5 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 10 años.

Por el delito b), cohecho continuado, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.737.818,65 €.

Por del delito c) falsedad continuada relacionada con la documentación elaborada en el seno de PASADENA VIAJES, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito d), blanqueo de capitales, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 480.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito f), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito g), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito h), de falsedad continuada referida a la reintegración de fondos percibidos de la OAC y del PARJAP, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito i), de malversación de caudales públicos, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 3 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 9 meses.

Por el delito j), tráfico de influencias continuado, 11 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 130.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años y 9 meses.

3. A Pablo Crespo Sabarís:

Por el delito a), cohecho continuado en relación con los expedientes "Camino de las Huertas" y "Operación Asfalto", 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 141.227,5 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 10 años.

Por el delito b), cohecho continuado, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.342.748,06 €.

Por del delito c), falsedad continuada relacionada con la documentación elaborada en el seno de PASADENA VIAJES SL, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito d), blanqueo de capitales, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 480.000

€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito f), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito g), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito h), de falsedad continuada referida a la reintegración de fondos percibidos de la OAC y del PARJAP, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.
Por el delito i), de malversación de caudales públicos, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 3 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 9 meses.

Por el delito j), tráfico de influencias continuado, 11 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 130.000 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años y 9 meses.

4. A José Luis Izquierdo López:

Por el delito b), cohecho continuado, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.737.818,65 €.

Por el delito d), blanqueo de capitales, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 480.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

5. A Álvaro Pérez Alonso:

Por el delito b), cohecho continuado, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.737.818,65 €.

6. A Isabel Jordán Goncet:

Por el delito b), cohecho continuado, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 11.696,15 €.

Por el delito f), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito g), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito h), de falsedad continuada referida a la reintegración de fondos percibidos de la OAC y del PARJAP, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito i), de malversación de caudales públicos, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 3 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 9 meses.

Por el delito j), tráfico de influencias continuado, 11 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 130.000 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años y 9 meses.

7. A Luis de Miguel Pérez:

Por el delito d), blanqueo de capitales, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 480.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de

impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

8. A Jesús Calvo Soria:

Por el delito d), blanqueo de capitales, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 480.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

9. A Alfonso García-Pozuelo Asíns:

Por el delito e), cohecho continuado en relación con los expedientes "Camino de las Huertas" y "Operación Asfalto", 4 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 141.227,5 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme al art. 53 CP.

Por el delito g), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

10. A Roberto Fernández Rodríguez:

Por el delito f), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito g), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito i), de malversación de caudales públicos, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 3 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 9 meses.

11. A Leopoldo Gómez Gutiérrez:

Por el delito f), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito g), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

12. A José Antonio Sáenz Jiménez:

Por el delito f), fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.
Por el delito g), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

13. A Mª Mar Rodríguez Alonso:

Por el delito g), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 7 meses.
Por el delito h), de falsedad continuada referida a la reintegración de fondos percibidos de la OAC y del PARJAP, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito i), de malversación de caudales públicos, 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 2 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 7 meses.

14. A Mª Carmen García Moreno:

Por el delito g), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 7 meses.

Por el delito h), de falsedad continuada referida a la reintegración de fondos percibidos de la OAC y del PARJAP, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

6 APARTADO MADRID: MUNICIPIO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA

6.1 Apartado Municipio de Madrid

1. A Alberto López Viejo:

Por el delito a), de prevaricación continuada, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito b), de fraude a las Administraciones Públicas continuado, 2 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 6 meses.

Por el delito c), de malversación de caudales públicos continuado, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

Por el delito d), de falsedad en documento mercantil, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 meses de multa con una cuota diaria de 200 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 CP.

Por el delito e), de cohecho continuado, 5 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.840.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 11 años.

2. A Rafael Naranjo Anegón:

Por el delito a), de prevaricación continuada, 5 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito b), de fraude a las Administraciones Públicas continuado, 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años y 6 meses.

Por el delito c), de malversación de caudales públicos continuado, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 5 años.

Por el delito d), de falsedad en documento mercantil, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con

responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 CP.

Por el delito f), de cohecho continuado, 5 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.160.000 €.

3. A Francisco Correa Sánchez:

Por el delito a) de prevaricación continuada, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito b) de fraude a las Administraciones Públicas continuado, 2 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 6 meses.

Por el delito c) de malversación de caudales públicos continuado, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

Por el delito d), de falsedad en documento mercantil, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 CP.

Por el delito e), de cohecho continuado, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.840.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 11 años.

Por el delito g) de blanqueo de capitales continuado, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.300.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año ex art. 53 CP.

4. A José Luis Izquierdo López:

Por el delito g), de blanqueo de capitales continuado, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.300.000 € con responsabilidad personal

subsidiaria en caso de impago por plazo de un año ex art. 53 CP.

5. A Antonio Villaverde Landa:

Por el delito g), de blanqueo de capitales continuado, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.300.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año ex art. 53 CP.

6.2 Apartado Comunidad Autónoma de Madrid

1. A Alberto López Viejo

Por el delito a), continuado de prevaricación, 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por uno de los delitos b), continuado de cohecho pasivo, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 687.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Por el delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito e), continuado de tráfico de influencias, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 338.308,66 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses y 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito f), continuado de malversación de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente al delito f) de malversación:

Por el delito f.1), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito f.2), continuado de fraudes y exacciones ilegales, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la

condena; 10 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público
Por el delito g), continuado de blanqueo de capitales, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.356.593 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago por plazo de un año.

Por los delitos h) contra la Hacienda Pública:

Por el delito h.1), referido al IRPF de 2003, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 726.772,12 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito h.2), referido al IRPF del ejercicio 2006, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 519.034,48 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios fiscales o de la seguridad social durante 3 años.

Por el delito h.3), referido al IRPF de 2008, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multad de 1,550.221,29€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito i), continuado de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 250€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito j) de asociación ilícita, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, 18 meses de multa con una cuota diaria de 250€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el

art. 53 CP y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

2. A Carlos Clemente Aguado.

Por el delito a) continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por uno de los delitos b) continuado de cohecho pasivo, 5 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, multa de 40.800 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito f), continuado de malversación de caudales públicos atenuado, 4 meses de multa con una cuota diaria de 100€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 CP; 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 años de suspensión de empleo o cargo público.

3. A Francisco Correa Sánchez

Por el delito a), continuado de prevaricación, 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c), continuado de cohecho activo, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 727.800 €.

Por el delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito f), continuado de malversación de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente al delito f), de malversación:

Por el delito f.1), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito f.3), continuado agravado de estafa, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses

de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito i), continuado de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

Por el delito j), de asociación ilícita, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 18 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

4. A Pablo Crespo Sabarís

Por el delito a), continuado de prevaricación, 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c), continuado de cohecho activo, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 727.800 €.

Por el delito d), continuado de fraudes y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito f), continuado de malversación de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente al delito f), de malversación:

Por el delito f.1), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito f.3), agravado continuado de estafa, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito i), continuado de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito j), de asociación ilícita, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 18 meses de multa con' una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

5. A Pedro Rodríguez Pendas

Por el delito a), continuado de prevaricación, 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito j), de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el 53 CP.

6. A Isabel Jordán Goncet

Por el delito a), continuado de prevaricación, 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c), continuado de cohecho activo, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 727.800 €.
Por el delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito f), continuado de malversación de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente al delito f), de malversación:

Por el delito f.1), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito f.3), agravado continuado de estafa, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito i), continuado de falsedad en documento mercantil, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito j), de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el 53 CP.

7. A Javier Nombela Olmo

Por el delito a), continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c), continuado de cohecho activo, 5 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 565.000 €.

Por el delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito f), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente al delito f), de malversación:

Por el delito f.1), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial

para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito f.3), agravado continuado de estafa, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito i), continuado de falsedad en documento mercantil, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito j), de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

8. A Alicia Mínguez Chacón

Por el delito a), continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito c), continuado de cohecho activo, 5 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 565.000 €.

Por el delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito f), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente al delito f), de malversación:

Por el delito f.1), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito f.3), agravado continuado de estafa, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito i), continuado de falsedad en documento mercantil, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.
Por el delito j), de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

9. A Mª Carmen García Moreno

Por el delito a), de prevaricación continuada, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito f), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente al delito f), de malversación:

Por el delito f.1), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito f.3), agravado continuado de estafa, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito i), continuado de falsedad en documento mercantil, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la

condena y 10 meses de multa con cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 CP.

10. A Antonio Martín Sánchez

Por el delito a), continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito f), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente:

Por el delito f.1), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito f.4), continuado de estafa, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Por el delito i), continuado de falsedad en documento mercantil, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

11. A Juan Ignacio Hernández Rodríguez

Por el delito a), continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito f), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial

para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente:

Por el delito f.1), continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito f.4), continuado de estafa, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Por el delito i), continuado de falsedad en documento mercantil, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

12. A Inmaculada Mostaza Corral

Por el delito a), continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

13. A Pablo Ignacio Gallo Alcántara Criado

Por el delito a), continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito d), continuado de fraude y exacciones ilegales a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

14. A José Luis Izquierdo López

Por el delito c), continuado de cohecho activo, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 727.800 €.

Por el delito j), continuado de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de

sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el 53 CP.

15. A Teresa Gabarra Balsells

Por el delito g), continuado de blanqueo de capitales, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.356.593 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 9 meses.

Por el delito h.3), contra la Hacienda Pública en relación al IRPF de 2008, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.550.221,29 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 9 meses y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de
los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

En concepto de **RESPONSABILIDAD CIVIL**, el Ministerio Fiscal interesa lo siguiente:

1 APARTADO ESTEPONA

Ricardo Galeote Quecedo y Francisco Correa Sánchez indemnizarán conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP, y PASADENA VIAJES SL de modo subsidiario, conforme al art. 120.4 CP, a las sociedades SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTEPONA SL y TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SL en 1058,32 y 370,1 €, respectivamente.

Pablo Crespo Sabarís indemnizará conjunta y solidariamente con los dos acusados señalados anteriormente, ex art.116 CP, a la sociedad TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SL en 370,1 €.

2 APARTADO MAJADAHONDA

2.1 Por los delitos contra la Administración Pública y de blanqueo:

1.Guillermo Ortega Alonso, José Luis Peñas Domingo, Juan José Moreno Alonso, Ma Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP:

a)Al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en la cantidad de 886.010,54 €
b)Al PATRONATO MONTE DEL PILAR en la cantidad de 12.100 €.

Por su parte, Isabel Jordán Goncet y Luis Valor San Román indemnizarán directa, conjunta y solidariamente con aquellos al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en el importe sustraído con motivo de los contratos de la OAC, 599.458,05 €. E Isabel Jordán Goncet también en el importe correspondiente a la Obra del Salón de Plenos, 89.929,45 €.

Asimismo, las sociedades que a continuación se expondrán indemnizarán de modo subsidiario a todos los acusados citados, ex art. 120. 4 CP:

•SPECIAL EVENTS SL al PATRONATO MONTE DEL PILAR en 12.100 € y al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en 27.179 €

•TCM SL al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en 599.458,05 €

•CRESVA SL al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en 36.620 €

•BOOMERANGDRIVE SL al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en 2.640 €

•EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL (anteriormente DOWN TOWN CONSULTING SL) al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en 2.740 €

2.Guillermo Ortega Alonso y Francisco Correa Sánchez indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP, y SPECIAL EVENTS SL de modo subsidiario, conforme al art. 120.4 CP, al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en 28.751,51 €.

3.Guillermo Ortega Alonso, Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP, y la UTE SUFI SA-FCC SA —y, en su defecto, en caso de haberse disuelto, SACYR y FCC SA— de modo subsidiario, conforme al art. 120.4 CP, al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por la duplicidad del abono de los servicios referidos a los domingos y festivos del Expediente 59/01.

2.2 Por los delitos contra la Hacienda Pública

Por el delito m), referido al IRPF de Guillermo Ortega de 2003, Guillermo Ortega, Francisco Correa Sánchez, Ma Carmen Rodríguez Quijano, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López, Antonio Villaverde Landa y Luis de Miguel Pérez indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, a

la Hacienda Pública estatal en la cantidad de 514.508,44 €, respondiendo de modo subsidiario, ex art. 120.4 CP, las sociedades SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES SL y TCM SL. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

Por el delito n), referido al IRPF de Guillermo Ortega de 2004, Guillermo Ortega Alonso, Francisco Correa Sánchez, Ma Carmen Rodríguez Quijano, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López, Antonio Villaverde Landa y Luis de Miguel Pérez indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad de 258.049,35 €, respondiendo de modo subsidiario, ex art. 120.4 CP, las sociedades SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES SL y TCM SL. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

Por el delito o), referido al IRPF de Guillermo Ortega de 2005, Guillermo Ortega Alonso, Antonio Villaverde Landa y Luis de Miguel Pérez indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, y la sociedad ALCANCIA CORPORATE 2002 SL subsidiariamente –ex art. 120. 4 CP– a la Hacienda Pública estatal en la cantidad de 140.365,79 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

3 APARTADO CASTILLA Y LEÓN

Por el delito f), referido al IRPF de Luis Bárcenas de 2003, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 1.193.394,83 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de

la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

Por el delito g), referido al IP de Luis Bárcenas de 2003, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 301.590,75 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

Por el delito h), referido al IRPF de Luis Bárcenas de 2006, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 708.936,63 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

Por el delito i), referido al IP de Luis Bárcenas de 2006, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 437.039,54 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

Por el delito j), referido al IRPF de Rosalía Iglesias de 2006, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 226.804,93 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26

de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

Por el delito k), referido al IRPF de Luis Bárcenas de 2007, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 2.103.113,26 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

Por el delito l), referido al IP de Luis Bárcenas de 2007, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad de 973.963,16 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

Por el delito m), referido al IRPF de Luis Bárcenas de 2009, Luis Bárcenas Gutiérrez, Rosalía Iglesias Villar, Ángel Sanchís Perales e Iván Yáñez Velasco indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad de 173.966,88 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

La indemnización correspondiente a la cuota defraudada por el concepto de IRPF de 2007 y 2009 de Luis Bárcenas deberá minorarse en la cuantía que se determine en ejecución de Sentencia por lo ingresado con motivo de la Declaración Tributaria Especial de TESEDUL SA referida al IRPF de los años 2007 a 2010.

4 APARTADO POZUELO DE ALARCÓN

Roberto Fernández Rodríguez, Jesús Sepúlveda Recio, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Mª Mar Rodríguez Alonso e Isabel Jordán Goncet indemnizarán conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP, y DOWN TOWN (actualmente EASY CONCEPT) y MR & ASOCIADOS SL, de conformidad con el art. 120.4 CP, de modo subsidiario, al AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN en 2.599,69 €.

5 APARTADO MADRID: MUNICIPIO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA

5.1 Apartado Municipio de Madrid

Alberto López Viejo, Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP, al AYUNTAMIENTO DE MADRID en la cantidad de 116.586,46 €; cantidad de la que responderá subsidiariamente, ex art. 120. 4 CP, SUFI SA o, en su defecto, SACYR como su sucesora.

5.2 Apartado Comunidad Autónoma de Madrid

5.2.1 Por los delitos contra la Administración Pública

1.Alberto López Viejo deberá reintegrar a la CAM:

•Por el sobrecoste de lo facturado en los años 2004 a 2008, 341.430,82 €

•Por la duplicidad en el pago referida al acto "Belén 2005", 1.821,82 €

•Por la duplicidad de la factura referida al "suministro de 3 atriles" y su sobrecoste, 86.976 €

De tales cantidades, ex art. 116 CP, responden conjunta y solidariamente con Alberto López Viejo:

•Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Alicia Mínguez Chacón de la totalidad.
•Mª Carmen García Moreno, hasta 114.800 €

•Antonio Martín Sánchez, hasta 67.500 €

•Juan Ignacio Hernández Rodríguez, hasta 50.300 €

Asimismo, de dichas cantidades responden subsidiariamente ex art. 120.4 CP las sociedades:

•Las empresas del "GRUPO POZUELO", hasta 197.600 €

•"CMR", hasta 50.300 €

•"MQM", hasta 67.500 €

•Las empresas del "GRUPO RAFAEL", hasta 114.800 €

2. Carlos Clemente Aguado deberá reintegrar a la CAM la cantidad de 2.496,04 €.

De tales cantidades responden conjunta y solidariamente con Carlos Clemente Aguado ex art. 116 CP, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Alicia Mínguez Chacón, Ma del Carmen García Moreno, Juan Ignacio Hernández.

Asimismo, de dichas cantidades responden subsidiariamente ex art. 120.4 CP las sociedades:

•Las empresas del "GRUPO POZUELO", hasta 2.107,53 €

•"CMR", hasta 345,38 €.

5.2.2 Por los delitos contra la Hacienda Pública

Por los delitos fiscales, Alberto López Viejo deberá indemnizar a la Hacienda Pública en la cantidad de 181.693,03 €, correspondiente al IRPF de 2003, de 129.758,62 €, correspondiente al IRPF de 2006, y de 516.740,43 €, correspondiente al IRPF de 2008, esta última minorada en 4.161,92 € correspondiente a la declaración complementaria presentada en 20.07.2012.

Teresa Gabarra Balsells indemnizará conjunta, directa y solidariamente con Alberto López Viejo, ex art. 116 CP, en la cantidad correspondiente al IRPF de 2008 (516.740,43 € minorados en 4.161,92 € correspondiente a la declaración complementaria presentada en 20.07.2012).

Todas las cantidades referidas deberán ser incrementadas en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

Las cantidades relacionadas en los distintos apartados del epígrafe "Sexta: Responsabilidad Civil", según el escrito del Ministerio Fiscal, (a excepción de las referidas a los delitos contra la Hacienda Pública) devengarán, ex arts. 576 LEC y 1.100 CC, los intereses

procesales desde la fecha de la sentencia y, en su caso, los moratorios desde la fecha del escrito de acusación presentado por las entidades perjudicadas; intereses que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.

En cuanto al **COMISO**, el Ministerio Fiscal interesa, de conformidad con los arts. 127, 301 y 431 CP vigentes en el momento de comisión de los hechos, que se acuerde el comiso de:

1 APARTADO ESTEPONA

El valor de los viajes y otros servicios prestados por PASADENA VIAJES SL en pago de las comisiones a Ricardo Galeote Quecedo y que no fueron satisfechos por las sociedades municipales (6.055,9 €).

2 APARTADO MAJADAHONDA

1.Las dádivas incorporadas a la cuenta "Gabinete" por importe de 484.292,93 € de las que responderán directa, conjunta y solidariamente Guillermo Ortega Alonso, José Luis Peñas Domingo, Juan José Moreno Alonso, Ma Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís y José Luis Izquierdo López.

2.Las dádivas o el importe equivalente percibidas por Guillermo Ortega Alonso que ascendieron a un total 402.529,47 €.

3.El valor de los viajes percibidos por Juan José Moreno Alonso (10.462,32 €)

4.El valor de los viajes regalados a José Luis Peñas Domingo (7.863,06 €)

5.La comisión cobrada por Francisco Correa Sánchez con motivo del Expediente 59/01 (360.793 €)

6.Los beneficios obtenidos por Francisco Correa Sánchez como consecuencia de los contratos que le fueron ilegalmente adjudicados y que ascendieron, al menos, a 289.387,77 €

7.Los beneficios obtenidos por Luis de Miguel Pérez por la actividad de ocultación de los fondos de Guillermo Ortega Alonso (62.860,19 €)

8.Los beneficios obtenidos por Antonio Villaverde Landa por la actividad de ocultación de los fondos de Guillermo Ortega Alonso (15.753,12 €)

9.Los efectos del delito de blanqueo de Guillermo Ortega Alonso por importe de 2.783.768,7 €

Como partícipes a título lucrativo del art. 122 CP responderán:

•El PARTIDO POPULAR, de modo directo y solidario con Guillermo Ortega Alonso, José Luis Peñas Domingo, Juan José Moreno Alonso, Ma Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís hasta un importe total de 133.628,48 € respecto de la indemnización al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en la cantidad de 886.010,54 y al PATRONATO MONTE DEL PILAR en la cantidad de 12.100 €; así como del comiso de las dádivas incorporadas a Gabinete por importe de 484.292,93 E.
•Gema Matamoros Martínez, de modo directo y solidario con Guillermo Ortega Alonso, hasta un importe total de 45.066,66 €, respecto tanto de la indemnización de que deberá responder Guillermo Ortega Alonso a favor del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA como consecuencia de los hechos referidos a su cuenta "Willy" —144.630,62 €— y como del comiso de las dádivas incorporadas a tal fondo —135.097,47 €— y de las recibidas de Francisco Correa —en este caso solo del importe de 560 €—.

3 APARTADO CASTILLA Y LEÓN

1.Las dádivas de los cohechos no prescritos de Jesús Merino Delgado (50.000 E) y lo percibido por su participación en SPINAKER 2000 SL (13.927 €).

2.Las dádivas de los cohechos no prescritos de Luis Bárcenas Gutiérrez (72.000 E) y lo percibido por su participación en SPINAKER 2000 SL (13.927 €).

3.Las ganancias generadas por el delito de apropiación indebida a Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar (149.600 €).

4.Los fondos percibidos por Francisco Correa Sánchez por su participación en SPINAKER 2000 SL (13.927 €).

5.Los fondos percibidos por Luis de Miguel Pérez como retribución de los servicios prestados en relación con SPINAKER 2000 SL (12.768 €).

6.Los fondos percibidos por Pablo Crespo Sabarís como retribución de los servicios prestados en relación con SPINAKER 2000 SL (12.854,09 €).

7.Los efectos y ganancias de delito de blanqueo por importe de 10.167.387,2 de los que responderán, conjunta y solidariamente:

a. Luis Bárcenas Gutiérrez por el importe total.

b.Ángel Sanchís Perales y Ángel Sanchís Herrero hasta un importe de 3 millones de euros.

c.Iván Yáñez Velasco hasta un importe de 600.000 €.

4 APARTADO POZUELO DE ALARCÓN

1. Las dádivas entregadas a Jesús Sepúlveda Recio (668.391,79 €)respondiendo con él de modo directo y solidario como partícipes a título lucrativo del art. 122 CP:

•El PARTIDO POPULAR hasta un importe de 111.864,32 €, correspondiente a los gastos referidos a la campaña electoral de las elecciones de 25.5.2003.

•Ana Mato Adrover hasta un importe de 28.467,53 €, correspondiente al valor de los regalos y de los servicios turísticos de los que fue personalmente beneficiaria, así como del 50% de tales servicios de los que resultaron beneficiados sus hijos menores y otras personas vinculadas a su unidad familiar.

2. Las dádivas percibidas por Francisco Correa Sánchez con motivo de la "Operación Asfalto" y del expediente de "Camino de las Huertas" que ascendieron a 56.491 €.

5 APARTADO MADRID: MUNICIPIO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA

5.1 Apartado Municipio de Madrid

1.Las comisiones percibidas por Francisco Correa Sánchez (1.232.074,8 €).

2.Las comisiones percibidas por Alberto López Viejo (682.197,99 €).

3.La retribución percibida por Antonio Villaverde Landa por la gestión de las cuentas que Francisco Correa Sánchez tenía en el Banco CIAL de Ginebra (15.779,26 € conforme a lo recogido en el apartado "Introducción" del presente escrito).

5.2 Apartado Comunidad Autónoma de Madrid

1. Las comisiones percibidas por Alberto López Viejo (229.000 €)

2. Las comisiones percibidas por Carlos Clemente Aguado (13.600 €).

3. Los beneficios obtenidos por las empresas del "GRUPO POZUELO" como consecuencia de las adjudicaciones ilegales (2.627.785,14 €).

4. Los beneficios obtenidos por "CMR" como consecuencia del ilícito acuerdo de subcontrata con el "GRUPO POZUELO" (15.025,30 €).

5. Los beneficios obtenidos por "MQM" como consecuencia del ilícito acuerdo de subcontrata con el "GRUPO POZUELO" (50.070,3 €).

6. Los beneficios obtenidos por las empresas del "GRUPO RAFAEL" como consecuencia de la ilícita facturación a la CAM y que deberán ser cuantificados en ejecución de Sentencia.

Igualmente, procede la imposición de las costas procesales al amparo de lo dispuesto en el artículo 123 del CP.

Finalmente, en el **OTROSÍ cuarto** de su escrito, el Fiscal, al amparo de lo dispuesto en los arts. 779 y 637 LECrim, interesa se acuerde exclusivamente en la presente Pieza Separada el archivo y sobreseimiento libre de PLÁCIDO VÁZQUEZ DIÉGUEZ habida cuenta de la prescripción de los delitos que podrían constituir los hechos que se le imputaban en esta.

III.- ÁNGEL LUNA Y OTROS

Se presenta escrito con nº de registro 1081/15, fecha de entrada 20/01/2015, por la representación procesal de Ángel Luna González y otros, en el que solicita la APERTURA DEL JUICIO ORAL respecto de las siguientes personas como acusados:

Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López, Carmen Rodríguez Quijano, Luis de Miguel Pérez, Antonio Villaverde Landa, Jesús Calvo Soria, Jacobo Gordon Levenfeld, Rafael Naranjo Anegón, Alfonso García Pozuelo, Felisa Isabel Jordán Goncet, Alicia Mínguez Chacón, Javier Nombela Olmo, Álvaro Pérez Alonso, Luis Bárcenas Gutiérrez, Álvaro de Lapuerta Quintero, Jesús Merino Delgado, Carmen García Moreno, Antonio Martín Sánchez, Juan Ignacio Hernández Rodríguez, Inmaculada Mostaza Corral, Pablo Ignacio Gallo-Alcántara Criado, Ricardo Galeote Quecedo, Jesús Sepúlveda Recio, Guillermo Ortega Alonso, José Luis Peñas Domingo, Juan José Moreno Alonso, Luis Valor San Román, Mar Rodríguez Alonso, Jacobo Ortega Alonso, Alberto López Viejo, Teresa Gabarra

Balsells, Pedro Rodríguez Pendas, Carlos Clemente Aguado, Leopoldo Gómez Gutiérrez, Roberto Fernández Rodríguez, José Antonio Sáenz Jiménez, Rosalía Iglesias Villar, Ángel Sanchís Perales, Ángel Sanchís Herrero , Iván Yáñez Velasco.

Así como respecto de las siguientes personas y entidades como responsables civiles:

Ana Mato Adrover, con DNI 05.202.176-J; Gema Matamoros Martínez, con DNI 11.812.617- R; Partido Popular, con CIF G-28570927; Pasadena Viajes SL, con CIF B-80942915; Technology Consulting Management SL, con CIF B82261793; Special Events SL, con CIF B-80972490; Boomerangdrive SL, con CIF B-62990965; Cresa SL, con CIF B-36363406; Alcancía Corporate 02 SL, con CIF B-84262625; Easy Concept Comunicación SL, con CIF B-83777565; Good & Better SL, con CIF B-84209857; Servimadrid Integral SL, con CIF B-53971941; Diseño Asimétrico SL, con CIF B-84559095; Decoraciones CMR SL, con CIF B-80544372; Marketing Quality Management SL, con CIF B80845571; Doble M, con CIF B-80123789; Elba Comunicación SL, con CIF B-78017159; Kilda Producciones Fotográficas SL, con CIF B-82766353; Fotomecánica Rafael SA, con CIF A-28586584; Sagitour 2000 SL, con CIF B-3703499; Tecnimagen Rafael SL, con CIF B-80389067; Rafael SA, con CIF A-2828658; MR & Asociados SL, con CIF B-80399959; UTE SUFI SA-FCC SA, con CIF G-83146100 o, en su defecto en caso de haberse procedido a su disolución, las sociedades integrantes de la UTE o sus sucesoras; SUFI SA, con CIF A-28760692, o, en su defecto, como su sucesora, SACYR SA con CIF A-28013811.

La acusación se formula contra los anteriores por diversos delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA (Art. 515 y 517 CP), CONTINUADO DE PREVARICACIÓN (Art. 404 CP), CONTINUADO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS (Art. 428-429 CP), CONTINUADO DE BLANQUEO DE CAPITALES (art. 301 CP), CONTINUADO DE FRAUDE (Art. 436 CP), DE FRAUDE (Art. 438, 248 y 249 CP), CONTINUADO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS (Art. 432.1 y 2 CP), CONTINUADO DE COHECHO (Arts. 419, 420, 423.1 y 2 y 426 del CP), CONTINUADO DE FALSEDAD DOCUMENTAL (Art. 390 y 392 CP), DE APROPIACIÓN INDEBIDA (Art. 252 y 250.1.62 CP), DE ESTAFA (Art. 248, 249 y 250 CP), ESTAFA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 248, 249 y 250 CP) y diversos delitos CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA (Art. 305 CP) y ello con base a los hechos descritos en la conclusión primera de su escrito que estima constitutivos de los delitos que a continuación se expondrán conforme a la legislación vigente en el momento de cometerse los hechos —por ser la más favorable ex Disposiciones Transitorias Primeras de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre y de la Ley

Orgánica 5/2010, de 22 de junio—, salvo que expresamente se señale lo contrario:

I.HECHOS PRIMERO A TERCERO:

a) Delito de asociación ilícita tipificado en los arts. 515.1°
y 517 CP.

II.HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID.

a)Delito continuado de prevaricación tipificado en los arts. 404 y 74 CP.

b)Delito continuado de fraude a las administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 CP.

c)Delito continuado de malversación de caudales públicos tipificado los arts. 432. 1 y 74 CP.

d)Delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390. 1. 12, 22 y 39, todos ellos del CP.

e)Delito continuado de cohecho tipificado en los arts. 419 y 74 CP
f) Delito continuado de cohecho tipificado en los arts. 423 y 74 CP.

g)Delito continuado de blanqueo de capitales tipificado en los arts. 301 y74CP.

III. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a)Delito continuado de prevaricación tipificado en los arts. 404 y 74 CP.

b)Delito continuados de cohecho tipificados en los arts. 419, 420 y 74 CP.

c)Delito continuado de cohecho tipificado en los arts. 423.1 y 74 CP.

d)Delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 CP.

e)Delito continuado de tráfico de influencias tipificado en los arts. 428 y 74 CP.

f)Delito continuado de malversación de caudales públicos tipificado los arts. 432.1 y 74 CP y un delito atenuado continuado de malversación de caudales públicos tipificado en los arts. 432.3 y 74 CP.

Alternativamente:

i.Delito continuado de estafa de los artículos 248, 249 y 250.1.6 del CP.

ii. Delito de fraude a las Administraciones Públicas del artículo 438 CP en relación con el 248, 249 y 205.1.6@ CP.

g)Delito continuado de blanqueo de capitales tipificado en los artículos 301 y 74 del CP.

h) Tres delitos contra la Hacienda Pública correspondientes al IRPF de Alberto López Viejo por los ejercicios 2003, 2006 y 2008 tipificados en el artículo 301 CP.

i)Delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1.1°, 2° y 3° y en el art. 74 todos ellos del CP.

j) Delito de asociación ilícita tipificado en los arts. 515.1°
y 517 CP.

IV. HECHO SEXTO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

a)Delito de prevaricación tipificado en el art. 404 CP.

b)Delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 CP.

c)Delito continuado de cohecho tipificado en los arts. 419, 420 y 74 CP.

d)Delito continuado de cohecho tipificado en los arts. 423.1 y 74 CP.

e)Delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° y en el art. 74 todos ellos del CP.

f)Delito continuado de malversación de caudales públicos tipificado en los arts. 432. 1 y 3 y 74 CP en concurso media' del art. 77 CP con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° y con el art. 74 todos ellos CP.

Alternativamente:

i.Delito de estafa de los artículos 248 y 249 del CP en

concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 en relación con el art. 390 1. 1°, 2° y 3° CP.

V. HECHO SEPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a)Delito continuado de cohecho de los arts. 419, 420, 426 y 74 CP.

b)Delito continuado de cohecho del art. 423 en relación con los arts. 419, 420, 426 y 74 CP.

c)Delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 1°, 2° y 3" y 74 CP.

d)Delito de blanqueo de capitales tipificado en el art. 301 CP.
e)Delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 CP.

f)Delito de prevaricación continuada tipificado en los arts. 404 y 74 CP.

g)Delito de malversación de caudales tipificado en el art. 432.1 y 3 CP.

h)Delito continuado de tráfico de influencias sancionado en los arts. 428 y 74 CP

VI. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a)Delito de asociación ilícita sancionado en los arts. 515.1° y 517 CP.

b)Delito continuado de cohecho sancionado en los arts. 419, 420, 426 y 74 CP en concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad continuado en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 1°, 2° y 3° y 74 todos ellos CP.

c)Delito continuado de cohecho sancionado en los arts. 419, 420, 426 y 74 CP.

d)Delito continuado de cohecho del art. 423 en relación con el 419, 420, 426 y 74 del CP.

e)Delito continuado de cohecho del art. 423 en relación con el art. 419 CP.

f)Delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 CP.

g)Delito continuado de malversación de caudales públicos de los arts. 432.1 y 74 CP en concurso medial del art. 77 con delito de prevaricación continuado de los arts. 404 y 74 CP.

h)Delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 12, 22 y 32 y 74 CP.

i)Delito continuado de malversación de los arts. 432.1 y 74 CP en concurso medial del art. 77 CP con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 12, 22 y 39 y 74 todos ellos CP.

Alternativamente:

i.Delito continuado de estafa de los artículos 248, 249 y 250.1.62 del CP en concurso medial del art. 77 CP con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 12, 22 y 32 y 74 todos ellos CP.

ii. Delito de fraude a las Administraciones Públicas del artículo 438 CP en relación con el 248, 249 y 205.1.62 CP en concurso medial del art. 77 CP con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 12, 22 y 32 y 74 todos ellos CP.
j)Delito de malversación de caudales públicos del art. 432.1 CP en concurso medial del art. 77 con un delito de prevaricación continuado de los arts. 404 y 74 CP y con un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 12, 22 y 32 CP.

k)Delito de prevaricación continuada de los arts. 404 y 74 CP en concurso medial del art. 77 con un delito continuado de malversación de caudales públicos del art. 432.1 CP en relación con el expediente 59/01 de limpieza urbana.

l)Delito contra la Hacienda Pública del art. 305.1 a) CP por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2003 en concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad continuada en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 12, 22 y 32 y 74 todos ellos del CP.

m)Delito contra la Hacienda Pública del art. 305.1 a) CP por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2004 en concurso medial del art. 77 CP con un delito de falsedad continuada en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con los arts. 390 1. 12, 22 y 32 y 74 todos ellos del CP.

n)Delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2005 tipificado en el 305 bis 1. c) en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre —ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 301.1. a) y b) del CP vigente en el momento de cometerse los hechos—.

o)Delito continuado de blanqueo de capitales sancionado en los arts. 301 y 74CP.

VII. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a)Delito de asociación ilícita del artículo 515.19 y 517 CP.

b)Delito continuado de cohecho del art. 426 y 74 CP.

c)Delito continuado de cohecho del art. 423 y 74 CP.

d)Delito de blanqueo de capitales del art. 301 CP en concurso medial del art. 77 del CP con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 19, 22 y 39 y art. 74 CP.

e)Delito continuado de apropiación indebida del art. 252 en relación con el art. 250.1.62 y 74 CP.

f)Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2003 tipificado en el art. 305. 1 a) y b) CP en la redacción dada por Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre—ex Disposición Transitoria Primera de la misma— en concurso media! con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 12, 29 y 32 y en el art. 74 todos ellos CP.

g)Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2003 en el art. 305. 1 a) CP en la redacción dada por Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre—ex Disposición Transitoria Primera de la misma—en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 12, 22 y 32 y en el art. 74 todos ellos del CP.

h)Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2006 tipificado en el 305 bis 1. a) y c) en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012,

de 27 de diciembre —ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 301.1. a) y b) CP vigente en el momento de cometerse los hechos—.

i)Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2006 tipificado en el art. 305 bis 1. c) en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre —ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 305 1. a) CP vigente en el momento de cometerse los hechos—.

j)Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Rosalía Iglesias correspondiente al ejercicio 2006 tipificado en el art. 305 CP.

k)Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2007 tipificado en el 305 bis 1. a) y c) en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre —ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 301.1. a) y b) CP vigente en el momento de cometerse los hechos—.

I)Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio 2007 tipificado en el 305 bis 1. a) y c) en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre —ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 301.1. a) y b) CP vigente en el momento de cometerse los hechos—.

m)Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF correspondiente a 2009 de Luis Barcenas tipificado en el 305 bis 1. c) en relación con el art. 305 CP en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre —ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 301.1. a) y b) CP vigente en el momento de cometerse los hechos— en concurso medial con un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 12, 29- y 32 CP.

n)Delito de estafa procesal en grado de tentativa de los artículos 248.1, 250.1.2° y 16.1 en concurso media' del art. 77 con un delito de continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 392 en relación con el artículo 390.1.2° y 74 CP.

En cuanto a la **AUTORÍA,** por la precitada acusación popular, se señala en su escrito que de los citados delitos responden los acusados en los siguientes términos:

1. FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ:

I.HECHOS PRIMERO A TERCERO:

a.Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 CP), como director, conforme al art. 517.19- CP.

II.HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (art. 404 y 74 CP), como responsable en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2 a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2 b) CP.

c.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos (art.432.1 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

d.Por el delito de falsedad en documento mercantil (art. 392 en relación con el 390.1. 12, 22 y 32 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito continuado de cohecho (art. 419 y 74 CPJ, en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

f.Por el delito continuado de blanqueo de capitales (art. 301 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

III. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (art. 404 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario conforme al art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de cohecho activo (423.1 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos (art. 432.1 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del conforme al art. 28.2.b) CP.

Alternativamente,

Por el delito continuado de estafa de los artículos 248, 249 y 250.1.62 CP, en calidad de autor conforme al art. 28.1 CP.

e.Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil (art. 390.1. 12, 2º y 32 y 74 CP), en concepto de autor conforme al art. 28.1 CP.

IV. HECHO SEXTO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

a.Por el delito de prevaricación (art. 404 CP), en calidad de cooperador necesario e inductor del art. 28.2.a) y b) del CP.

b.Por el delito continuado de cohecho activo (art. 423.1 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario e inductor del art. 28.2.a) y b) del CP.

d.Por el delito continuado de falsedad (art. Art. 390.1.1º, 22 y 3º y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso con el delito continuado de falsedad (art. 432.1 y 3, art. 392 en relación con el 390.1.12, 22 y 32, y art. 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario e inductor del art. 28.2.a) y b) CP por el delito de malversación continuado, y en concepto de autor del art. 28.1 CP por el delito de falsedad continuada.

Alternativamente,

Por el delito de estafa (art. 248 y 249 CP) en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil: (art. 392 en relación con el 390.1.12, 2º y 32 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

V. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito continuado de cohecho (arts. 419, 420, 426 y 74 CP) en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de cohecho (art. 423 en relación con los arts. 419,420, 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por del delito continuado de falsedad (art. 390.1. 1º, 22 y 3º y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito de blanqueo de capitales (art. 301 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

f.Por el delito continuado de prevaricación (art. 404 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

g.Por el delito de malversación de caudales públicos (art. 432.1 y 3 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

h.Por el delito continuado de tráfico de influencias (art. 428 y 74 CP), en calidad de inductor del art. 28.2.a) CP.

VI. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito continuado de cohecho en concurso con continuado falsedad (arts. 419, 420, 426, art. 392 en relación al 390.1. 12, 2º y 32, y arts. 74 y 77 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de cohecho (art. 423 en relación con arts. 419, 420, 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

d.Por el delito continuado de malversación en concurso con delito continuado de prevaricación (arts. 432.1 y 404, 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario e inductor del art. 28.2.a) y b) CP.

e.Por el delito de falsedad continuada (art. 392 en relación con 390.1.12,22 y 32, y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

f.Por el delito continuado de malversación continuada en concurso con falsedad continuada (arts. 432.1, 392 en relación con el 390.1.12,22y32, 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario e inductor del art. 28.2.a) y b) CP.

Alternativamente,

Por el delito de estafa en concurso media! con un delito de falsedad en documento mercantil (arts. 248 y 250.1.6º, 392 en relación al 390.1.12,22 y 32, arts. 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

g.Por el delito continuado de prevaricación en concurso con falsedad documental y malversación (arts. 404 y 74, art. 392 en relación 390.1.12, 2º y 32, 432.1 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

h.Por los delitos continuados de prevaricación en concurso media' con un delito continuado de malversación (arts. 404 y 74, 432.1 y 77 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

l. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, arts. 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

j.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, arts. 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.
k.Por el delito de blanqueo de capitales (arts. 301 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

VII. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito continuado de cohecho (art. 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

b.Por el delito blanqueo de capitales en concurso medial con un delito continuado de falsedad (arts. 301, 392 en relación al 391.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

2. PABLO CRESPO SABARIS:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO

a. Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 CP), en calidad de miembro activo conforme al art. 517.22 CP.

III. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (art. 404 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario conforme al art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de cohecho activo (423.1 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos (art. 432.1 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del conforme al art. 28.2.b) CP.

Alternativamente,

Por el delito continuado de estafa de los artículos 248, 249 y 250.1.6º CP, en calidad de autor conforme al art. 28.1 CP.

a.Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil (art. 390.1. 12, 22 y 32 y 74 CP), en concepto de autor conforme al art. 28.1 CP.

IV. HECHO SEXTO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

a.Por el delito continuado de cohecho activo (art. 423.1 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario e inductor del art. 28.2.a) y b) del CP.

c.Por el delito continuado de falsedad (art. Art. 390.1.1º, 22 y 32 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso con el delito continuado de falsedad (art. 432.1 y 3, art. 392 en relación con el 390.1.1º, 22 y 32, y art. 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario e inductor del art. 28.2.a) y b) CP por el delito de malversación continuado, y en concepto de autor del art. 28.1 CP por el delito de falsedad continuada.

Alternativamente,

Por el delito de estafa (art. 248 y 249 CP) en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil: (art. 392 en relación con el 390.1.12, 22 y 32 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

V. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito continuado de cohecho (arts. 419, 420, 426 y 74 CP) en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de cohecho (art. 423 en relación con los arts. 419,420, 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por del delito continuado de falsedad (art. 390.1. 1º, 22 y 39 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito de blanqueo de capitales (art. 301 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

f.Por el delito continuado de prevaricación (art. 404 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

g.Por el delito de malversación de caudales públicos (art. 432.1 y 3 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

h.Por el delito continuado de tráfico de influencias (art. 428 y 74 CP), en calidad de inductor del art. 28.2.a) CP.

VI. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito continuado de cohecho en concurso con continuado falsedad (arts. 419, 420, 426, art. 392 en relación al 390.1. 12, 29 y 39, y arts. 74 y 77 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de cohecho (art. 423 en relación con arts. 419, 420, 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

d.Por el delito continuado de malversación en concurso con delito continuado de prevaricación (arts. 432.1 y 404, 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario e inductor del art. 28.2.a) y b) CP.

e.Por el delito continuado de malversación continuada en concurso con falsedad continuada (arts. 432.1, 392 en relación con el 390.1.12,22y39, 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario e inductor del art. 28.2.a) y b) CP.

Alternativamente,

Por el delito de estafa en concurso medial con un delito de falsedad en documento mercantil (arts. 248 y 250.1.6g, 392 en relación al 390.1.12,22 y 32, arts. 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

f.Por el delito de falsedad continuada (art. 392 en relación con 390.1.12,22 y 32, y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

g.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, arts. 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

h.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, arts. 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

VII. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito continuado de cohecho (art. 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

3. JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO

a.Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 CP), en calidad de miembro activo del art. 517.22 CP.

II. HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

a. Por el delito de blanqueo de capitales continuado (art. 301 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

III. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a. Por el delito continuado de cohecho activo (art. 423.1 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

IV. HECHO SEXTO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

b. Por el delito continuado de cohecho activo (art. 423.1 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.
c. Por el delito continuado de falsedad (art. 390.1.12, 22 y 32 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

V. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito continuado de cohecho (art. 423 en relación al 419, 420, 426 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

b.Por el delito blanqueo de capitales (art. 301 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

VI. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito cohecho continuado en concurso con falsedad continuada (arts. 419, 420, 426, 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito cohecho continuado (art. 423 en relación al 419, 420, 426 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

c.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.112, 22 y 32, 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

d.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.112, 22 y 32, 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

VII. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito continuado de cohecho (art. 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

4. Mª CARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO:

I. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito de asociación ilícita (arts. 515.12 y 517 CP), en calidad de miembro activo conforme al art. 517.22 CP.

b.Por el delito continuado de cohecho en concurso con falsedad continuada (arts. 419, 420, 426, 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en calidad de inductora y cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

c.Por el delito cohecho continuado (art. 423 en relación al 419, 420, 426 y 74 CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

d.Por el delito fraude continuado a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

e.Por el delito continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada (arts. 432.1, 401, 74 y 77 CP), en calidad de cooperadora necesaria e inductora del art. 28.2.a) y b) CP.

f.Por el delito de falsedad continuada (art. 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

g.Por el delito de malversación continuada en concurso con falsedad continuada (arts. 432.1, 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en calidad de cooperadora necesaria e inductora del art. 28.2.a) y b) CP.

Alternativamente,

Por el delito de fraudes en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil (art. 438 en relación al 248 y 250.1.62, 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, y 77 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

h.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

i.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.12, 22

y 32, 74 y 77 CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

j.Por el delito blanqueo de capitales (art. 301 y 74 CP), en calidad de autora del artículo 28.1 CP.

5. LUIS DE MIGUEL PÉREZ:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO:

a. Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 CP), en calidad de miembro activo del art. 517.22 CP.

II. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a. Por el delito blanqueo de capitales (art. 301 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

III. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

b.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

c.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Guillermo Ortega correspondiente al ejercicio 2005 (art. 305bis.1.c) en relación al 305 L07/12), en calidad de cooperador necesario del art. 82.2.b) CP.

d.Por el delito de blanqueo de capitales continuado (arts. 301 y 74 CP), en concepto de autor del artículo 28.1 CP.

VII. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado (arts. 301, 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

6. ANTONIO VILLAVERDE LANDA:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO:

a. Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 CP), en calidad de miembro activo del art. 517.22 CP.

II. HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

a. Por el delito de blanqueo de capitales continuado (arts. 301 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

III.HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.12, 22, y 32, 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

b.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, (arts. 305.1.a), 392 en relación al 390.1.12, 22, y 32, 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

c.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2005 (art. 305bis.1.c) en relación al 305 L07/12), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

d.Por el delito de blanqueo de capitales continuado (arts. 301 y 74 CP), en calidad de autor del artículo 28.1 CP.

7.JESÚS CALVO SORIA:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a. Por el delito blanqueo de capitales (art. 301 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

8.JACOBO GORDON LEVENFELD:

I.HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a. Por el delito de blanqueo de capitales (art. 301 CP), en concepto de autor del artículo 28.1 CP.

9. RAFAEL NARANJO ANEGÓN:

I. HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

a.Por el delito de prevaricación continuada (arts. 404 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas continuado (arts. 436 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

c.Por el delito de malversación de caudales públicos continuado (arts. 432.1 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

d.Por el delito de falsedad en documento mercantil (arts. 392 en relación al 390.1.1, 21 y 32 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito de cohecho continuado (arts. 423 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

II. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito cohecho continuado (arts. 423 en relación al 419, 420, 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

b.Por los delitos de prevaricación continuada y de malversación continuada (arts. 404, 432.1, y 74 CP), en calidad de inductor del art. 28.2.a) CP.

10. ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASÍNS:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito cohecho continuado (arts. 423 en relación al 419, 420, 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

b.Por el delito prevaricación continuada (arts. 404 y 74 CP), en calidad de inductor del art. 28.2.a) CP.

11. FELISA ISABEL JORDÁN GONCET:

I.HECHOS PRIMERO A TERCERO

a.Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 CP), en calidad de miembro activo del art. 517.2º CP.

II.HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (arts. 404 y 74 CP), en calidad de inductora y cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de cohecho activo (art. 423.1 y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en calidad de cooperadora necesaria e inductora del art. 28.2.a) y b) CP.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos (art. 432.1, y art. 74 CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

Alternativamente,

Por el delito agravado continuado de estafa (arts. 248, 249, 250.1.6º y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

e. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 390.1.1º, 22 y 3º y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

III. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito cohecho continuado (arts. 423 en relación al 419, 420, 426 y 74 CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

b.Por el delito fraude continuado a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en calidad de inductora y cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

c.Por el delito de prevaricación continuada (arts. 404 y 74 CP), en calidad de inductora y cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

d.Por el delito de falsedad continuada (arts. 390.1.12, 22 y 32 y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

e.Por el delito de malversación de caudales públicos (art. 432 CP), en calidad de inductora y cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

f.Por el delito tráfico de influencias continuado (arts. 428 y 74 CP), en calidad de inductora del art. 28.2.a) CP.

IV. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a. Por el delito continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada (arts. 432.1, 404, 74 y 77 CP) referido a los contratos y expedientes de la obra del Salón de Plenos y de la

OAC, en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

12. ALICIA MÍNGUEZ CHACÓN:

I.HECHOS PRIMERO A TERCERO

a. Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 CP), en calidad de miembro activo conforme al art. 517.22 CP.

II.HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (arts. 404 y 74 CP), en calidad de inductora y cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de cohecho activo (arts. 423.1 y 74 CP), en concepto de autora del art.28.1 CP.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en calidad de inductora y cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos (arts. 432.1 y 74 CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

Alternativamente

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos (arts. 432.1 y 74 CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

Por el delito agravado continuado de estafa (arts. 248, 249, 250.1.62 y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

13. JAVIER NOMBELA OLMO:

1. HECHOS PRIMERO A TERCERO

a. Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 CP), en calidad de miembro activo del art. 517.22 CP.

II. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (art. 404 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de cohecho activo (art. 423.1 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos (arts. 432.1 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

Alternativamente:

Por el delito agravado continuado de estafa (arts. 248, 249, 250.1.62 y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

14. ÁLVARO PÉREZ ALONSO:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO

a.Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 CP), en calidad de miembro activo conforme al art. 517.22 CP.

II. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a. Por el delito de cohecho continuado (art. 423 en relación al 419, 420, 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

III. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito continuado de cohecho (art. 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

15. LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 CP) en calidad de miembro activo conforme al art. 517.22 CP.

b.Por el delito continuado de cohecho (art. 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito de blanqueo de capitales en concurso media' con un delito de falsedad continuado (arts. 301, 77, 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito continuado de apropiación indebida (art. 252 en relación al 250.1.69 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2003 de Luis Barcenas en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a) y b) L015/03, 392 y 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

f.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2003 de Luis Barcenas en concurso con un delito continuado de falsedad (art. 305.1.a)Lo 15/03, 392 y 390.1.12, 22 y32, 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

g.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Luis Bárcenas (art. 305bis. 1 a) y c) en relación al 305 L07/12), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

h.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2006 de Luis Bárcenas (art. 305bis.1.c) en relación al 305 L07/12), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

i.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Rosalía Iglesias (art. 305 CP), en concepto de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

j.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2007 de Luis Bárcenas (arts. 305bis.1.a) y c) en relación al 305 L07/12), en concepto de autor del art. 28 C.P.

k.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2007 de Luis Bárcenas (arts. 305bis.1.a) y c) en relación al 305 L07/12), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

l.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Bárcenas, en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil (arts. 305bis.1.c) en relación al 305 L07/12, art. 77, arts. 392 y 390.1.1º, 22 y 32 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

m.Por el delito estafa procesal en grado de tentativa en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 248.1, 250.1.22 y 16.1, art. 77, art. 392 y 390.1.1º, 22 y 32, y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

n. Por el delito de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 301, 77, 392 y 390.1.12, 2º y 32, y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

16. ÁLVARO DE LAPUERTA QUINTERO:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a. Por el delito continuado de apropiación indebida (art. 252 en relación al 250.1.61 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

17. JESÚS MERINO DELGADO:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 CP) en calidad de miembro activo conforme al art. 517.22 CP.

b.Por el delito continuado de cohecho (art. 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito de blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado (arts. 301, 77, 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

18. Mª CARMEN GARCÍA MORENO:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito de prevaricación continuada (arts. 404 y 74 CP), en calidad de inductora y de cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en calidad de inductora y de cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

c.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos (arts. 432.1, y 74 CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

Alternativamente al delito de malversación:

Por el delito agravado continuado de estafa (arts. 248, 249, 250.1.62 y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

d.Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 390.1.12, 22 y 32 y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

II. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito de prevaricación continuada (art. 404 y 74 CP) en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

b.Por el delito de falsedad continuada (arts. 390.1.12, 22 y 32 y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

19. ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (art. 404 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

c.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos (arts. 432.1, y art. 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

Alternativamente:

Por el delito continuado de estafa (arts. 248.1, 249 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 390.1.12, 22 y 32, y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

20. JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: I. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (art. 404 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 y 74 CP), en calidad

de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

c.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos (arts. 432.1 y y74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

Alternativamente:

Por el delito continuado de estafa (arts. 248.1, 249 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.
d.Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 390.1.12, 22 y 32, y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

21. INMACULADA MOSTAZA CORRAL:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (arts. 404 y 74 CP), en calidad de inductora y cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en calidad de inductora y cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

22. PABLO IGNACIO GALLO-ALCÁNTARA CRIADO:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (arts. 404 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

23. RICARDO GALEOTE QUECEDO:

I. HECHO SEXTO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

a.Por el delito de prevaricación (art. 404 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

b.Por el delito de fraude continuado a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito de cohecho pasivo continuado (arts. 419, 420 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito de falsedad continuada (arts. 390.1.12, 22 y 32 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito malversación de caudales públicos continuado en concurso con el delito de falsedad continuada (arts. 432.1 y 3, 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, art. 74 y 77 CP), en concepto de autor e inductor y cooperador necesario de los arts. 28.1 y 28.2.a) y b) CP por el delito de malversación continuado, y en concepto de autor del art. 28.1 CP por el delito de falsedad continuada.

Alternativamente:

Por el delito de malversación de caudales públicos en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil, en concepto de autor del art. 28.1 CP.

Por el delito de fraude (art. 438) en concurso medial con el
delito de falsedad en documento mercantil, en concepto de autor del art. 28.1 CP.

24. JESÚS SEPÚLVEDA RECIO:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito de cohecho continuado (art. 419, 420, 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

b.Por el delito de falsedad continuada (arts. 390.1.19-, 29 y 3º y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito continuado de prevaricación (arts. 404 y 74 CP), en concepto de autor, inductor y cooperador necesario del art. 28.1 y 28.2.a) y b) CP.

e.Por el delito de malversación de caudales públicos (art. 432 CP), en calidad de inductor del art. 28.2.a) CP.

f.Por el delito tráfico de influencias continuado (arts. 428 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

II. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a. Por el delito de asociación ilícita (art. 515.1 y 517) en concepto de miembro activo del artículo 517.2 CP.
b. Por el delito de blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado, en concepto de autor del art. 28.1 CP.

25. GUILLERMO ORTEGA ALONSO:

I. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito de asociación ilícita (art. 515 .19 y 517 CP), en calidad de miembro activo del art. 517.29 CP.

b.Por el delito cohecho continuado en concurso con falsedad continuada (arts.419, 420, 426, art. 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32, arts. 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.
c. Por el delito fraude continuado a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada (arts. 432.1, 404, 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito falsedad continuada (arts. 392 y 30.1.12, 29 y 39, y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

f.Por el delito malversación continuada en concurso con falsedad continuada (arts. 432.1, 392 y 390.1.19, 29 y 32, arts. 74 y 77 CP), en concepto de autor e inductor del art. 28.1 y 28.2.a) CP.

Alternativamente:

Por el delito de fraudes en concurso con falsedad en documento mercantil (arts. 431éd) relación al 248 y 250.1.6º, 77, 392 y 390.1.12, 2º y 32), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

g.Por el delito continuado de prevaricación en concurso con falsedad documental y malversación (arts. 404, 74, 392 y 390.1.1º, 22 y 32, art 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

h.Por los delitos de prevaricación continuada y de malversación continuada (arts. 404, 74 y 432.1 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

i.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 y 390.1.1º,

22 y 32, 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

j.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a), 392 y 390.1.1º, 22 y 32, 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

k.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2005 (arts. 305bis.1.c) en relación al 305 L07/12), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

l. Por el delito de blanqueo de capitales continuado (arts. 301 y 74 CP), en concepto de autor del 28.1 CP.

26. JOSÉ LUIS PEÑAS DOMINGO:

I. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 CP), en calidad de miembro activo del art. 417.2º CP.

b.Por el delito de cohecho continuado en concurso con falsedad continuada (arts. 419, 420, 426, 392 y 390.1.12, 29 y 32, arts. 74 y 77 CP), en calidad de inductor y de cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

c.Por el delito de cohecho continuado (arts. 419, 420, 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito de fraude continuado a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito de malversación continuada en concurso con delito de prevaricación continuada (arts. 432.1, 404, 74 y 77 CP), en concepto de autor, inductor y cooperador necesario del art. 28.1 y 28.2.a) y b) CP.

f.Por el delito de malversación continuada en concurso con falsedad continuada (arts. 432.1, 392 y 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en concepto de autor e inductor de los art. 28.1 y 28.2.a) CP.

Alternativamente al delito f:
Por el delito de fraudes en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil (arts. 438 en relación al 248 y 250.1.6@, 77, 392 y 390.1.12, 22 y 3), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

27. JUAN JOSÉ MORENO ALONSO:

I. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito asociación ilícita (arts. 515.1 y 517 CP), en calidad de miembro activo del art. 517.22 CP.

b.Por el delito cohecho continuado en concurso con falsedad continuada (arts. 419, 420, 426, 392 y 390.1.12, 22y 32, 74 y 77 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

c.Por el delito cohecho continuado (art. 419, 420, 426 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito de fraude continuado a las Administraciones Públicas (arts. 436y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada (arts. 432.1, 404, 74 y 77 CP), en concepto de autor, inductor y cooperador necesario del art. 28.1 y 28.2.a) y b) CP.

f.Por el delito de malversación continuada en concurso con falsedad continuada (arts. 432.1, 392 y 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en concepto de autor, inductor y cooperador necesario del art. 28.1 y 28.2.a) y b) CP.

Alternativamente:

Por el delito de fraudes en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil (arts. 438 en relación al 248 y 250.1.6@, 392 y 390.1.12, 22 y 32, y art. 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

28.LUIS VALOR SAN ROMÁN:

I.HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a. Por el delito continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada (arts. 432.1, 404, 74 y 77 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

29. MAR RODRÍGUEZ ALONSO:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a. Por el delito de prevaricación continuada (art. 404 y 74 CP) en relación con el expediente PARJAP, en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

b.Por el delito de falsedad continuada (arts. 390.1.12, 22 y 32, y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

c.Por el delito de malversación de caudales públicos (art. 432.1 y 3 CP), en calidad de inductora y cooperadora necesaria del art. 28.2.a) y b) CP.

30.JACOBO ORTEGA ALONSO:

I.HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito de blanqueo de capitales continuado (arts. 301 y 74 CP), en concepto de auto del artículo 28.1 CP.

31.ALBERTO LÓPEZ VIEJO:

I. HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

a.Por el delito de prevaricación continuada (arts. 404 y 74 CP), en concepto de autor, inductor y cooperador necesario del art. 28.1 y 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas continuado (arts. 436 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito de malversación de caudales públicos continuado (arts. 432.1 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito de falsedad en documento mercantil (arts. 392 en relación al 390.1.12, 22 y 32 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito de cohecho continuado (arts. 419 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

II. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTONOMA MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (arts. 404 V 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

b.Por uno de los delitos continuados de cohecho pasivo (arts. 419, 420 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito continuado de tráfico de influencias (arts. 428 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

e.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos (arts. 432.1 y 74 CP), en concepto de autor e inductor de los art. 28.1 y 28.2.a) CP.

Alternativamente al delito de malversación:

Por el delito continuado de fraudes (art. 438 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

f.Por el delito continuado de blanqueo de capitales (art.301 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.
g.Por los delitos contra la Hacienda Pública correspondientes al IRPF de los ejercicios 2003, 2006 y 2008 (art. 305.1 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

h.Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil (art. 390.1.12, 22 y 32 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

i.Por el delito de asociación ilícita (arts. 515.12 y 517 CP), en calidad de director conforme al art. 517.22 CP.

32. TERESA GABARRA BALSELLS:

I. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de blanqueo de capitales (arts. 301 y 74 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

b.Por el delito contra la Hacienda Pública en relación al IRPF de 2008 (art. 305.1 CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

33. PEDRO RODRÍGUEZ PENDAS:

I. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (art.404 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en calidad de inductor y cooperador necesario del art. 28.2.a) y b) CP.

c.Por el delito de asociación ilícita (art. 515.12 y 517 :)1, en calidad de miembro activo conforme al art. 517.29 CP.

34. CARLOS CLEMENTE AGUADO:

I. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación (arts. 404 y 74 CP), en concepto de autor y de cooperador necesario del art. 28.1 y 28.2.b) CP.

b.Por uno de los delitos continuado de cohecho pasivo (arts. 419, 420 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos atenuado (arts. 432.3 y 74 CP), en concepto de autor e inductor de los art. 28.1 y 28.2.a) CP.

35. LEOPOLDO GÓMEZ GUTIÉRREZ:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito fraude continuado a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

b.Por el delito de prevaricación continuada (arts. 404 y 74 CP), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

36. ROBERTO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito fraude continuado a las Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

b.Por el delito de prevaricación continuada (arts. 404 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

c.Por el delito de malversación de caudales públicos (art. 432 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

37. JOSÉ ANTONIO SÁENZ JIMÉNEZ:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito fraude continuado alas Administraciones Públicas (arts. 436 y 74 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

b.Por el delito de prevaricación continuada, en concepto de autor y cooperador necesario de los art. 28.1 y 28.2.b) CP.

38. ROSALÍA IGLESIAS VILLAR:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito de apropiación indebida (art. 252 en relación al 250.1.6º CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

b.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2003 de Luis Barcenas en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a) y b) L015/2003, 392 y 390.1.1º, 22 3º, 74 y 77 CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

c.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2003 de Luis Barcenas en concurso con un delito continuado de falsedad (arts. 305.1.a) L015/2003, 392 y 390.1.1º, 2º y 3º, 74 y 77 CP), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

d.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Luis Barcenas (arts. 305 bis.1.a) y c) en relación al 305 L07/12), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

e.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2006 de Luis Barcenas(arts. 305 bis.1.c) en relación al 305 L07/12), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

f. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Rosalía Iglesias (art. 305 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

g.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2007 de Luis Barcenas (arts. 305 bis.1.a) y c) en relación al 305 107/12), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

h.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2007 de Luis Barcenas (arts. 305 bis.1.a) y c) en relación al 305 L07/12), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

i.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Barcenas (arts. 305bis.1.c) en relación al 305 L07/12), en calidad de cooperadora necesaria del art. 28.2.b) CP.

j.Por el delito estafa procesal en grado de tentativa en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 248.1, 250.1.22 y 16.1, 392 y 390.1.12, 22 y 32, arts. 74 y 77 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

k.Por el delito de blanqueo de capitales continuado (arts. 301, 392 y 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en concepto de autora del art. 28.1 CP.

39. ÁNGEL SANCHÍS PERALES:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Barcenas en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil (arts. 305bis.1.c) en relación al 305 L07/12), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP en relación al delito contra la Hacienda Pública, y en concepto de autor del art. 28.1 CP en relación al delito de falsedad.

b.Por el delito de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 301, 392 y 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

40. ÁNGEL SANCHÍS HERRERO:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 301, 392 y 390.1.12, 22 V 32, 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

41.IVÁN YÁÑEZ VELASCO:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Barcenas (arts. 305bis. CP en relación al 305 L07/12), en calidad de cooperador necesario del art. 28.2.b) CP.

b.Por el delito de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 301, 392 y 390.1.12, 22 y 32, 74 y 77 CP), en concepto de autor del art. 28.1 CP.

Como **CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL**, estima concurrentes las siguientes:

- José Luis Peñas Domingo, respecto de todos los delitos que se le atribuyen, la circunstancia atenuante de confesión (art. 21. 4a CP) apreciada como muy cualificada (art. 66.1.2a CP).

- Luis Bárcenas Gutiérrez la circunstancia atenuante de reparación del daño ocasionado (art. 21.5a CP) en relación con los delitos contra la Hacienda Pública por el concepto de su IRPF correspondientes a los ejercicios 2007 y 2009

- Alberto López Viejo la circunstancia atenuante de reparación del daño (art. 21.5a CP) en relación con el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de su IRPF correspondiente al ejercicio 2008.

Para los anteriores acusados, se solicitan las siguientes **PENAS:**

1. FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ:

I.HECHOS PRIMERO A TERCERO

a. Por el delito de asociación ilícita, como director, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 20 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

II. HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 9 de años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y a la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

c.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

d.Por el delito de falsedad en documento mercantil, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad

personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 CP.

e.Por el delito continuado de cohecho, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.840.000 € e inhabilitación para empleo o cargo público por tiempo de 11 años.

f.Por el delito continuado de blanqueo de capitales, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.300.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 12 meses ex art. 53 CP.

II. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito continuado de cohecho activo, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 727.800 C.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

d. Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente,

Por el delito continuado agravado de estafa, 6 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

e. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 13 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

III. HECHO SEXTO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

a.Por el delito de prevaricación, 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito continuado de cohecho activo, 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 18.000 €.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 6 meses.

d.Por el delito continuado de falsedad, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

e.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso con el delito continuado de falsedad, 2 años y 5 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 4 meses con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP; y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 11 meses.

Alternativamente,

Por el delito de estafa en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil, 2 años y 3 meses de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 7 meses con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

V. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito continuado de cohecho, 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 141.227,5 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 10 años.

b.Por el delito continuado de cohecho, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.737.818,65 C.

c.Por del delito continuado de falsedad, 2 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el 289 derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

d.Por el delito de blanqueo de capitales, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 480.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

e.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

f.Por el delito continuado de prevaricación, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

g.Por el delito de malversación de caudales públicos, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 3 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 9 meses.

h.Por el delito continuado de tráfico de influencias, 11 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 130.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años y 9 meses.

VI. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito continuado de cohecho en concurso con continuado falsedad, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.300.000 € e

inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

b.Por el delito continuado de cohecho, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 405.000 C.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

d.Por el delito continuado de malversación en concurso con delito continuado de prevaricación, las penas de:

•Por el delito continuado de malversación, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

•Por el delito continuado de prevaricación, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

e.Por el delito de falsedad continuada, 1 año y 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

f.Por el delito continuado de malversación en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Alternativamente,

Por el delito de estafa en concurso medial con un delito de falsedad en documento mercantil: 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

g.Por el delito continuado de prevaricación en concurso con falsedad documental y malversación, 5 años de prisión e inhabilitación para el derecho de sufragio

pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

h.Por los delitos continuados de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por plazo de 9 años.

i.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

j.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

k.Por el delito de blanqueo de capitales, 2 años de prisión y multa de 802.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses.

VII. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito continuado de cohecho, 6 meses de multa con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 CP.

b.Por el delito blanqueo de capitales en concurso medial con un delito continuado de falsedad, 4 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 216.258 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

2. PABLO CRESPO SABARIS:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO

a. Por el delito de asociación ilícita, como director, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 20 meses de multa con una cuota diaria de 350 con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

III. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito continuado de cohecho activo, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 727.800 C.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente

Por el delito continuado agravado de estafa, 6 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

e. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 13 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP.

IV. HECHO SEXTO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

a.Por el delito continuado de cohecho activo, 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de

sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 18.000 €.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 6 meses.

c.Por el delito continuado de falsedad, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso con el delito continuado de falsedad, 2 años y 5 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 4 meses con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP; y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 11 meses.

Alternativamente,

Por el delito de estafa en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil, 2 años y 3 meses de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 7 meses con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

V. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito continuado de cohecho, 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 141.227,5 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 10 años.

b.Por el delito continuado de cohecho, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.737.818,65 C.

c.Por del delito continuado de falsedad, 2 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad

personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

d.Por el delito de blanqueo de capitales, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 480.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

e.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

f.Por el delito continuado de prevaricación, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

g.Por el delito de malversación de caudales públicos, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 3 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 9 meses.

h.Por el delito continuado de tráfico de influencias, 11 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 130.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 4 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años y 9 meses.

VI. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito continuado de cohecho en concurso con continuado falsedad, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.300.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

b.Por el delito continuado de cohecho, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 405.000 €.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

d.Por el delito continuado de malversación en concurso con delito continuado de prevaricación, las penas de:

•Por el delito continuado de malversación, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

•Por el delito continuado de prevaricación, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

e.Por el delito de falsedad continuada, 1 año y 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

f.Por el delito continuado de malversación en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Alternativamente,

Por el delito de estafa en concurso medial con un delito de falsedad en documento mercantil: 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

g. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

h. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

VII. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a. Por el delito continuado de cohecho, 6 meses de multa con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 CP.

3. JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO

a. Por el delito de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 14 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

II. HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

a. Por el delito de blanqueo de capitales continuado, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.300.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año ex art. 53 CP.

III. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a. Por el delito continuado de cohecho activo, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 727.800 C.

IV. HECHO SEXTO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

a.Por el delito continuado de cohecho activo, 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 18.000 C.

b.Por el delito continuado de falsedad, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio

pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 50 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

V. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito continuado de cohecho, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.737.818,65 C.

b.Por el delito blanqueo de capitales, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de 300 sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 480.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

VI. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito cohecho continuado en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.850.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

b.Por el delito cohecho continuado, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 300.000 C.

c.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

d.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a

gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

VII. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a. Por el delito continuado de cohecho, 6 meses de multa con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 CP.

4. Mª CARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO:

I. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito de asociación ilícita, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 19 meses de multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

b.Por el delito continuado de cohecho en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.850.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

c.Por el delito cohecho continuado, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 300.000 €.

d.Por el delito fraude continuado a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

e.Por el delito continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial
para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

f.Por el delito de falsedad continuada, 1 año y 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad

personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

g.Por el delito de malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Alternativamente,

Por el delito de fraude en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 11 meses multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años.

h.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

i.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

j.Por el delito blanqueo de capitales, 2 años de prisión y multa de 577.500 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses.

5. LUIS DE MIGUEL PÉREZ:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO

a. Por el delito de asociación ilícita, 2 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la

condena y 14 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

II. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a. Por el delito blanqueo de capitales, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 480.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

III. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

b.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

c.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2005, 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 210.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 3 años.

d.Por el delito de blanqueo de capitales continuado, 6 años de prisión y multa de 8.350.000 €.

IV. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado, 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 216.258 €.

6. ANTONIO VILLAVERDE LANDA:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO

a.Por el delito de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 14 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

II. HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

a. Por el delito de blanqueo de capitales continuado, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.300.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 12 meses ex art. 53 CP.

II. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.540.000 € con responsabilidadpersonal subsidiaria en caso de impago por plazo de 8 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

b.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 695.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 2 años y 6 meses.

c.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2005, 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 210.000 € con

responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 3 años.

d.Por el delito de blanqueo de capitales continuado, 6 años de prisión y multa de 4.865.000 €.

7.JESÚS CALVO SORIA:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito blanqueo de capitales, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 480.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

8.JACOBO GORDON LEVENFELD:

I.HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito de blanqueo de capitales, 2 años de prisión y multa de 225.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 3 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

9.RAFAEL NARANJO ANEGÓN:

1. HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

a.Por el delito de prevaricación continuada, 5 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas continuado, 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años y 6 meses.

c.Por el delito de malversación de caudales públicos continuado, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 5 años.

d.Por el delito de falsedad en documento mercantil, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 CP.

e.Por el delito de cohecho continuado, 5 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.160.000 C.

II. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito cohecho continuado, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.275.000 C.

b.Por los delitos de prevaricación continuada y de malversación continuada:

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años

•Por el delito de malversación continuada, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

10. ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASÍNS:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito cohecho continuado, 4 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 141.227,5 € con responsabilidad personal.

b.Por el delito prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

11. FELISA ISABEL JORDÁN GONCET:

I.HECHOS PRIMERO A TERCERO

a. Por el delito de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 14 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

II. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito continuado de cohecho activo, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 727.800.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente:

Por el delito agravado continuado de estafa, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

e. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

III. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito cohecho continuado, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 11.696,15 €.

b.Por el delito fraude continuado a las administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

c.Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

d.Por el delito de falsedad continuada, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses

de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

e.Por el delito de malversación de caudales públicos, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 3 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 9 meses.

f.Por el delito tráfico de influencias continuado, 11 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 130.000 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años y 9 meses.

IV. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a. Por el delito continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

12. ALICIA MÍNGUEZ CHACÓN:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO

a.Por el delito de asociación ilícita, 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 75 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

II. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito continuado de cohecho activo, 5 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 565.000 C.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente:

Por el delito agravado continuado de estafa, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 75 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

13. JAVIER NOMBELA OLMO:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO

a. Por el delito de asociación ilícita, 1 año y seis meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 75 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

II. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público
b. Por el delito continuado de cohecho activo, 5 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 565.000 €.
c. Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
d. Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente:

Por el delito agravado continuado de estafa, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 75 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

14. ÁLVARO PÉREZ ALONSO:

I. HECHOS PRIMERO A TERCERO

a. Por el delito de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 14 meses de multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

II. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a. Por el delito de cohecho continuado, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.737.818,65

III. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a. Por el delito continuado de cohecho, 6 meses de multa con una cuota diaria de 150 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 CP.

15. LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito de asociación ilícita, la pena de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

b.Por el delito continuado de cohecho, 6 meses de multa con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 CP.

c.Por el delito de blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado:

•Por el delito de blanqueo, 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 216.258 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

•Por el delito de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

d.Por el delito continuado de apropiación indebida, 4 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 10 meses con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en I art. 53 CP.

e.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2003 de Luis Barcenas en concurso con un delito continuado de falsedad, 4 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.966.974,15 € con 12 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

f.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2003 de Luis Barcenas en concurso con un delito continuado de falsedad, 4 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.507.953,75 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

g.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Luis Barcenas, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 2.126.810 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a

gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

h.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2006 de Luis Barcenas, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.311.119 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

i.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Rosalía Iglesias, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 680.415 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

j.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2007 de Luis Bárcenas, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6.309.340 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

k.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2007 de Luis Bárcenas, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 2.921.889 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

l. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Bárcenas, en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito contra la Hacienda Pública, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de

sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 521.900 € con 9 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

•Por el delito de falsedad, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

m.Por el delito estafa procesal en grado de tentativa en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil, las penas de:

•Por el delito de estafa en grado de tentativa, prisión de 9 meses e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

•Por el delito de falsedad continuado, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

n.Por el delito de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil, 6 años de prisión y multa de 30.502.162 €.

16. ÁLVARO DE LAPUERTA QUINTERO:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito continuado de apropiación indebida, 4 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 10 meses con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

17.JESÚS MERINO DELGADO:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito de asociación ilícita, la pena de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP

b.Por el delito continuado de cohecho, 6 meses de multa con una cuota diaria de 350 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 CP.

c.Por el delito de blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado:

•Por el delito de blanqueo, 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y multa de 216.258€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.
•Por el delito de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 200€con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

18. MªCARMEN GARCIA MORENO

I._COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a. Por el delito de prevaricación continuada, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b. Por el delito de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

c. Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente al delito de malversación:

Por el delito continuado de estafa, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 100 €con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53CP.

d. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art.53 CP.

II. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a. Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 7 meses.

b. Por el delito de falsedad continuada, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art.53 CP.

19.- ANTONIO MARTIN SANCHEZ

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a. Por el delito continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b. Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

c. Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente:

Por el delito continuado de estafa, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

d. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con cuota diaria de 100€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

20. JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

c.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente:

Por el delito continuado de estafa, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

d. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

21. INMACULADA MOSTAZA CORRAL:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

22. PABLO IGNACIO GALLO-ALCÁNTARA CRIADO:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con

inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

23. RICARDO GALEOTE QUECEDO:

I. HECHO SEXTO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

a.Por el delito de prevaricación, 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 6 meses.

c.Por el delito de cohecho continuado, 5 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 18.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 10 años y 5 meses.

d.Por el delito de falsedad continuada, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 100 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

e.Por el delito malversación de caudales públicos continuado en concurso con el delito de falsedad continuada, 2 años y 5 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 4 meses con una cuota diaria de 100 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP; y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 11 meses.

Alternativamente a la pena del delito de:

Por el delito de malversación de caudales públicos en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de malversación, 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2 meses y 10 días con una cuota diaria de 100 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo

previsto en el art. 53 CP; y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 7 meses.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 7 meses con una cuota diaria de 100 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

Por el delito de fraude en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de fraude y exacciones ilegales, 2 años y 4 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 7 meses con una cuota diaria de 100 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

24. JESÚS SEPÚLVEDA RECIO:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito de cohecho continuado, 5 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.737.818,65 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 11 años.

b.Por el delito de falsedad continuada, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

c.Por el delito fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

d.Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

e.Por el delito de malversación de caudales públicos, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 3 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 9 meses.

f.Por el delito tráfico de influencias continuado, 11 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 130.000 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años y 9 meses.

II.- HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito de asociación ilícita, la pena de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP

b.Por el delito de blanqueo de capitales en concurso medial con un delito de falsedad continuado:

•Por el delito de blanqueo, 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 216.258 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por tiempo de 6 meses conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

•Por el delito de falsedad continuada. 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

25. GUILLERMO ORTEGA ALONSO:

I.HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito de asociación ilícita, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 19 meses de multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

b.Por el delito cohecho continuado en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.660.467 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

c.Por el delito fraude continuado a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

d.Por el delito continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

e.Por el delito falsedad continuada, 1 año y 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

f.Por el delito malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Alternativamente:

Por el delito de fraudes en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de fraudes, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 10 meses multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena

y 7 meses de multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

g.Por el delito continuado de prevaricación en concurso con falsedad documental malversación:

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

•Por el delito de malversación, 3 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 7 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 7 meses de multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

h.Por los delitos de prevaricación continuada v de malversación continuada:

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años

•Por el delito de malversación continuada, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

i.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2003 en concurso con un delito continuado de falsedad, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.572.540€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 9 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 6 años.

j.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2004 en concurso con un delito continuado de falsedad, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.290.245 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 9 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a

gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 6 años.

k.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de 2005, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 421.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 9 meses. Asimismo, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 5 años.

l. Por el delito de blanqueo de capitales continuado 6 años de prisión y multa de 8.350.000 €.

26. JOSÉ LUIS PEÑAS DOMINGO:

I.HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito de asociación ilícita, 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses y 10 días de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

b.Por el delito de cohecho continuado en concurso con falsedad continuada:

•Por el delito de cohecho continuado 1 año y 1 mes de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 125.900 € con responsabilidad personal subsidiaria por plazo de 15 días e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

•Por el delito de falsedad continuada, 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

c.Por el delito de cohecho continuado, 1 año y 1 mes de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.045 € con responsabilidad personal subsidiaria por plazo de 10 días e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

d.Por el delito de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 7 meses de prisión con

inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años y 1 mes.

e.Por el delito de malversación continuada en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 1 año y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 3 años.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

f.Por el delito de malversación continuada en concurso con falsedad continuada:

•Por el delito de malversación continuada 1 año y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años y 1 mes.

•Por el delito de falsedad continuada, 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP

Alternativamente:

Por el delito de fraudes en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de fraudes y exacciones ilegales, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 3 meses y 10 días de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 meses.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 2 meses de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

27. JUAN JOSÉ MORENO ALONSO:

I.HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito asociación ilícita, 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 13 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.
b.Por el delito cohecho continuado en concurso con falsedad continuada, 5 años y 1 mes de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.259.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

c.Por el delito cohecho continuado, 4 años y 1 mes de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 21.970 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

d.Por el delito de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años 1 mes.

e.Por el delito continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años y 1 mes.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

f.Por el delito de malversación continuada en concurso con falsedad continuada, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Alternativamente:

Por el delito de fraudes en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de fraudes v exacciones ilegales, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 10 meses

multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

•Por el delito de falsedad en documento mercantil, 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 7 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

28. LUIS VALOR SAN ROMÁN:

I.HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a.Por el delito continuado de malversación en concurso con delito de prevaricación continuada:

•Por el delito de malversación continuada, 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

•Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

29. MAR RODRÍGUEZ ALONSO:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 7 meses.

b.Por el delito de falsedad continuada, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 50 C con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

c.Por el delito de malversación de caudales públicos, 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 2 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 7 meses.

30. JACOBO ORTEGA ALONSO:

I. HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

a. Por el delito de blanqueo de capitales continuado, 5 años de prisión y multa de 2.375.000 C.

31. ALBERTO LÓPEZ VIEJO:

I. HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

a.Por el delito de prevaricación continuada, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas continuado, 2 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 6 meses.

c.Por el delito de malversación de caudales públicos continuado, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 9 años.

d.Por el delito de falsedad en documento mercantil, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 meses de multa con una cuota diaria de 200 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 CP.

e.Por el delito de cohecho continuado, 5 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.840.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 11 años.

II. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por uno de los delitos continuados de cohecho pasivo, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 687.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

d.Por el delito continuado de tráfico de influencias, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 338.308,66 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses y 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

e.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 años de inhabilitación absoluta.

Alternativamente:

Por el delito continuado de fraude, 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 10 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

f.Por el delito continuado de blanqueo de capitales, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.356.593 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago por plazo de 12 meses conforme al artículo 53 CP.

g.Por los delitos contra la Hacienda Pública:

Por el delito referido al IRPF de 2003, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 726.772,12 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito referido al IRPF del ejercicio 2006, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 519.034,48 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

Por el delito referido al IRPF de 2008, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de

1.550.221,29 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de un año y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

i.Por el delito de asociación ilícita, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 18 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad personal subsidiaría en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

32. TERESA GABARRA BALSELLS:

I. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de blanqueo de capitales, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.356.593 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 9 meses.

b.Por el delito contra la Hacienda Pública en relación al IRPF de 2008, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.550.221,29 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 9 meses y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

33. PEDRO RODRÍGUEZ PENDAS:

I. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

c.Por el delito de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el 53 CP.

34. CARLOS CLEMENTE AGUADO:

I. HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

a.Por el delito continuado de prevaricación, 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b.Por uno de los delitos continuado de cohecho pasivo, 5 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 40.800 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 11 años y 6 meses.

c.Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

d.Por el delito continuado de malversación de caudales públicos atenuado, 4 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al artículo 53 CP; 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 años de suspensión de empleo o cargo público.

35. LEOPOLDO GÓMEZ GUTIÉRREZ:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

b.Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

36. ROBERTO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

b.Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

c.Por el delito de malversación de caudales públicos, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 3 meses de multa con una cuota diaria de 50 euros responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y suspensión de empleo o cargo público por plazo de 9 meses.

37. JOSÉ ANTONIO SÁENZ JIMÉNEZ:

I. HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

a.Por el delito fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

b.Por el delito de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

38. ROSALÍA IGLESIAS VILLAR:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito de apropiación indebida, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 8 meses con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

b.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2003 de Luis Barcenas en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 2.744.808 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a

gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 4 años.

c.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2003 de Luis Bárcenas en concurso con un delito continuado de falsedad, 2 años y 2 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 693.658 € con un 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 4 años.

d.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Luis Bárcenas, 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.063.405 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

e.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2006 de Luis Bárcenas, 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 655.559 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

f.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2006 de Rosalía Iglesias, 3 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 680.415 € con un año de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 6 años.

g.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2007 de Luis Bárcenas, 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.154.670 € con 6 meses de responsabilidad personal

subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

h.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IP 2007 de Luis Bárcenas, 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.460.945 € con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

i.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Bárcenas, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 260.950,32 € con 3 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

j.Por el delito estafa procesal en grado de tentativa en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito de estafa en grado de tentativa, prisión de 9 meses e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses de multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

•Por el delito de falsedad, 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

k.Por el delito de blanqueo de capitales continuado, 4 años de prisión y multa de 1.250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 8 meses de prisión conforme al artículo 53 CP.

39. ÁNGEL SANCHÍS PERALES:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

a. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Bárcenas en concurso con un delito de falsedad en documento mercantil:

•Por el delito contra la Hacienda Pública, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 260.950,32 € con 3 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

• Por el delito de falsedad, 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 meses de multa con una cuota diaria de 150 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

b. Por el delito de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil, 6 años de prisión y multa de 9.000.000 €.

40. ÁNGEL SANCHÍS HERRERO:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

a. Por el delito de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil. 6 años de prisión y multa de 9.000.000 €.

41. IVÁN YÁÑEZ VELASCO:

I. HECHO NOVENO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

a.Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF 2009 de Luis Bárcenas, un año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 260.950,32 € con 3 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

b.Por el delito de blanqueo de capitales continuado en concurso con delito continuado de falsedad en documento mercantil, 6 años de prisión y multa de 17.000.000 €.

En lo que respecta a la **RESPONSABILIDAD CIVIL**, en el escrito se contienen las siguientes peticiones:

I.- HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

- Alberto López Viejo, Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP, al Ayuntamiento De Madrid en la cantidad de 116.586,46 €; cantidad de la que responderá subsidiariamente, ex art. 120. 4 CP, SUFI SA o, en su defecto, SACYR como su sucesora.

II.- HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

•Por los delitos contra la Administración Pública

1. Alberto López Viejo deberá reintegrar a la CAM:

Por el sobrecoste de lo facturado en los años 2004 a 2008, 341.430,82 €.

Por la duplicidad en el pago referida al acto "Belén 2005", 1.821,82 €.

Por la duplicidad de la factura referida al "suministro de 3 atriles" y su sobrecoste, 86.976 €.

De tales cantidades, ex art. 116 CP, responden conjunta y solidariamente con Alberto López Viejo:

-Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Alicia Mínguez Chacón de la totalidad.

-Mª Carmen García Moreno, hasta 114.800 €.

-Antonio Martín Sánchez, hasta 67.500 €.

-Juan Ignacio Hernández Rodríguez, hasta 50.300 €.

Asimismo, de dichas cantidades responden subsidiariamente ex art. 120.4 CP las sociedades:

-Las empresas del "GRUPO POZUELO", hasta 197.600 €.

-"CMR", hasta 50.300 €.

- "MQM", hasta 67.500 €.

-Las empresas del "GRUPO RAFAEL", hasta 114.800 €.

2. Carlos Clemente Aguado deberá reintegrar a la CAM la cantidad de 2.496,04 €.

De tales cantidades responden conjunta y solidariamente con Carlos Clemente Aguado ex art. 116 CP, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Alicia Mínguez Chacón, Mª del Carmen García Moreno, Juan Ignacio Hernández.

Asimismo, de dichas cantidades responden subsidiariamente ex art. 120.4 CP las sociedades:

-Las empresas del "GRUPO POZUELO", hasta 2.107,53 €.

-"CMR", hasta 345,38 €.

•Por los delitos contra la Hacienda Pública

-Por los delitos fiscales, Alberto López Viejo deberá indemnizar a la Hacienda Pública en la cantidad de 181.693,03 €, correspondiente al IRPF de 2003, de 129.758,62 €, correspondiente al IRPF de 2006, y de 516.740,43 €, correspondiente al IRPF de 2008, esta última minorada en 4.161,92 € correspondiente a la declaración complementaria presentada en 20.07.2012.

-Teresa Gabarra Balsells indemnizará conjunta, directa y solidariamente con Alberto López Viejo, ex art. 116 CP, en la cantidad correspondiente al IRPF de 2008 (516.740,43 € minorados en 4.161,92 € correspondiente a la declaración complementaria presentada en 20.07.2012).

Asimismo, interesa que todas las cantidades referidas sean incrementadas en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero, y que las cantidades relacionadas en los distintos apartados de este epígrafe relativo a "Responsabilidad Civil" (a excepción de las referidas a los delitos contra la Hacienda Pública) devengarán, ex arts. 576 LEC y 1.100 CC, los intereses procesales desde la fecha de la sentencia y, en su caso, los moratorios desde la fecha del escrito de acusación presentado por las entidades perjudicadas; intereses que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.

III.- HECHO SEXTO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

Ricardo Galeote Quecedo y Francisco Correa Sánchez indemnizarán conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP, y Pasadena Viajes SL de modo subsidiario, conforme al art. 120.4 CP, a las sociedades Servicios Municipales De Estepona SL y Turismo Y Actividades Recreativas De Estepona SL en 1058,32 y 370,1 €, respectivamente.

Pablo Crespo Sabarís indemnizará conjunta y solidariamente con los dos acusados señalados anteriormente, ex art.116 CP, a la sociedad Turismo Y Actividades Recreativas De Estepona SL en 370,1€.

IV.- HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

-Roberto Fernández Rodríguez, Jesús Sepúlveda Recio, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, M. Mar Rodríguez Alonso e Isabel Jordán Goncet indemnizarán conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP, y Down Town (actualmente Easy Concept) y MR & ASOCIADOS SL, de conformidad con el art. 120.4 CP, de modo subsidiario, al Ayuntamiento De Pozuelo De Alarcón en 2.599,69 C.

V.- HECHO OCTAVO: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

•Por los delitos contra la Administración Pública y de blanqueo

1. Guillermo Ortega Alonso, José Luis Peñas Domingo, Juan José Moreno Alonso, M. Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP:

a) Al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en la cantidad de 886.010,54 €.

b) Al PATRONATO MONTE DEL PILAR en la cantidad de 12.100 €.

2. Por su parte, Isabel Jordán Goncet y Luis Valor San Román indemnizarán directa, conjunta y solidariamente con aquellos al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en el importe sustraído con motivo de los contratos de la OAC, 599.458,05 €. E Isabel Jordán Goncet también en el importe correspondiente a la Obra del Salón de Plenos, 89.929,45 €.

3. Asimismo, las sociedades que a continuación se expondrán indemnizarán de modo subsidiario a todos los acusados citados, ex art. 120. 4 CP:

>Special Events SL al Patronato Monte Del Pilar en 12.100 € y al Ayuntamiento De Majadahonda en 27.179 €.

>TCM SL al Ayuntamiento De Majadahonda en 599.458,05 €.

>Cresva SL al Ayuntamiento De Majadahonda en 36.620 €.

>Boomerangdrive SL al Ayuntamiento De Majadahonda en 2.640 €.

>Easy Concept Comunicación SL (anteriormente Down Town Consulting SL) al Ayuntamiento De Majadahonda en 2.740 €.

4. Guillermo Ortega Alonso y Francisco Correa Sánchez indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP, y Special Events SL de modo subsidiario, conforme al art. 120.4 CP, al Ayuntamiento De Majadahonda en 28.751,51 €.

5. Guillermo Ortega Alonso, Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, ex art. 116 CP, y la UTE SUFI SA-FCC SA -y, en su defecto, en caso de haberse disuelto, SACYR y FCC SA- de modo subsidiario, conforme al art. 120.4 CP, al Ayuntamiento De Majadahonda en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por la duplicidad del abono de los servicios referidos a los domingos y festivos del Expediente 59/01.

• Por los delitos contra la Hacienda Pública

-Por el delito referido al IRPF de Guillermo Ortega de 2003, Guillermo Ortega, Francisco Correa Sánchez, Ma Carmen Rodríguez Quijano, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López, Antonio Villaverde Landa y Luis de Miguel Pérez indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad de 514.508,44 €, respondiendo de modo subsidiario, ex art. 120.4 CP, las sociedades Special Events SL, Pasadena Viajes SL y TCM SL. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

-Por el delito referido al IRPF de Guillermo Ortega de 2004, Guillermo Ortega Alonso, Francisco Correa Sánchez, M. Carmen Rodríguez Quijano, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López, Antonio Villaverde Landa y Luis de Miguel Pérez indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad de 258.049,35 €, respondiendo de modo subsidiario, ex art. 120.4 CP, las sociedades Special

Events SL, Pasadena Viajes SL y TCM SL. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

-Por el delito referido al IRPF de Guillermo Ortega de 2005, Guillermo Ortega Alonso, Antonio Villaverde Landa y Luis de Miguel Pérez indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, y la sociedad Alcancía Corporate 2002 SL subsidiariamente –ex art. 120. 4 CP– a la Hacienda Pública estatal en la cantidad de 140.365,79 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

VI.- HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

-Por el delito referido al IRPF de Luis Bárcenas de 2003, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 1.193.394,83 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

-Por el delito g), referido al IP de Luis Bárcenas de 2003, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 301.590,75 €. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los

intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

-Por el delito referido al IRPF de Luis Bárcenas de 2006, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 708.936,63 C. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

-Por el delito i), referido al IP de Luis Bárcenas de 2006, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 437.039,54 C. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

-Por el delito j), referido al IRPF de Rosalía Iglesias de 2006, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 226.804,93 C. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

-Por el delito referido al IRPF de Luis Bárcenas de 2007, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad 2.103.113,26 C. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses

legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

-Por el delito 1), referido al IP de Luis Bárcenas de 2007, Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad de 973.963,16 C. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

-Por el delito referido al IRPF de Luis Bárcenas de 2009, Luis Bárcenas Gutiérrez, Rosalía Iglesias Villar, Ángel Sanchís Perales e Iván Yáñez Velasco indemnizarán directa y solidariamente, a la Hacienda Pública estatal en la cantidad de 173.966,88 C. Cantidad que deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley1/2000, de 7 de enero.

La indemnización correspondiente a la cuota defraudada por el concepto de IRPF de 2007 y 2009 de Luis Bárcenas deberá minorarse en la cuantía que se determine en ejecución de Sentencia por lo ingresado con motivo de la Declaración Tributaria Especial de TESEDUL SA referida al IRPF de los años 2007 a 2010.

En cuanto al **COMISO,** interesa en su escrito que, de conformidad con los arts. 127, 301 y 431 CP vigentes en el momento de comisión de los hechos, se acuerde el comiso de:

I.- HECHO CUARTO: AYUNTAMIENTO DE MADRID

1. Las comisiones percibidas por Francisco Correa Sánchez (1.232.074,8 €).

2. Las comisiones percibidas por Alberto López Viejo (682.197,99€).

3. La retribución percibida por Antonio Villaverde Landa por la gestión de las cuentas que Francisco Correa Sánchez tenía en el Banco CIAL de Ginebra (15.779,26 € conforme a

lo recogido en el apartado "Introducción" del presente escrito).

II.- HECHO QUINTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

1. Las comisiones percibidas por Alberto López Viejo (229.000 €).

2. Las comisiones percibidas por Carlos Clemente Aguado (13.600€).

3. Los beneficios obtenidos por las empresas del "GRUPO POZUELO" como consecuencia de las adjudicaciones ilegales (2.627.785,14 €).

4. Los beneficios obtenidos por "CMR" como consecuencia del ilícito acuerdo de subcontrata con el "GRUPO POZUELO" (15.025,30 €).

5. Los beneficios obtenidos por "MQM" como consecuencia del ilícito acuerdo de subcontrata con el "GRUPO POZUELO" (50.070,3 €).

6. Los beneficios obtenidos por las empresas del "GRUPO RAFAEL" como consecuencia de la ilícita facturación a la CAM y que deberán ser cuantificados en ejecución de Sentencia.

III.- HECHO SEXTO: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

El valor de los viajes y otros servicios prestados por PASADENA VIAJES SL en pago de las comisiones a Ricardo Galeote Quecedo y que no fueron satisfechos por las sociedades municipales (6.055,9 €).

1. Las dádivas incorporadas a la cuenta "Gabinete" por importe de 484.292,93 € de las que responderán directa, conjunta y solidariamente Guillermo Ortega Alonso, José Luis Peñas Domingo, Juan José Moreno Alonso, Mª Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís y José Luis Izquierdo López.

2. Las dádivas o el importe equivalente percibidas por Guillermo Ortega Alonso que ascendieron a un total 402.529,47 €.

3. El valor de los viajes percibidos por Juan José Moreno Alonso (10.462,32 €).

4. El valor de los viajes regalados a José Luis Peñas Domingo (7.863,06 €).

5. La comisión cobrada por Francisco Correa Sánchez con motivo del Expediente 59/01 (360.793 €).

6. Los beneficios obtenidos por Francisco Correa Sánchez como consecuencia de los contratos que le fueron ilegalmente adjudicados y que ascendieron, al menos, a 289.387,77 €.

7. Los beneficios obtenidos por Luis de Miguel Pérez por la actividad de ocultación de los fondos de Guillermo Ortega Alonso (62.860,19 €).

8. Los beneficios obtenidos por Antonio Villaverde Landa por la actividad de ocultación de los fondos de Guillermo Ortega Alonso (15.753,12 €).

9. Los efectos del delito de blanqueo de Guillermo Ortega Alonso por importe de 2.783.768,7 €.

Como partícipes a título lucrativo del art. 122 CP responderán:

•El PARTIDO POPULAR, de modo directo y solidario con Guillermo Ortega Alonso, José Luis Peñas Domingo, Juan José Moreno Alonso, Ma Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís hasta un importe total de 133.628,48 € respecto de la indemnización al Ayuntamiento De Majadahonda en la cantidad de 886.010,54 € y al PATRONATO MONTE DEL PILAR en la cantidad de 12.100 €; así como del comiso de las dádivas incorporadas a Gabinete por importe de 484.292,93 C.

•Gema Matamoros Martínez, de modo directo y solidario con Guillermo Ortega Alonso, hasta un importe total de 45.066,66 €, respecto tanto de la indemnización de que deberá responder Guillermo Ortega Alonso a favor del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA como consecuencia de los hechos referidos a su cuenta "Willy" —144.630,62 €— y como del comiso de las dádivas incorporadas a tal fondo —135.097,47 €— y de las recibidas de Francisco Correa —en este caso solo del importe de 560 C—.

IV.- HECHO SÉPTIMO: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

1. Las dádivas entregadas a Jesús Sepúlveda Recio (668.391,79 €) respondiendo con él de modo directo y solidario como partícipes a título lucrativo del art. 122 CP:

•El PARTIDO POPULAR hasta un importe de 111.864,32 €, correspondiente a los gastos referidos a la campaña electoral de las elecciones de 25.5.2003.

•Ana Mato Adrover hasta un importe de 28.467,53 €, correspondiente al valor de los regalos y de los servicios turísticos de los que fue personalmente beneficiaría, así como del 50% de tales servicios de los que resultaron beneficiados sus hijos menores y otras personas vinculadas a su unidad familiar.

2. Las dádivas percibidas por Francisco Correa Sánchez con motivo de la "Operación Asfalto" y del expediente de "Camino de las Huertas" que ascendieron a 56.491 €.

V.- HECHO NOVENO: COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1. Las dádivas de los cohechos no prescritos de Jesús Merino Delgado (50.000 €) y lo percibido por su participación en SPINAKER 2000 SL (13.927 €).

2. Las dádivas de los cohechos no prescritos de Luis Bárcenas Gutiérrez (72.000 €) y lo percibido por su participación en SPINAKER 2000 SL (13.927 €).

3. Las ganancias generadas por el delito de apropiación indebida a Luis Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar (149.600 €).

4. Los fondos percibidos por Francisco Correa Sánchez por su participación en SPINAKER 2000 SL (13.927 €).

5. Los fondos percibidos por Luis de Miguel Pérez como retribución de los servicios prestados en relación con SPINAKER 2000 SL (12.768 €).

6. Los fondos percibidos por Pablo Crespo Sabarís como retribución de los servicios prestados en relación con SPINAKER 2000 SL (12.854,09 €).

7. Los efectos y ganancias de delito de blanqueo por importe de 10.167.387,2 € de los que responderán, conjunta y solidariamente:

a. Luis Bárcenas Gutiérrez por el importe total.

b. Ángel Sanchís Perales y Ángel Sanchís Herrero hasta un importe de 3 millones de euros.

c. Iván Yáñez Velasco hasta un importe de 600.000 €.

Finalmente señala que **procede la imposición a los acusados de las costas procesales,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 123 del CP.

IV. -PABLO NIETO Y OTROS

Se presenta escrito con nº de registro 1082/15, por la representación procesal de Pablo Nieto Gutiérrez y otros, con fecha de entrada 20/01/2015.

Solicita la apertura de Juicio Oral contra: Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Antonio VILLAVERDE LANDA, Jesús CALVO SORIA, Jacobo GORDON LEVENFELD, Rafael NARANJO ANEGÓN, Alfonso GARCÍA POZUELO, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, Javier NOMBELA OLMO, Álvaro PÉREZ ALONSO, Luis BARCENAS GUTIÉRREZ, Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, Jesús MERINO DELGADO, Carmen GARCÍA MORENO, Antonio MARTÍN SÁNCHEZ, Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Inmaculada MOSTAZA CORRAL, Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Ricardo GALEOTE QUECEDO, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE, Guillermo ORTEGA ALONSO, José Luis PENAS DOMINGO, Juan José MORENO ALONSO, Luis VALOR SAN ROMAN, Mar RODRÍGUEZ ALONSO, Jacobo ORTEGA ALONSO, Alberto LÓPEZ VIEJO, Teresa GABARRA BALSELLS, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, Carlos CLEMENTE AGUADO, Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ, Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ, Rosalía IGLESIAS VILLAR, Ángel SANCHÍS PERALES, Ángel SANCHÍS HERRERO e Iván YÁÑEZ VELASCO.

CALIFICACIÓN JURÍDICA y PARTICIPACIÓN

En lo que respecta a la calificación jurídica que merecen los hechos referidos en su escrito, así como a la participación de los imputados en las conductas que se les atribuyen, sin perjuicio del diferente grado que correspondiere a cada uno de ellos, señala la acusación que los mismos pudieren racionalmente ser constitutivos (referencia siempre hecha al texto del Código Penal vigente a la fecha de comisión de los hechos):

A)del presunto delito de asociación ilícita -en el ámbito de la contratación-, previsto y penado en los artículos 515 y 517 del Código Penal (CP),

B)de los presuntos delitos de blanqueo de capitales art. 301 CP-, tráfico de influencias art. 428 de falsedad en documento mercantil 90 y 392 CP y contra la Hacienda Pública del art. 305 CP, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Álvaro PÉREZ ALONSO, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Jesús MERINO DELGADO, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Rosalía IGLESIAS VILLAR, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Jacobo GORDON LEVENFELD.

C)de los presuntos delitos de prevaricación art. 404 CP, fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, cohecho arts. 419 y 423 CP malversación de caudales públicos art. 432 CP, falsedad en documento mercantil arts. 390 y 392 CP y blanqueo de capitales art. 301 CP, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, Alberto LÓPEZ VIEJO, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Rafael NARANJO ANEGÓN, Antonio VILLAVERDE LANDA, Luis DE MIGUEL PÉREZ, y Teresa GABARRA BALSELLS.

D)de los presuntos delitos de prevaricación art. 404 CP cohecho arts. 419, 420 y 423 CP, malversación de caudales públicos art. 432 CP, falsedad en documento mercantil arts. 390 y 392 CP, fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, tráfico de influencias -428 CP, blanqueo de capitales art. 301 CP y contra la Hacienda Pública –art. 305 CP-, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Alberto LÓPEZ VIEJO, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, Carlos CLEMENTE AGUADO, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, Javier NOMBELA OLMO, Carmen GARCÍA MORENO, Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Antonio MARTÍN SÁNCHEZ, Inmaculada MOSTAZA CORRAL, Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, Teresa GABARRA BALSELLS.

E)de los presuntos delitos de prevaricación art. 404 CP, cohecho arts. 419, 420 y 423 CP, malversación de caudales públicos art. 432 CP, falsedad en documento mercantil 390 y 392 CP y fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LOPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Ricardo GALEOTE QUECEDO.

F)de los presuntos delitos de delitos de cohecho arts. 419, 420, 423, 426 CP, blanqueo de capitales art.301 CP, falsedad en documento mercantil arts. 390 y 392 CP, prevaricación –art. 404 CP-, malversación de caudales públicos –art. 432 CP-, tráfico de influencias –art. 428 CP- y fraude a las administraciones –art. 436 CP-, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Álvaro PÉREZ ALONSO, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Jesús CALVO SORIA, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Enrique CARRASCO DE LA FUENTE, Alfonso GARCÍA-POZUELO ASINS, Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, María del Mar RODRÍGUEZ ALONSO, José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ, Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ, Carmen GARCÍA MORENO.

G)de los presuntos delitos de delitos de cohecho arts. 419, 420, 423, 426 CP-, blanqueo de capitales art.301 CP, falsedad en documento mercantil arts. 390 y 392 CP, prevaricación –art. 404 CP-, malversación de caudales

públicos –art. 432 CP-, tráfico de influencias –art. 428 CP-, fraude a las administraciones –art. 436 CP- y contra la Hacienda Pública –art. 305 CP-, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Guillermo ORTEGA ALONSO, María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, José Luis PEÑAS DOMINGO, Juan José MORENO ALONSO, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Antonio VILLAVERDE LANDA, Rafael NARANJO ANEGÓN, Luis VALOR SAN ROMÁN, Jacobo ORTEGA ALONSO, Jacobo GORDON LEVENFELD, Felisa Isabel JORDÁN GONCET.

H) de los presuntos delitos de cohecho arts. 423 y 426 CP y, blanqueo de capitales art.301 CP, falsedad en documento mercantil 390 y 392 CP, apropiación indebida art. 252 en relación con el art. 250.1.6° CP, contra la Hacienda Pública, art. 305 CP y de estafa procesal en grado de tentativa, arts. 248 y 250 CP, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Álvaro PÉREZ ALONSO, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Rosalía IGLESIAS VILLAR, Jesús MERINO DELGADO, Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE, Alfonso GARCÍA-POZUELO ASÍNS, Iván YÁÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS HERRERO, Ángel, SANCHÍS PERALES, Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO.

En cuanto a las **PENAS** a imponer a cada uno de los acusados, y al grado de su **participación:**

los hechos cometidos serían constitutivos para cada uno de los acusados de las siguientes penas:

1.- Francisco Correa Sánchez, en concepto de autor:

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por 6 delitos de cohecho, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón, Majadahonda, Estepona, Castilla y León y Ayto Madrid-del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, para cada uno de ellos, y multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

c) Por 3 delitos de prevaricación, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 8 años, para cada uno de ellos,

respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, -Ayto Madrid, Majadahonda, Pozuelo, Estepona, Castilla y León y Comunidad de Madrid- la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, -Ayto Madrid, Majadahonda, Pozuelo, Estepona, Castilla y León y Comunidad de Madrid-, la pena de prisión de 4 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente .
j) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

k) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

2.-Pablo Crespo Sabaris, en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por 6 delitos de cohecho, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón, Majadahonda, Estepona, Castilla y León y Ayto de Madrid- del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

c) Por 3 delitos continuados de prevaricación, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- con la circunstancia atenuante del articulo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

j) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

k) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

3.- Álvaro Pérez Alonso en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por un delito continuado de cohecho, del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

c) Por 3 delitos de prevaricación, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por un delito continuado de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

j) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

k) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

4.- José Luis Izquierdo López en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por un delito continuado de cohecho, del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año,

y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

c) Por 3 delitos de prevaricación, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

j)Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

k)Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, a la pena de prisión de I año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

5.- Luis de Miguel Pérez en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por un delito continuado de cohecho, del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

c) Por 3 delitos de prevaricación, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

6.- Jesús Merino en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por un delito continuado de cohecho, del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

c) Por un delito continuado de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada,

y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

7.- Luis Bárcenas en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por 6 delitos de cohecho, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

8.-Rosalía Iglesias en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por un delito continuado de cohecho, del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

c) Por un delito continuado de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de I año para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de

prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 3 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

9.-Jacobo Gordon Levenfeld en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por 6 delitos de cohecho, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

e) Por 3 delitos continuados de prevaricación,-Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para

empleo cargo público por tiempo de I O años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

10.-Ricardo Galeote Quecedo en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

c) Por un delito de prevaricación continuada del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por un delito continuado fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

11.-Jesús Calvo Soria en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

c) Por un delito de prevaricación continuada del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por un delito continuado fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la

circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y 2 años de inhabilitación especial, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hechos relatados anteriormente".

h) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

12.- Plácido Vázquez Diéguez en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por un delito de cohecho, - del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

c) Por 3 delitos continuados de prevaricación, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por un delito continuado de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f)Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo
428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

j) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 3 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

k) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

13.-Alfonso García- Pozuelo Asins en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por 6 delitos de cohecho, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

e) Por 3 delitos continuados de prevaricación, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4

años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

j) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

k) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

14.-Roberto Fernández Rodríguez en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Pozuelo de Alarcón".

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Pozuelo de Alarcón".

c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

h) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

15.-María del Mar Rodríguez Alonso en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Pozuelo de Alarcón".

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Pozuelo de Alarcón".

c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

h) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

16.-José Antonio Sáenz Jiménez en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Pozuelo de Alarcón".

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Pozuelo de Alarcón".

c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

h) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

17.- María del Carmen Rodríguez Quijano en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

b) Por 6 delitos de cohecho, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

e) Por 3 delitos continuados de prevaricación, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

18.-Jacobo Ortega Alonso en concepto de cooperador necesario.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 8 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y 6 meses e inhabilitación especial por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

19.- Iván Yánez Velasco en concepto de cooperador necesario.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 8 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y 6 meses e inhabilitación especial por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

20- Ángel Sanchís Perales en concepto de cooperador necesario.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 8 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y 6 meses e inhabilitación especial por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

21.- Ángel Sanchís Herrero en concepto de cooperador necesario.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 8 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y 6 meses e inhabilitación especial por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto anteriormente.

h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto anteriormente.

i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

22.-Álvaro de Lapuerta Quintero en concepto de cooperador necesario.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
b) Por 6 delitos de cohecho, -Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda- del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para

empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

c) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

d) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

e) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

f) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

g) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

23.- Alberto López Viejo, en concepto de autor:

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid" .

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

c) Por el delito de prevaricación continuada del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".
f) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de dos años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad obtenida a la que se hace referencia por importe de 682.197,99 Euros, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid" .

i) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

k) Por el delito continuado de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años, multa de 24 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 12 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

l) Por el delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo

cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

m) Por el delito continuado de tráfico de influencias del artículo 428 el Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa del doble del beneficio obtenido, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

24.- Rafael Naranjo Anegón, en concepto de autor:

a) Por el delito de falsedad del artículo 390 de Código Penal, la pena de prisión de 1 año y multa de 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

b) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y multa del triple del importe defraudado, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

c) Por el delito del blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses y multa del doble del valor de los bienes ocultados, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".
d) Por el delito de cohecho del artículo 424 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

Rafael Naranjo Anegón, en concepto de cooperador necesario:

a) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión 2 años e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

b) Por el delito de fraude a las admón. Públicas del artículo 436 del Código Penal con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

c) Por el delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal con la circunstancia atenuante del artículo

65 del Código Penal, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por 7 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

25.- Teresa Gabarra Balsells en concepto de autor y/o cooperador (tal como se dirá para cada una de las acusaciones concretas):

a) En concepto de cooperador, por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

b) En concepto de cooperador, por un delito de prevaricación continuada del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 7 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

c) En concepto de cooperador, por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal la pena de prisión de 1 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

d) En concepto de cooperador, por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal la pena de prisión de 2 años e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

e) En concepto de autor, por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

f) En concepto de autor, por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, e inhabilitación por 2 años respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

26- Antonio Villaverde Landa en concepto de autor

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

c) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

d) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

e) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 301 del Código Penal, la pena de 4 años y 6 meses y multa del séxtuplo de la cuota defraudada, respecto a los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

Antonio Villaverde Landa en concepto de cooperador necesario:

f) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 7 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

g) Por delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 1 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 6 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

h) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los

hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Ayuntamiento de Madrid".

27.- Pedro Rodríguez Pendas en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 y 6 meses años e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo "Comunidad de Madrid".

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, e inhabilitación especial 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

i) Por el delito del tráfico de influencias del articulo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad obtenida, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

28.- Javier Nombela Olmo en concepto de cómplice del art.63 del CP.

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".
c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

29.- Carlos Clemente Aguado en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9

años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

c) Por un delito de prevaricación continuada del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

d) Por un delito continuado fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y 2 años de inhabilitación especial, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

30.- Alicia Mínguez Chacón en concepto de cómplice.

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

31.- Felisa Isabel Jordán Goncet en concepto de cómplice.

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".
e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3

meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

32.-Carmen García Moreno en concepto de cómplice.

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

33.-Juan Ignacio Hernández Rodríguez en concepto de cómplice.

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

34.-Antonio Martín Sánchez en concepto de cómplice.

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

a) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

b) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

c) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

d) Por el delito de falsedad en documento mercantil del articulo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

35.-Inmaculada Mostaza Corral en concepto de cómplice.

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

<u>36-Pablo Ignacio Gallo-Alcántara Criado en concepto de cómplice.</u>

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

37.- Jesús Sepúlveda en concepto de autor

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Pozuelo de Alarcón".

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Pozuelo de Alarcón".

c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del articulo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".
Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.

38- Leopoldo Gómez Gutiérrez en concepto de autor.

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Pozuelo de Alarcón".

b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

f) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del

triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

g) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

39.- Guillermo Ortega Alonso en concepto de autor.

a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de

los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

h) Por el delito contra la Hacienda Pública del articulo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

40.- Luis Valor San Román en concepto de autor.

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".
b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

f) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

g) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

h) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

41.- José Luis Peñas en concepto de autor con la atenuante muy cualificada de colaboración con la justicia y confesión judicial.

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

42.-Juan José Moreno Alonso en concepto de autor con la atenuante muy cualificada de colaboración con la justicia y confesión judicial.

a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e

inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Ayuntamiento de Majadahonda".

c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda".

e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto "Ayuntamiento de Majadahonda”.

Se solicita la **RESPONSABILIDAD CIVIL** subsidiaria de las siguientes personas jurídicas:

1. PASADENA VIAJES SL

2. SPECIAL EVENTS SL

3. TCM SL

4. SUFI SA

5. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL

6. GOOD & BETTER SL

7. SERVIMADRID INTEGRAL SL

8. DISEÑO ASIMÉTRICO SL

9. MR & ASOCIADOS

10. BOOMERANGDRIVE SL

11. CREATIVE TEAM SL

12. MQM

13. CMR

14. DOBLE M

15. ELBA COMUNICACIÓN SL 16

16. FOTOMECÁNICA RAFAEL

17. KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS

18. SAGITOUR 2000 SL

19. TECNIMAGEN RAFAEL

20. RAFAEL SA

21. CRESVA SL

Adhiriéndose para todos los acusados a la petición de responsabilidad civil del escrito de acusación del Ministerio Fiscal y demás partes acusadoras. De igual forma para los comisos y responsabilidades a título lucrativo del artículo 122 CP en particular para el PARTIDO POPULAR y Doña Ana Mato Adrover, quiénes son responsables de forma directa de hasta un importe de 1.516.031,95€ y 28.467,53€, respectivamente.

V.-ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMÓCRATAS POR EUROPA (ADADE)

Se presenta escrito con nº de registro 1083/15, por la representación procesal de Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE), con fecha de entrada 20/01/2015.

Se solicita APERTURA DEL JUICIO ORAL respecto de las personas y los hechos relatados en su escrito, señalando, en cuanto a la **CALIFICACION JURÍDICA** de los hechos, que los hechos expuestos en su escrito suponen la comisión de los siguientes **DELITOS:**

Los hechos relatados en el apartado SEGUNDO ("modus operandi") relativo a la estructura de negocio, societaria, financiera, caja "B" y facturación ficticia, en relación con lo recogido relativo al concierto para la obtención de ingresos ilícitos y la contraprestación de servicios obtenidos por su intervención, constituyen delitos de asociación ilícita; de blanqueo de capitales;

tráfico de influencias; falsedad en documento mercantil; contra la Hacienda Pública; delito electoral, de apropiación indebida, prevaricación y de fraude a las Administraciones Públicas, todos ellos en la forma de delito continuado del artículo 74 del Código Penal.

Concretándolos bajo la siguiente calificación:

a) Un delito de asociación ilícita, de los artículos 515 y 517 del Código Penal (en adelante CP), que se produce por el concierto previo entre los responsables políticos del PARTIDO POPULAR mencionados y los representantes de las mercantiles del "grupo CORREA" también citados, para la adjudicación ilícita de contratos públicos en beneficio de dichas mercantiles.

b) Un delito de falsedad en documento mercantil, de los artículos 390 y 392 CP, que se produce mediante la elaboración de documentos inveraces, con alteración y simulación de elementos esenciales en el contenido de dichos documentos, presentados para cubrir las apariencias de legalidad de la información en ellos recogida y provocar la contratación y la prestación de servicios de la entidades mercantiles afines al "grupo CORREA".

c) Un delito de tráfico de influencias, del artículo 428 CP, que se produce por el concierto previo entre los responsables políticos del PARTIDO POPULAR y los representantes de las mercantiles del "grupo CORREA".

d) Un delito de blanqueo de capitales, del artículo 301.1 del Código Penal, por cuanto conociendo que esos fondos tenían su origen en una actividad delictiva, se poseyeron, utilizaron y transmitieron, o bien se realizaron actos, para encubrir u ocultar su origen ilícito, coadyuvando a intentar eludir las consecuencias legales correspondientes.

e) Un delito contra la Hacienda Pública, del artículo 305 CP, con la circunstancia de su párrafo segundo apartado a).

f) Un delito electoral, del artículo 149 y concordantes de la Ley Orgánica Electoral de 1.985.

g) Un delito de prevaricación, del artículo 404 Código Penal, en la medida que los acusados que se citarán, emitieron o colaboraron a sabiendas en la emisión de resoluciones injustas y arbitrarias.

h) Un delito de cohecho, de los artículos 419, 420, 423 y 424 del Código Penal, por cuanto los acusados que se

especificarán, percibieron o entregaron dádivas o favores para realizar actos contrarios a la legalidad y a los cometidos que les correspondían como funcionarios y/o particulares.

i) Un delito de malversación de caudales públicos, del artículo 432 Código Penal, en la medida en que los acusados que se especificarán, con ánimo de lucro sustrajeron (o consistieron que un tercero lo hiciera), caudales o efectos públicos de los que eran responsables sobre su recta administración.

j) Un delito de fraude a las Administraciones Públicas, del artículo 436 CP, que se cometió por cuanto los acusados que se relacionarán, se concertaron para defraudar a las Administraciones Públicas.

En cuanto a las **RESPONSABILIDADES** de los acusados y PENALIDAD por sus conductas, el escrito de ADADE recoge las siguientes:

1. Francisco CORREA SÁNCHEZ:

Por el delito de asociación ilícita, la pena de 3 años de prisión, 20 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros y 10 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de blanqueo de capitales la pena de 12 años de prisión y multa de 4.798.258 euros.

Por un delito continuado de tráfico de influencias la pena de 4 años, y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil la pena de 6 años de prisión y multa de 10 meses, con una cuota diaria de 300 euros, e inhabilitación especial por 6 años.

Por el delito contra la Hacienda Pública la pena de 10 años de prisión y multa de 2.235.000. euros.

Por el delito continuado de cohecho la pena de 10 años de prisión, multa de 15.000 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 8 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos la pena de 10 años de prisión, multa de 8 meses

con una cuota diaria de 300 euros y 10 años de inhabilitación absoluta.

2. Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

Por el delito de asociación ilícita (arts. 515,517 CP), la pena de 3 años de prisión, 20 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros y 10 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de blanqueo de capitales (art. 301 CP) la pena de 6 años de prisión y multa de 30.502.162.- euros.

Por un delito continuado de tráfico de influencias (art. 428 CP) la pena de 2 años, multa de euros y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 390 y 392 CP) la pena de 2 años de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros, e inhabilitación especial por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado contra la Hacienda Pública (art. 305 CP) la pena de 5 años de prisión y multa de 21.046.400,90 euros.

Por el delito continuado de cohecho (art. 419 CP)la pena de 6 años de prisión, multa de 5 meses con una cuota diaria de 300 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de apropiación indebida (art. 252 en relación con el art. 250.1.5 del CP), la pena de 3 años de prisión y multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros.

Por el delito electoral la pena de prisión de 4 años y accesorias.

3. Ángel SANCHÍS PERALES:

Por el delito continuado de cohecho la pena de 6 años de prisión, y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito de blanqueo de capitales la pena de 6 años de prisión y multa de 9.000.000 euros.

Por el delito contra la Hacienda Pública la pena de 5 años de prisión y multa de 260.950,32 euros.

4. Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO:

Por el delito continuado de apropiación indebida, la pena de 3 años de prisión y multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros.

5. Jesús MERINO DELGADO:

Por el delito de asociación ilícita, la pena de 3 años de prisión, 20 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros y 10 años de inhabilitación especial.

Por el delito de blanqueo de capitales la pena de 4 años de prisión y multa de 216.258 euros.

Por un delito continuado de tráfico de influencias la pena de 2 años, y 10 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil la pena de 3 años de prisión, multa de 10 meses, con una cuota diaria de 300 euros, e inhabilitación especial por 6 años.

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 5 meses con una cuota diaria de 300 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito electoral la pena de prisión de 4 años.

6. Jesús SEPÚLVEDA RECIO:

Por el delito de asociación ilícita, la pena de 3 años de prisión, 20 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito de blanqueo de capitales la pena de 4 años de prisión y multa de 216.258 euros.

Por un delito continuado de tráfico de influencias la pena de 2 años, multa de 130.000.- euros y 6 años de inhabilitación especial.
Por el delito contra la Hacienda Pública la pena de 5 años de prisión y multa de 1.737.819,65 euros.

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 1.737.819,65 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 6 años de prisión, multa de 6 meses con una cuota diaria de 300 euros, e inhabilitación absoluta por 10 años.
Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP), 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito electoral la pena de prisión de 4 años.

Por un delito de prevaricación continuada, 9 años de inhabilitación especial.

7. Pablo CRESPO SABARÍS:

Por el delito de asociación ilícita, la pena de 3 años de prisión, 20 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros y 10 años de inhabilitación especial.

Por el delito de blanqueo de capitales la pena de 6 años de prisión y multa de 480.000.- euros.

Por un delito continuado de tráfico de influencias la pena de 2 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado contra la Hacienda Pública la pena de 5 años de prisión y multa de 2.235.000.- euros.

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 1.783.975,56 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 6 años de prisión, multa de 6 meses con una cuota diaria de 300 euros, e inhabilitación absoluta por 10 años.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP), 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil la pena de 6 años de prisión y 10 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros, e inhabilitación especial por 6 años.

8. ALBERTO LÓPEZ VIEJO:

Por el delito de asociación ilícita, la pena de 3 años de prisión, 20 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros y 10 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 6 años de prisión y multa de 1.356.593 euros.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión, multa de 338.308,66 euros y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado contra la Hacienda Pública, la pena de 5 años de prisión y multa de 2.796.027,89 euros.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 8 años de prisión e inhabilitación absoluta por 10 años.

Por el delito continuado de cohecho la pena de 12 años de prisión, multa de 2.527.000 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito de prevaricación la pena de 10 años de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

9. Carlos CLEMENTE AGUADO:

Por el delito de prevaricación la pena de 10 de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos la pena de 6 años de prisión, y 10 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por un delito continuado de tráfico de influencias la pena de 2 años, y 6 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito de asociación ilícita, la pena de 3 años de prisión, 20 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 40.800 euros y 12 años de inhabilitación especial.

10. Ricardo GALEOTE QUECEDO:

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil la pena de 6 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros, e inhabilitación especial por 6 años.

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 18.000 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por un delito continuado de prevaricación, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 6 años de prisión, 4 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros y 10 años de inhabilitación absoluta.

11. Guillermo ORTEGA ALONSO:

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 2.660.467 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 6 años de prisión y multa de 8.350.000 euros.

Por un delito continuado de prevaricación, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado contra la Hacienda Pública, la pena de 5 años de prisión y multa de 4.283.785 euros.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 6 años de prisión, 4 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros y 10 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 6 años de prisión, 10 meses de multa, con cuota diaria de 300 euros, e inhabilitación especial por 6 años.

Por el delito de asociación ilícita, la pena de 3 años de prisión y 20 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros y 10 años de inhabilitación especial.

12. Juan José MORENO ALONSO:

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 1.259.000 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de blanqueo de capitales, la pena de6 años de prisión y multa de 3 millones de euros.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 5 años de prisión, 4 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros y 8 años de inhabilitación absoluta.

Por un delito continuado de prevaricación, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 4 años de prisión, 10 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito contra la Hacienda Pública, la pena de 5 años de prisión y multa de euros.

13. José Luis PEÑAS DOMINGO:

A este acusado se le aplica en todos sus delitos la atenuante del art. 21.4' del CP.
Por el delito continuado de cohecho, la pena de 1 año de prisión, multa de 125.900.- euros y 3 años de inhabilitación especial.

Por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 6 meses de prisión.

Por un delito continuado de prevaricación, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 meses de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año y multa de 3 meses con una cuota diaria de 10 euros.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 1 año de prisión y 3 años de inhabilitación absoluta.

14. Rosalía IGLESIAS VILLAR:

Por el delito continuado de blanqueo de capitales, la pena de6 años de prisión y multa de 1.250.000 euros.

Por el delito continuado contra la Hacienda Pública, la pena de 5 años de prisión y multa de 10.714.410,32 euros.

Por el delito continuado de apropiación indebida, la pena de 3 años de prisión y 8 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros.

15. Teresa GABARRA BALSELLS:

Por el delito continuado de blanqueo de capitales, 3 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años y multa de 1.356.593 euros.

Por el delito continuado contra la Hacienda Pública, la pena de 2 años de prisión, multa de 1.550.221,29 euros y 10 años de inhabilitación absoluta.

16. Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO:

Por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 2 años de prisión y multa de 577.500 euros.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 1.850.000 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años y 10 meses de multa con una cuota diaria de 200 euros.

Por el delito continuado contra la Hacienda Pública, la pena de 4 años de prisión y multa de 2.235.000 euros.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 5 años de prisión, multa de 4 meses, con cuota diaria de 200 euros, y 9 años de inhabilitación absoluta.

17. José Luis IZQUIERDO LÓPEZ:

Por el delito de asociación ilícita, la pena de 3 años de prisión, 14 meses de multa con una cuota diaria de 200 euros y 10 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de blanqueo de capitales, la pena de 3 años de prisión y multa de 480.000 euros.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 3 años de prisión, multa de 18.000 euros, e inhabilitación especial por 6 años.

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 1.850.000 euros y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado contra la Hacienda pública, la pena de 5 años de prisión y multa de 2.235.000 euros.

18. Álvaro PÉREZ ALONSO:

Por el delito de asociación ilícita, la pena de 3 años de prisión y 10 años de inhabilitación especial.

Por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 6 años de prisión.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito de cohecho continuado, la pena de 5 años de prisión y multa de 1.737.818,65 euros.

19. Antonio MARTÍN SÁNCHEZ:

Por un delito continuado de prevaricación, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 6 años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 3 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 100 euros, e inhabilitación especial por 6 años.

20. Alfonso GARCÍA-POZUELO ASÍNS:

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión y multa de 141.227,50 euros, e inhabilitación especial por tiempo de 12 años.
Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial por tiempo de 6 años.

21. Alicia MÍNGUEZ CHACÓN:

Por el delito de prevaricación, la pena de 10 de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 6 años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 565.000.- euros y 12 años de inhabilitación especial.

23. Inmaculada MOSTAZA CORRAL:

Por el delito de prevaricación, la pena de 10 de inhabilitación absoluta para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

24. Javier NOMBELA OLMO:

Por el delito de prevaricación, la pena de 10 de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 6 años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado de cohecho la pena de 6 años de prisión, multa de 565.000.- euros y 12 años de inhabilitación especial.

25. Felisa Isabel JORDÁN GONCET:

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 11.696,15 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 8 años de prisión, y 10 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

26. Luis VALOR SAN ROMÁN:

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión y 12 años de inhabilitación especial.
Por el delito de prevaricación, la pena de 10 de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión, y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 5 años de prisión, y 10 años de inhabilitación absoluta.

27. Jesús CALVO SORIA:

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión y de 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 4 años de prisión y multa de 480.000 euros.

Por el delito de prevaricación, la pena de 10 de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 6 años de prisión, e inhabilitación especial por tiempo de 6 años.

28. Rafael NARANJO ANEGÓN:

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión, multa de 5.160.000 euros y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 3 años de prisión y 5 años de inhabilitación absoluta.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión, y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 1 año de prisión, 8 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación especial por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

29. Pedro RODRÍGUEZ PENDAS:

Por el delito de prevaricación, la pena de 10 de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

30. Jacobo GORDON LEVENFELD:

Por el delito continuado de cohecho, la pena de 6 años de prisión y 12 años de inhabilitación especial.

Por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 4 años de prisión y multa de 225.000 euros.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

31. Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ:

Por el delito de prevaricación continuada, la pena de 10 años de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

32. Carmen GARCÍA MORENO:

Por el delito continuado de prevaricación, la pena de 10 años de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 3 años de prisión, multa de 11 meses con una cuota diaria de 100 euros, e inhabilitación especial por tiempo de 6 años.

33. Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:

Por el delito de prevaricación, la pena de 10 años de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 6 años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

34. Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO:

Por el delito de prevaricación, la pena de 10 años de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.
Por el delito continuado de malversación de caudales públicos, la pena de 6 años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

35. María del Mar RODRÍGUEZ ALONSO:

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 3 años de prisión, multa de 11 meses con una cuota diaria de 100 euros, e inhabilitación especial por tiempo de 6 años.

36.- Antonio Villaverde Landa

Por el delito continuado de blanqueo de capitales, la pena de 9 años de prisión y multa de 3.000.000 euros.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial por tiempo de 6 años.

37. Luis DE MIGUEL PÉREZ:

Por el delito de asociación ilícita, la pena de 3 años de prisión y 10 años de inhabilitación especial.

Por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 6 años de prisión y multa de 8.350.000 euros.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito contra la Hacienda Pública, la pena de 5 años de prisión y multa de 2.445.000 euros.

38. Jacobo ORTEGA ALONSO

Por el delito continuado de blanqueo de capitales, la pena de 6 años de prisión y multa de 2.375.000 euros.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial por tiempo de 6 años.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

39. Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:

Por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 6 años de prisión.

Por el delito de prevaricación continuada, la pena de 10 de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

40. José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ:

Por el delito de prevaricación continuada, la pena de 10 años de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público.

Por un delito continuado de tráfico de influencias, la pena de 2 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial.

Por el delito continuado de fraude a las Administraciones, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

41. Ángel SANCHIS HERRERO:

Por el delito continuado de blanqueo de capitales, la pena de 6 años de prisión y multa de 9.000.000 de euros.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial por tiempo de 6 años.

42. Iván YÁÑEZ VELASCO:

Por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 6 años de prisión y multa de 17.000.000 de euros.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial por tiempo de 6 años.

Por el delito contra la Hacienda Pública, la pena de 1 año de prisión y multa de 260.950,32 euros.

En cuanto a las **RESPONSABILIDADES CIVILES DIRECTAS A TÍTULO LUCRATIVO Y COMISO,** el escrito recoge las siguientes:

A) RESPONSABLES CIVILES DIRECTOS.

Lo son todos aquellos a los que se acusa de algún delito, con remisión a lo interesado por el Ministerio Fiscal.

B) RESPONSABLES POR RESULTAR PARTÍCIPES A TÍTULO LUCRATIVO (art. 122 Código Penal).

Lo son:

B.1) EL PARTIDO POPULAR, respecto de los delitos atribuidos a sus imputados Jesús SEPULVEDA RECIO y Guillermo ORTEGA ALONSO, en cuanto al dinero en que dicha formación política se benefició al ahorrarse la financiación de las campañas electorales en Pozuelo de Alarcón y Majadahonda, en las cantidades de 111.864,32 euros y 125.000 euros, que totalizan un importe total de 236.864,32 euros.

B.2) Ana MATO ADROVER, (provisionalmente), por hasta un importe de 28.467,53 euros, correspondiente al valor de los regalos y servicios turísticos de los que fue personalmente beneficiaria, ella, sus hijos y otras personas vinculadas a su unidad familiar.

B.3) Gema MATAMOROS MARTÍNEZ, (provisionalmente), por hasta un importe de 45.066,66 euros, según resulta de los hechos referidos en este escrito.

Como COMISO, se remite a lo que señale el Ministerio Fiscal.

Y como **OTRAS RESPONSABILIDADES CIVILES**, se recoge:

Responderán de forma directa y solidaria de todas las cantidades referidas en los apartados correspondientes y en relación a su intervención, las siguientes sociedades:

PASADENA VIAJES S.L.

SPECIAL EVENTS S.L.

TECNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT S.L.

SUFI S.A.

EASY CONCEPT COMUNICACIÓN S.L., (anteriormente DOWNTOWN CONSULTING)

GOOD & BETTER S.L.

SERVIMADRID INTEGRAL S.L.

DISEÑO ASIMÉTRICO S.L.

MR & ASOCIADOS FERIAS S.L.

BOOMERANGDRIVE S.L.

CREATIVE TEAM S.L.

MARKETING QUALITY MANAGEMENT S.L.

DECORACIONES CMR S.L.

FOTOMECANICA DOBLE M S.L.

ELBA GROUP COMUNICACIÓN SL

FOTOMECÁNICA RAFAEL S.A.

KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS S.L.

SAGITOUR 2000 S.L.

TECNIMAGEN RAFAEL S.L.

RAFAEL S.L.

CRESVA S.L.

VI.- ABOGADO DEL ESTADO

Se presenta escrito con nº de registro 1233/15, por el Abogado del Estado, con fecha de entrada 21/01/2015, por el que formula ESCRITO DE ACUSACIÓN, solicitando la APERTURA DE JUICIO ORAL contra las personas que se dirán, con base en los hechos y alegaciones contenidos en el escrito.

En cuanto a la **CALIFICACIÓN JURÍDICA**, considera los anteriores hechos constitutivos de los delitos:

- CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA (ART.305 CP).

- FALSEDAD (arts. 390, 392 y 393 CP) CONTINUADA (art.74 CP).

- ESTAFA PROCESAL (arts. 248 y 250.1.7º CP) intentada.

En cuanto a la **PARTICIPACIÓN DE LOS ACUSADOS** en los hechos, por el Abogado del Estado se consideran responsables, como autores o como partícipes, de los delitos contra la Hacienda Pública, falsedades documentales y estafa procesal intentada señalados en la narración de los hechos del escrito a los siguientes acusados, por los correspondientes delitos:

1) Alberto LÓPEZ VIEJO es responsable en concepto de autor de los siguientes delitos contra la Hacienda Pública, al haber eludido el pago a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades que se indican, todas ellas por encima de los 120.000 euros, por el impuesto y ejercicio que se señala:

- Un delito por el ejercicio 2002, al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 1.108.838,92 euros.

- Un delito por el ejercicio 2003 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 181.693,03 euros.

- Un delito por el ejercicio 2006 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 129.758,62 euros.

- Un delito por el ejercicio 2008 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 505.427,57 euros.

Lo que arroja un importe total en concepto de cuota tributaria eludida de 1.925.718,14 euros.
Los cuatro delitos se consuman como consecuencia de dejar de declarar, de una parte, el importe abonado en concepto de comisiones y, de otro, los rendimientos de estos fondos depositados en cuentas suizas. Las primeras se devengan como consecuencia de la sucesiva falsificación y uso de facturas mendaces que encubren los pagos elaboradas por la organización de Francisco CORREA. Existe, por lo tanto, al tenor de los artículos 392 y 74 del Código Penal falsedad documental continuada en documento mercantil en concurso instrumental o medial, al tenor del artículo 77, con cada uno de estos delitos contra la Hacienda Pública.

Considerando, por ello, partícipes en concepto de cooperadores necesarios, por haber confeccionado o colaborado en la concepción de las facturas mendaces que encubrían el pago de comisiones que generan fondos que se ingresan en efectivo en Suiza, a: Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MINGUEZ, Javier NOMBELA y José Luis IZQUIERDO. Subsidiariamente, si no se considerara la participación en el delito contra la Hacienda pública del primero, serían autores del delito de falsedad continuada del artículo 392 en relación con el 74 del Código Penal.

Considerando, además, partícipe en concepto de cooperadora necesaria a su cónyuge Teresa GABARRA BALSELLS dado que, como se señala en el relato de hechos, contribuyó activamente en la ocultación, movimiento e inversión de los fondos de su marido respecto de los delitos antes enumerados en los ejercicios 2002, 2003 y 2008 y, en todo caso, durante todos los ejercicios consta, con su conocimiento y consentimiento, como apoderada en las cuentas en Suiza; designación como apoderada que se encuentra en el tomo 34.2 de la Pieza Separada de Comisiones Rogatoria Internacionales correspondiente a Suiza en el MPC-0024. Consta del mismo modo cómo, con posterioridad a descubrirse estas cuentas y más allá de los ejercicios referidos, su cónyuge ha sido beneficiaria de transferencias ordenadas contra las cuentas suizas de su marido, por ejemplo, de 150.000 euros el 7 de septiembre de 2012 —obrante en la Base Datos de la AEAT—, o de 10.000 euros el 10 de agosto de 2012 —obrante en el tomo citado, 34.2, MPC-0160—. Además ha sido destinataria del pago de comisiones o regalos en especie desde la organización de Correa en consideración a la actividad desarrollada en su favor por su marido cual es el pago de facturas correspondientes a su negocio de restauración "LA HACIENDA ARGENTINA".

2) Guillermo ORTEGA ALONSO es responsable en concepto de autor de los siguientes delitos contra la Hacienda Pública al haber eludido el pago a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades que se indican, todas ellas por encima de los 120.000 euros, por el impuesto y ejercicio que se señala:

- Un delito por el ejercicio 2002 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 350.922,77 euros.

- Un delito por el ejercicio 2003, al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 514.508,44 euros.

- Un delito por el ejercicio 2004, al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 258.049,35 euros.

- Un delito por el ejercicio 2005, al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 140.365,79 euros.

Lo que arroja un total de cuotas defraudadas de 1.263.846,35 euros.

Los cuatro delitos se consuman como consecuencia de dejar de declarar, de una parte, el importe abonado en concepto de comisiones y, de otro, los rendimientos de estos fondos depositados en cuentas suizas. Las primeras se devengan como consecuencia de la sucesiva falsificación y uso de facturas que encubren los pagos elaboradas por la organización de Francisco CORREA y la realización de estos pagos por empresarios de su círculo. Existe, por lo tanto, al tenor de los artículos 392 y 74 del Código Penal falsedad documental continuada en documento mercantil en concurso instrumental o medial, al tenor del artículo 77, con cada uno de estos delitos contra la Hacienda Pública.

Considerando partícipes en concepto de cooperadores necesarios, por haber confeccionado o colaborado en la confección de las facturas mendaces que encubrían el pago de comisiones que generan fondos que se ingresan en efectivo en Suiza, a: Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Felisa Isabel JORDÁN GONCET y José Luis IZQUIERDO. Subsidiariamente, si no se considerara la participación en el delito contra la Hacienda pública del primero, serían autores del delito de falsedad continuada del artículo 392 en relación con el 74 del Código Penal.

Considerando, además, partícipes en concepto de cooperadores necesarios de todos y cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental continuada, pues tenían perfecto conocimiento y voluntad en la perpetración de estos delitos a: Luis DE MIGUEL PÉREZ, como creador de la estructura societaria descrita anteriormente —a través de distintas sociedades, en España y en el extranjero— a fin de ocultar a la Hacienda Pública los fondos del autor de los delitos; Antonio VILLAVERDE LANDA, como colaborador de autor y cooperador necesario, habiendo realizado diversos actos en la gestión de las cuentas opacas de que el autor disponía en Suiza.

Considerando partícipe en concepto de cooperador necesario a Jacobo ORTEGA ALONSO del delito contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental continuada correspondiente al ejercicio 2003.

Considerando partícipe en concepto de cooperadora necesaria a Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO del delito contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental correspondiente al ejercicio 2004.

Considerando partícipe en concepto de cooperador necesario a Jacobo GORDON LEVENFELD del delito contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental correspondiente al ejercicio 2005.

3)Luis BARCENAS GUTIÉRREZ es responsable en concepto de autor de los siguientes delitos contra la Hacienda Pública al haber eludido el pago a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades que se indican, todas ellas por encima de los 120.000 euros, por el impuesto y ejercicio que se señala:

- Un delito por el ejercicio 2000 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 730.704,06 euros.
- Un delito por el ejercicio 2001 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 864.082,98 euros.

- Un delito por el ejercicio 2002 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 390.877,94 euros.

- Un delito por el ejercicio 2003 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 1.193.394,83 euros.

- Un delito por el ejercicio 2004 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 1.064.712,31 euros.

- Un delito por el ejercicio 2005 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 999.878,54 euros.

- Un delito por el ejercicio 2006 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 668.421,69 euros.

- Un delito por el ejercicio 2007 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 2.113.838,26 euros.

- Un delito por el ejercicio 2009 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 135.672,87 euros.

- Un delito por el ejercicio 2000 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 131.555,83 euros.

- Un delito por el ejercicio 2001 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 184.004,58 euros.

- Un delito por el ejercicio 2002 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 178.281,57 euros.

- Un delito por el ejercicio 2003 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 301.590,75 euros.

- Un delito por el ejercicio 2004 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 468.273,24 euros.

- Un delito por el ejercicio 2005 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 421.062,49 euros.

- Un delito por el ejercicio 2006 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 423.535,39 euros.

-Un delito por el ejercicio 2007 al haberse dejado de ingresar en su Impuesto sobre el Patrimonio una cuota por importe de 970.237,61 euros.

Lo que arroja un total de 11.240.124,94 euros.

Considerando que los 17 delitos se consuman como consecuencia de dejar de declarar, de una parte, el importe abonado en concepto de comisiones más, supuestamente, los fondos sustraídos de la Caja B del Partido Popular y, de otro, los rendimientos de estos fondos depositados en cuentas suizas. Las primeras se devengan como consecuencia de la sucesiva falsificación y uso de facturas mendaces que encubren los pagos elaboradas por la organización de Francisco CORREA. Existe, por lo tanto, al tenor de los artículos 392 y 74 del Código Penal falsedad documental continuada en documento mercantil en concurso instrumental o medial, al tenor del artículo 77, con cada uno de estos delitos contra la Hacienda Pública.

Considerando, por ello, partícipes en concepto de cooperadores necesarios, por haber confeccionado o colaborado en la concepción de las facturas mendaces que encubrían el pago de comisiones que generan fondos que se ingresan en efectivo en Suiza, a: Francisco CORREA

SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARIS, Álvaro PÉREZ ALONSO y José Luis IZQUIERDO LÓPEZ. Subsidiariamente, si no se considerara la participación en el delito contra la Hacienda pública del primero, serían autores del delito de falsedad continuada del artículo 392 en relación con el 74 del Código Penal.

Considerando partícipe en concepto de cooperador necesario, si se demostrara la sustracción de fondos de la Caja B del Partido Popular cuyos importes nutrieran, a través de ingresos en efectivo, las cuentas abiertas y mantenidas en Suiza, a Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, al haber consentido dicha supuesta sustracción y equivaler esta omisión a una acción, por entender que, en su condición de Tesorero de la formación política ostentaba jurídicamente la posición de garante por tener a su cuidado la supervisión y custodia de los fondos de este partido. Los ingresos en efectivos realizados por Luis BARCENAS GUTIÉRREZ constan realizados en el período que va desde 2000 a 2007, por lo que entiende el Abogado del Estado que la participación debe circunscribirse a estos ejercicios, teniendo en cuenta, además, que DE LAPUERTA dejó de ocupar el cargo de Tesorero en 2008.

Considerando partícipe en concepto de cooperadora necesaria, al haber coadyuvado con actos necesarios y eficaces al ocultamiento de rentas y patrimonio de su marido a Rosalía IGLESIAS VILLAR. Señalando que consta su consentimiento para abrir cuenta en entidad financiera suiza a su nombre, a partir de 2006, al objeto de ocultar la titularidad de los bienes generados por su marido, por lo que sería partícipe en los delitos correspondientes al IRPF de 2006, 2007 y 2009 e Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 y 2007.

Respecto a los ingresos obtenidos en 2003 y 2004 a través de la sociedad SPINAKER 2000, S.L. consideramos partícipe como cooperador necesario a Luis DE MIGUEL PÉREZ.

Por último, considera partícipes en concepto de cooperadores necesarios, del delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2009 a Iván YAÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO. De este último delito sería también partícipe en concepto de cooperador necesario Edgar PATRICIO BEL a quien no se acusa en el escrito al estar siendo investigado por estos mismos hechos en Argentina en la causa 10603/2013 del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 8 y haberse formulado denuncia oficial del Estado español ante este Tribunal en el razonamiento jurídico sexto y punto 4 de la parte dispositiva del auto de continuación de las DP por

los trámites del Procedimiento Abreviado de 26 de noviembre de 2014.

4) Considerando el Abogado del Estado que Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR son responsables en concepto de coautores, por el delito de estafa procesal intentada, al haber tratado de inducir a error al Juez Central de Instrucción n° 5 mediante la confección y aportación a la causa —y previamente ante la Inspección de Hacienda— de contratos de, primero, intermediación y, después, compraventa de obras de arte absolutamente mendaces al objeto de tratar de obtener el sobreseimiento del delito contra la Hacienda Pública que se imputa a IGLESIAS VILLAR en el apartado siguiente.

5) Rosalía IGLESIAS VILLAR es responsable en concepto de autora del siguiente delito contra la Hacienda Pública al haber eludido el pago a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la cantidad que se indica, por encima de los 120.000 euros, por el impuesto y ejercicio que se señala.

- Un delito por el ejercicio 2006 al haberse dejado de ingresar en su IRPF una cuota por importe de 267.319,87 euros.

Señala el Abogado del Estado que en la estructura expuesta hasta ahora no existiría falsedad documental continuada en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública. Y con carácter subsidiario, para el caso de no apreciar la existencia del delito de estafa procesal, precisa el escrito que entonces las falsificaciones de contratos que se han realizado al objeto de simular la obtención de ingresos tratando de justificar lo que en verdad son incrementos de patrimonio no justificados, supondrían una calificación de delito contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental continuada, de la que sería autora Rosalía IGLESIAS VILLAR y partícipe en concepto de cooperador necesario Luis BARCENAS GUTIÉRREZ.

Como partícipe en concepto de cooperador necesario se recoge a Edgar PATRICIO BEL a quien no acusa en el escrito al estar siendo investigado por estos mismos hechos en Argentina en la causa 10603/2013 del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 8 y haberse formulado denuncia oficial del Estado español ante este Tribunal en el razonamiento jurídico sexto y punto 4 de la parte dispositiva del auto de continuación de las DP por los trámites del Procedimiento Abreviado de 26 de noviembre de 2014.

Como **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES y AGRAVANTES,** el escrito del Abogado del Estado estima que concurren en el presente caso para cada acusado las siguientes agravantes:

1) En Alberto LÓPEZ VIEJO, la agravante de cuantía en el delito contra la Hacienda Pública por IRPF del ejercicio 2002.
Por su carácter objetivo, esta agravante se comunica igualmente a su cónyuge Teresa GABARRA BASELLS.

2) En Guillermo ORTEGA ALONSO concurre la agravante en los cuatro delitos contra la Hacienda Pública de los que se le acusa de obrar a través de persona interpuesta, tratándose de personas jurídicas tanto en España como en el extranjero, como son SUNDRY ADVICES, S.L., ALCANCIA CORPORATE 02, S.L., CREATIVE TEAM, S.L. en España; y VISTACOURT PROPERTIES, LTD, SOARING HIGH INC y TRANQUIL SEA, INC en el extranjero.

En Luis DE MIGUEL PÉREZ, como cooperador necesario, concurre la agravante de reincidencia, habiendo sido condenado anteriormente en firme por dos sentencias que acompaña, una de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y otra del Juzgado de lo Penal n° 26 de Madrid, señalando que tales sentencias demuestran que este acusado tenía como profesión y modo de vida el asesoramiento a personas adineradas a fin de posibilitar la evasión fiscal de ingentes cantidades de dinero a través de paraísos fiscales, así como la repatriación de estos fondos mediante estructuras simuladas y fiduciarias.

3) En Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ concurren las dos agravantes, de obrar a través de personas interpuestas y de trascendencia y gravedad de lo defraudado.

A tal respecto, señala el escrito del Abogado del Estado que en primer lugar, actúa tratando de enmascarar la titularidad de sus ingresos a través de las sociedades SPINAKER 2000, S.L., FUNDACIÓN SINEQUANON, GRANDA GLOBAL, S.A., TESEDUL, S.A. y RUMAGOL, S.A.
Además, concurre la agravante de cuantía en los delitos contra la Hacienda Pública de IRPF de 2000, de 2001, de 2003, de 2004, de 2005, de 2006 y de 2007; así como en el Impuesto sobre el Patrimonio de 2007.

Se estima en el escrito que ambas agravantes son de aplicación a los delitos contra la Hacienda Pública de los que responde como cooperadora necesaria Rosalía IGLESIAS VILLAR al suponer que conocía tanto la interposición de sociedades como las elevadas cuantías defraudadas a la Hacienda Pública.

Del mismo modo, también ambas agravantes se entienden de aplicación, por las mismas razones, al delito contra la Hacienda Pública del que hacemos responsables a título de cooperadores necesarios a Iván YAÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO.
Y la agravante de reincidencia se repite respecto a Luis DE MIGUEL PÉREZ.

En cuanto a las **PENAS,** el escrito señala que se deberán imponer a los acusados, las penas que se indicarán a continuación, bajo las consideraciones que alega.

1) A Alberto LÓPEZ VIEJO:

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2002, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2003, en concurso media! con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio.
- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2006, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2008, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio.

Como cooperadores necesarios, se estiman las mismas penas que las señaladas para el autor en los acusados Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS, rebajándose en un grado para Felisa Isabel JORDÁN GONCET,

Alicia MINGUEZ, Javier NOMBELA y José Luis IZQUIERDO, en atención a su posición subordinada a los anteriores en la organización de Francisco CORREA. Lo que para el primer delito supone una pena privativa de libertad de 2 años, multa del duplo de lo defraudado y privación de derechos accesorios de 4 años y medio; mientras que para los tres siguientes supondría privación de libertad de un año, multa del tanto y privación de derechos de 3 años. Si los anteriores, según la calificación subsidiaria anunciada más arriba no fueran considerados partícipes en los delitos contra la Hacienda Pública siendo autores de falsedad documental continuada, correspondería a CORREA y a CRESPO la pena de 21 meses de privación de libertad y multa de 9 meses y a los demás, privación de libertad de 6 meses y multa de 6 meses.

A Teresa GABARRA BALSELLS, por los delitos contra la Hacienda Pública correspondientes al IRPF de su cónyuge de ejercicios 2002, 2003 y 2008, las mismas penas que para el autor.

Al autor le corresponden penas privativas de libertad que en total suman 11 años y 6 meses, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del Código Penal sobre el límite máximo de cumplimiento.

2) A Guillermo ORTEGA ALONSO:

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2002, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2003, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2004, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a

gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2005, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

Como cooperadores necesarios, se estiman las mismas penas que las señaladas para el autor en los acusados Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS, rebajándose en un grado para Felisa Isabel JORDÁN GONCET y José Luis IZQUIERDO, en atención a su posición subordinada a los anteriores en la organización de Francisco CORREA. Lo que supone para los dos últimos, por cada delito, una pena privativa de libertad de 2 años, multa del duplo de lo defraudado y privación de derechos accesorios de 4 años y medio. Si los anteriores, según la calificación subsidiaria anunciada más arriba no fueran considerados partícipes en los delitos contra la Hacienda Pública siendo autores de falsedad documental continuada, correspondería a CORREA y a CRESPO la pena de 21 meses de privación de libertad y multa de 9 meses y a los demás, privación de libertad de 6 meses y multa de 6 meses.

Como cooperadores necesarios, se estima la aplicación de las mismas penas que para el autor, por lo ya expuesto, para Luis DE MIGUEL PÉREZ, rebajándose, en atención a su participación en los hechos, un grado para Antonio VILLAVERDE LANDA, es decir, por cada delito, pena privativa de libertad de 2 años, multa del duplo de lo defraudado y privación de derechos accesorios de 4 años y medio.

Como cooperador necesario, se entiende la aplicación a Jacobo ORTEGA ALONSO por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2003, concurriendo falsedad documental, la pena rebajada en un grado de 2 años, multa del duplo de lo defraudado y privación de derechos accesorios de 4 años y medio.

Como cooperadora necesaria, estimamos la aplicación de la rebaja de un grado en la pena del delito contra la Hacienda Pública del ejercicio 2004 en concurso medial con falsedad documental a Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, quedando ésta establecida en 2 años, multa del duplo de lo defraudado y privación de derechos accesorios de 4 años y medio.

Con idéntica consideración con respecto al cooperador necesario Jacobo GORDON LEVENFELD por el delito contra la Hacienda Pública en concurso medial con falsedad documental correspondiente al ejercicio 2005.

Señalando que, en total, al autor se le piden 20 años de privación de libertad, sin perjuicio de los límites que establece el Código Penal sobre el cumplimiento de penas.

3) A Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2000, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2001, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2002, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2003, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2004, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a

gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2005, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2006, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2007, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2009, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio, en atención a la cuantía cercana al límite del umbral punitivo.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2000, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio, en atención a la cuantía cercana al límite del umbral punitivo.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2001, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio, en atención a la cuantía cercana al límite del umbral punitivo.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2002, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años y medio, en atención a la cuantía cercana al límite del umbral punitivo.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2003, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2004, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2006, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2007, en concurso medial con falsedad documental continuada cometida por particulares, la pena de 4 años de privación de libertad, multa del séxtuplo de lo defraudado y privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 años.

Como cooperadores necesarios, como para acusados anteriores, deberán responder Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS con las mismas penas que las del autor, rebajándose un grado las penas en los términos establecidos en apartados precedentes, según la pena del autor, para Álvaro PÉREZ ALONSO y José Luis IZQUIERDO LÓPEZ. Si los anteriores, según la calificación subsidiaria anunciada más arriba no fueran considerados partícipes en los delitos contra la Hacienda Pública siendo autores de falsedad documental continuada, correspondería a CORREA y a CRESPO la pena de 21 meses de privación de libertad y multa de 9 meses y a los demás, privación de libertad de 6 meses y multa de 6 meses.
Como cooperador necesario de los delitos por IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004, al haber constituido y gestionar la sociedad SPINAKER 2000 S.L. se estima la aplicación de las mismas penas que para el autor para Luis DE MIGUEL PÉREZ.

A Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, como cooperador necesario, teniendo en consideración su participación omisiva, se le rebajaría un grado la pena correspondiente al autor en los delitos en los que participó (es decir, los correspondientes a IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio de 2000 a 2007) en los términos ya expuestos más arriba para situaciones equivalentes.

A Rosalía IGLESIAS VILLAR, por los delitos correspondientes al IRPF de 2006, 2007 y 2009 e Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 y 2007, se le aplicaría la rebaja de un grado en los términos expuestos.

A Iván YAÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO, respecto al delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio 2009, la misma pena que para el autor, teniendo en cuenta la circunstancia de que conocían la existencia de un proceso judicial penal abierto en España contra el autor y aun así decidieron ayudarle a ocultar el producto de su delito.

Señalando que, en total y sin perjuicio de los máximos de cumplimiento que establece el Código Penal, se le piden 60 años de privación de libertad.

4)A Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR:

Por el delito de estafa procesal en grado de tentativa, la pena de 8 meses de privación de libertad y multa de 8 meses.

5)A Rosalía IGLESIAS VILLAR:

Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF del ejercicio 2006, la pena privativa de libertad de 1 año, multa del tanto de lo defraudado y pérdida de derechos de 3 años.

Subsidiariamente, para el caso de no apreciarse la existencia del delito de estafa procesal, por las falsificaciones de contratos en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública, solicita que se imponga a Rosalía IGLESIAS VILLAR la pena de 2 años y medio de privación de libertad, multa del triplo y privación de derechos de 4 años y medio, apareciendo entonces Luis BARCENAS GUTIÉRREZ como cooperador necesario de este delito y siendo en este caso acreedor de la misma pena que su cónyuge.

RESPONSABILIDADES CIVILES

En concepto de responsabilidad civil, al tenor de los artículos 109 y siguientes del Código Penal, se interesa por el Abogado del Estado que se condene a los acusados:

1) Alberto LÓPEZ VIEJO: por importe de 1.925.718,14 euros de principal en concepto de cuota defraudada.

Cantidad total de la que se serán responsables solidarios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal, Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MINGUEZ, Javier NOMBELA y José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

Del mismo modo, por la totalidad de lo defraudado, deberá responder solidariamente su cónyuge Teresa GABARRA BALSELLS.

2) Guillermo ORTEGA ALONSO: por importe de 1.263.846,35 euros de principal como cuota defraudada.

De esta cantidad deben responder solidariamente Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Felisa Isabel JORDÁN GONCET y José Luis IZQUIERDO PÉREZ.

Asimismo, deben responder solidariamente de toda la cantidad Luis DE MIGUEL PÉREZ y Antonio VILLAVERDE LANDA.

Debe responder solidariamente de lo defraudado en el ejercicio 2003, por importe de 514.508,44 euros Jacobo ORTEGA ALONSO.

Debe responder solidariamente de lo defraudado en el ejercicio 2004, por importe de 258.049,35 euros Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO.
Debe responder solidariamente de lo defraudado en el ejercicio 2005, por importe de 140.365,79 euros Jacobo GORDON LEVENFELD.

3) Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ: de 11.240.124,94 euros en concepto de principal, por el importe de las cuotas defraudadas.

Deben responder solidariamente del pago de la totalidad de estas cantidades Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Álvaro PÉREZ ALONSO y Álvaro PÉREZ ALONSO.

Debe responder solidariamente del pago de las cantidades defraudadas a la Hacienda pública correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004 Luis DE MIGUEL PÉREZ. Es decir, debe fijarse su responsabilidad pecuniaria en 3.027.971,13 euros.

Del mismo modo debe responder solidariamente del pago de las cantidades defraudadas a la Hacienda Pública correspondientes a los ejercicios 2000 a 2007 Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO. Es decir, deberá fijarse su responsabilidad pecuniaria en 11.104.452,07 euros.

Debe responder solidariamente de las cuotas defraudadas de IRPF de los ejercicios 2006, 2007 y 2009 y de las del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 y 2007 Rosalía IGLESIAS VILLAR, por importe de 4.311.705,82 euros.

Deben responder solidariamente de las cuotas defraudadas por el IRPF de 2009, por importe de 135.672,87 euros Iván

YAÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO.

4) Rosalía IGLESIAS VILLAR: debe responder de la cantidad de 267.319,87 euros.

Para el caso de que no se aceptara la acusación por estafa procesal, Luis BARCENAS GUTIÉRREZ sería responsable solidario del pago de esta cantidad.

Las cantidades señaladas, además, deberán devengar los intereses de demora tributarios a que se refiere el artículo 26 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Según dispone el apartado sexto del precepto señalado, el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en que aquél resulta exigible, incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca —como en efecto establece cada año— otro diferente.

Se consideran responsables civiles subsidiarias de los delitos contra la Hacienda Pública las personas jurídicas a través de las que se cometieron tanto éstos como las falsedades documentales instrumentales, es decir, PASADENA VIAJES, S.L., SPECIAL EVENTS, S.L., TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT, S.L. (TCM), EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD & BETTER, S.L., SERVIMADRID INTEGRAL, S.L., DISEÑO ASIMETRICO, S.L., BOOMERANGDRIVE, S.L. y CRESVA, S.L.; LA MORALEJA, BRIXCO, S.A., LIDMEL INTERNATIONAL, S.A. y, en su caso, RUMAGOL, S.A., según se determine su real titularidad (de los actos de Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO) y P.T. BEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA, S.A. (de los actos de Iván YAÑEZ).

Por el contrario, se considera que las personas jurídicas utilizadas en el ocultamiento de la titularidad de los bienes y patrimonio por los tres acusados principales son meras pantallas interpuestas, carentes de actividad económica propia y diferenciada de la de las personas físicas que eran sus titulares, meras tenedoras de bienes y derechos y a menudo incluso sin más socios que la persona física. En este sentido, se considera que debe levantarse el velo de la personalidad jurídica, atribuyéndose todos los bienes y derechos a la persona física, de las siguientes sociedades:

1) De Guillermo ORTEGA ALONSO: SUNDRY ADVICES, S.L., ALCANCIA
CORPORATE 02, S.L. y CREATIVE TEAM, S.L. (las tres en España),
VISTACOURT PROPERTIES LIMITED (inglesa), SOARING HIGH INC. (Isla de Nevis), TRANQUIL SEA INC. (Isla de Nevis).

2) De Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ: SPINAKER 2000, S.L., FUNDACIÓN SINEQUANON (Panamá), TESEDUL, S.A. (Uruguay), GRANDA GLOBAL, S.A. (Panamá), RUMAGOL, S.A. (Uruguay), en función de la prueba que se practique su real titularidad.

Si no se considerara así, las anteriores también deberían ser consideradas responsables civiles subsidiarias de los acusados mencionados.

Y por último, señala el escrito que al tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Código Penal deberán imponerse las costas al declarado criminalmente responsable, incluidas las de la acusación particular.

VII. - AYUNTAMIENTO DE MADRID

Se presenta escrito con nº de registro 1182/15, por el Letrado del Ayuntamiento de Madrid, con fecha de entrada 21/01/2015, por el que interesa la apertura del Juicio Oral a celebrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante la SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL, respecto de D. FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, ALBERTO LÓPEZ VIEJO, RAFAEL NARANJO ANEGÓN, y formula ESCRITO DE ACUSACIÓN.

En cuanto a la **CALIFICACIÓN JURÍDICA,**

Los hechos descritos en el escrito se consideran constitutivos de:

a) Un delito continuado de prevaricación tipificado en los arts. 404 y 74 del Código Penal.

b) Un delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 del Código Penal.

c) Un delito de cohecho continuado tipificado en los arts. 419 y 74 del Código Penal.

d) Un delito de cohecho continuado tipificado en los arts. 423 y 74 del Código Penal.

e) Un delito continuado de malversación de caudales públicos tipificado en el art. 432.1 y 74 del Código Penal.
f) Un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art 390.1.10), 20), 3°) del Código Penal.

g) Un delito continuado de tráfico de influencias tipificado en el art. 428 del Código Penal.

AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

Del delito a) de prevaricación continuada, Alberto López Viejo responsable a titulo de autor, inductor y cooperador necesario de los arts. 28.1 y 28.2, a) y b) del Código Penal, y Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón como responsables a titulo de inductores y cooperadores necesarios del art. 28.2, a) y b) del Código Penal.

Del delito b) de fraude continuado a las Administraciones Públicas, Alberto López Viejo responsable a titulo de autor del art. 28.1 del Código Penal, y Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón como responsables a titulo de cooperadores necesarios del art. 28.2, b) del Código Penal.

Del delito c) de cohecho continuado, Alberto López Viejo responsable a titulo de autor del art. 28.1 del Código Penal, y Francisco Correa Sánchez como responsable a titulo de cooperador necesario del art. 28.2, b) del Código Penal.

Del delito d) de cohecho continuado, Rafael Naranjo Anegón responsable a titulo de autor del art. 28.1 del Código Penal.

Del delito e) de malversación continuada de caudales públicos, Alberto López Viejo responsable a titulo de autor del art. 28.1 del Código Penal, y Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón como responsables a titulo de cooperadores necesarios del art. 28.2, b) del Código Penal.

Del delito f) de falsedad en documento mercantil, Alberto López Viejo, Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón responsables a titulo de autor del art. 28.1 del Código Penal.

Del delito g) de tráfico de influencias continuado del arts. 428 y 74 del Código Penal, Alberto López Viejo responsable a titulo de autor del art. 28.1 del Código Penal.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS

Según el escrito del Letrado del Ayuntamiento, no concurren en los acusados circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.

En cuanto a la **PENA**, según el Letrado del Ayto. de Madrid, procede imponer a cada uno de los acusados las siguientes penas:

A Alberto López Viejo:

Por el delito a), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito b), de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito c), de cohecho continuado, 6 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 2.046.593,97 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Por el delito e), de malversación continuada de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Por el delito f), de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código Penal.

Por el delito g) de tráfico de influencias, 3 años de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 2.046.593,97 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del Código Penal, y 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

A Francisco Correa Sánchez:

Por el delito a), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito b), de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo

durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito c), de cohecho continuado, 6 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 3.696.224.4 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Por el delito e), de malversación continuada de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Por el delito f), de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código Penal.

A Rafael Naranjo Anegón:

Por el delito a), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Por el delito b), de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito d), de cohecho continuado, 6 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años y multa de 8.160.000 euros.

Por el delito e), de malversación continuada de caudales públicos, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

Por el delito f), de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 10 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código Penal.

En cuanto a la **RESPONSABILIDAD CIVIL**, según el escrito, Alberto López Viejo, Francisco Correa Sánchez, Rafael Naranjo Anegón, indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, ex artículo 116 del Código Penal, al Ayuntamiento de Madrid en la cantidad de 116.586,46 euros, cantidad de la que responderá subsidiariamente ex artículo 120.4 del Código Penal, SUFI S.A. o, en su defecto, SACYR como su sucesora.

Solicitando, finalmente, el **COMISO** de:

1- Las comisiones percibidas por Francisco Correa Sánchez (1.232.074,8 euros).

2- Las comisiones percibidas por Alberto López Viejo (682.197,99 euros).

Asimismo, señala que procede la imposición de costas procesales conforme a lo dispuesto en el art. 123 del Código Penal.

QUINTO.- Por el Ayto. de Majadahonda se ha presentado escrito nº 277715, fecha de entrada 9/02/2015, en el que solicita responsabilidad civil contra GUILLERMO ORTEGA ALONSO, JOSE LUIS PEÑAS DOMINGO, JUAN JOSE MORENO ALONSO, MªCARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO, FRANCISCO CORREA SANCHEZ, PABLO CRESPO SABARIS, ISABEL JORDÁN GONCET, LUIS VALOR SAN ROMÁN, RAFAEL NARANJO ANEGÓN y JOSE LUIS IZQUIERDO LÓPEZ, como responsables civiles directos; y contra SPECIAL EVENTS SL, TCM SL, CRESVA SL, BOOMERANGDRIVE SL y EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, como responsables civiles subsidiarias; adhiriéndose a las pruebas propuestas por el Ministerio Fiscal en su escrito.

Por el Ayto. de Pozuelo de Alarcón se presenta escrito nº 372915, de fecha de entrada 18/02/2015, en el que fija en 2.599,69€, la cantidad en que podría haberse perjudicado a dicho Ayuntamiento, señalando como responsables civiles a MR&ASOCIADOS y a Francisco Correa Sánchez, en relación con el expediente 32/04 sobre "Organización del XXI Congreso Nacional de Parques y Jardines Públicos (PARJAP)2004"; y formulando expresamente adhesión al apartado cuarto, de la conclusión provisional sexta, del escrito de acusación del Ministerio Fiscal.

SEXTO.- Por la representación procesal de Álvaro de Lapuerta Quintero se ha presentado escrito nº 249915, de fecha de entrada 5/02/2015, en el que solicita el sobreseimiento y archivo respecto a su representado, por los delitos contra la Hacienda Pública por los que es acusado por la Abogacía del Estado a título de cooperador necesario.

Por la representación procesal de Jesús Merino Delgado se ha presentado escrito nº249815, de fecha de entrada 5/02/2015, interesando la exclusión del auto de apertura de juicio oral, de los hechos relativos al proyecto denominado "Segovia 21" y que afectan a su representado, en base a las alegaciones contenidas en el escrito.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 783 de la Ley de enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto del acusado como de los responsables civiles, a quienes exigirá fianza si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieren sido acusados.

La resolución por la que se acuerde la apertura del juicio oral señalará el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de la causa, y contra aquélla no se dará recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal, pudiendo el acusado reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas.

Como recuerda la jurisprudencia (por todas, STS 513/2007, de 19 de junio), el auto de apertura de juicio oral supone un juicio del Instructor en el que decide si en la imputación de hechos existe materia delictiva para abrir el juicio o por el contrario es procedente acordar el sobreseimiento, y en el primer caso ha de concretar los hechos que se atribuyen a determinados sujetos, previamente imputados, los cuales han de estar igualmente designados, y contra los que pueden acordarse las pertinentes medidas cautelares. La calificación jurídica de los hechos provisionalmente efectuada en dicho auto por el órgano jurisdiccional encargado de la preparación del juicio, sólo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir y el órgano judicial ante el que debe seguirse, sin mayores vinculaciones.

Particularmente explícita es la STS. 25/2003 de 21.1, al indicar que *"como ha señalado el Tribunal Constitucional los autos de apertura del juicio oral "por su doble carácter de actos que concluyen las diligencias preparatorias y que adoptan una serie de medidas cautelares tienen como base una imputación penal, que los*

hace participes de la naturaleza de las llamadas "Sentencias instructoras de reenvío", en las que se determina la imputación... y en este sentido es patente que no se trata de actos de mera ordenación formal del proceso, sino por el contrario contienen una calificación o juicio anticipado y provisional sobre los hechos que posteriormente el Juez está llamado a sentenciar" (SSTC. 170 y 320/93, 310/2000). *"La calificación o juicio anticipado es esencialmente provisional sobre los hechos que van a constituir el objeto del juicio ulterior, y ello es así por cuanto los casos de denegación de dicha apertura se relacionan directamente con el artículo 637.2 LECrim (cuando el hecho no sea constitutivo de delito) o cuando no existan indicios de criminalidad contra el acusado (debiendo acordarse el sobreseimiento que corresponda «ex» artículos 637 y 641, ambos LECrim), en cuyo caso la resolución es susceptible de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial por las acusaciones....pero en modo alguno prevé la Ley que el Instructor califique los hechos, es decir, subsuma los mismos bajo un precepto penal y dicha calificación sea vinculante para las propias acusaciones. Sólo la declaración de sobreseimiento, total o parcial, una vez que alcance firmeza vinculará a aquéllas para el juicio oral"*.

Por ello cuando el Juez decide abrir el juicio oral, la resolución en que así lo acuerda no define el objeto del proceso ni delimita los delitos que pueden ser objeto de enjuiciamiento ni supone vinculación alguna respecto de los hechos imputados, pues éstos y aquellos deben quedar concretados, inicialmente en los escritos de conclusiones provisionales de las partes acusadoras y finalmente, tras la celebración de la vista oral, en las conclusiones definitivas. En el procedimiento penal abreviado es a través de los escritos de acusación con los que se formaliza e introduce la pretensión punitiva con todos los elementos fácticos y jurídicos. Mediante esas conclusiones se efectúa una primera delimitación del objeto del proceso, que queda taxativamente fijados en las conclusiones definitivas.

Desde este punto de vista, el auto que acuerda la apertura del juicio oral sólo sirve para permitir que el procedimiento siga adelante. Su finalidad es valorar la consistencia de la acusación con el fin de impedir imputaciones infundadas y con ello la llamada "pena de banquillo", actuando en este caso el Juez, como dice la STS. 41/1998, *"en funciones de garantía jurisdiccional, pero no de acusación"*. El auto supone, pues, un juicio de racionalidad sobre la existencia de motivos bastantes para el enjuiciamiento, supliendo de esta manera en el proceso abreviado la falta del auto de procesamiento del proceso

ordinario, pero ni tiene como éste naturaleza inculpatoria ni tiene el alcance de conformar positivamente los términos fácticos y jurídicos del plenario, pues eso es función de las acusaciones. La doctrina del tribunal Constitucional se ha mostrado siempre contraria a las iniciativas judiciales inculpatorias mediante juicios positivos de imputación, reiterando la función del instructor de supervisión y control de las acusaciones a través de juicios negativos. Es precisamente en los casos en que se deniega la apertura del juicio oral cuando esa resolución alcanza su verdadero significado.

Si el Juez de instrucción, en el auto por el que acuerda la apertura del juicio oral, omite, sin acordar expresamente el sobreseimiento, un delito por el que una de las partes acusadoras formuló acusación, ello no vincula al órgano de enjuiciamiento que deberá celebrar el juicio oral respecto de todos los hechos, con sus calificaciones, contenidos en los escritos de acusación. La parte acusada no podrá alegar indefensión ni vulneración del derecho a ser informado de la acusación, pues el art. 784 prevé que, abierto el juicio oral, se emplazará al imputado con entrega de copia de los escritos de acusación por lo que tendrá pleno conocimiento de la imputación contra él formulada, tanto en su contenido fáctico como jurídico. Si el instructor abre el juicio oral respecto de unos delitos y sobresee expresamente respecto de otros, las partes acusadoras podrán interponer los pertinentes recursos contra la parte del auto que acordó el sobreseimiento.

Sólo, pues, la declaración expresa y formal del sobreseimiento contenida en el auto de apertura, una vez que alcance firmeza, producirá efectos vinculantes para el juicio oral. Sólo los supuestos en los que la resolución excluya expresamente un determinado hecho o un determinado delito puede reconocerse eficacia configurativa negativa al auto de apertura. En lo demás, la resolución sólo sirve para posibilitar que el procedimiento siga adelante, después de valorar la consistencia de la acusación, y para señalar el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa, pero no fija los términos del debate ni en los hechos ni en su calificación jurídica. Sencillamente porque la Ley no lo dice. Por lo demás esta es la opinión dominante en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (así, SSTS. De 20.3 y 23.10.2000, 26.6.2002, 21.1.2003, 27.2 y 16.11.2004, y 28.1 y 22.9.2005 y 13.7.2006).

En similar dirección la STC. 310/2000 afirma que el auto que tratamos contiene un juicio provisional y anticipado sobre los hechos que posteriormente el Juez o Tribunal está llamado a sentenciar, juicio provisional que en caso alguno vincula a las partes, sí siéndolo los

pronunciamientos de sobreseimiento antes citados cuando alcanzan firmeza.

De conformidad con la doctrina jurisprudencial citada debe entenderse que el auto del juez de instrucción acordando la apertura del juicio oral cumple una misión de garantía del proceso contra el que ya se ha formulado escrito de acusación por el Fiscal o, en su caso, por las acusaciones personadas, de tal manera que aquella resolución asume en este caso una función garantística, de depuración de la prosperabilidad de la acusación, impidiendo el acceso a la fase del plenario, tanto de las acusaciones infundadas porque el hecho no sea constitutivo de delito, como de aquellas otras en que no hayan existido indicios racionales de criminalidad contra el acusado.

De esta forma, podemos llegar a la conclusión de que, en efecto, el auto de referencia establece unos verdaderos limites a la acusación en el indicado doble sentido: En primer lugar, no podrá seguir sosteniéndose acusación en la posterior fase de juicio oral respecto de aquellos hechos que el Juez instructor haya entendido que no son constitutivos de delito; Y, en segundo término, tampoco podrá prosperar la acción penal respecto de los delitos incluidos inicialmente en el escrito de acusación, cuando, en el parecer del órgano judicial de instrucción, no existan indicios racionales de criminalidad en el acusado. En ambos casos, el juez deberá dictar bien, en lugar del auto de apertura del juicio oral, un auto de sobreseimiento, bien auto de apertura de juicio oral en relación a los delitos con sobreseimiento respecto a otros, auto de sobreseimiento total o parcial contra el que podrán las acusaciones interponer, en su caso, recurso de apelación.

SEGUNDO.- A la vista de los distintos escritos de acusación formalizados por el Ministerio Fiscal, Abogado del Estado y demás acusadores particulares y populares relacionados en los Antecedentes de la presente resolución, **procede acordar la APERTURA DE JUICIO ORAL y tener por dirigida la acusación** contra las personas que seguidamente se relacionarán, por si los hechos a ellos imputados pudieren ser constitutivos de los presuntos delitos que se dirán (en referencia a los apartados de hechos presuntamente delictivos contenidos en los diferentes escritos de acusación, que seguidamente se enunciarán, sin perjuicio del detalle obrante en los mismos y del recogido en los Antecedentes de Hecho de este Auto):

1. Francisco Correa Sánchez, por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado Introducción del escrito del Ministerio

Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; b) de PREVARICACIÓN, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, COHECHO CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, ESTAFA EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, en relación a los hechos contenidos en el apartado ESTEPONA del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; c) de ASOCIACIÓN ILÍCITA, COHECHO CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADA, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINSTRACIONES PÚBLICAS, MALVERSACIÓN CONTINUADA, PREVARICACIÓN CONTINUADA, ESTAFA EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2002 a 2005 de Guillermo Ortega Alonso) y BLANQUEO DE CAPITALES, en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación; d) de COHECHO CONTINUADO, BLANQUEO DE CAPITALES, FALSEDAD CONTINUADA y CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2000 a 2007, y 2009, así como en relación al Impuesto sobre el Patrimonio –IP- de los ejercicios 2000 a 2007, de Luis Bárcenas Gutiérrez), en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; e) de COHECHO CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADA, BLANQUEO DE CAPITALES, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PREVARICACIÓN CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; f) de PREVARICACIÓN CONTINUADA, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, FALSEDAD, COHECHO CONTINUADO, BLANQUEO DE CAPITALES CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado MUNICIPIO DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; g) de PREVARICACIÓN CONTINUADA, COHECHO CONTINUADO, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, ESTAFA CONTINUADA, FALSEDAD, ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación, y por los delitos CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al

IRPF de los ejercicios 2002, 2003, 2006 y 2008 de Alberto López Viejo), en relación a los hechos contenidos en el escrito del Abogado del Estado.

2. Pablo Crespo Sabarís, por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado Introducción del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; b) de FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, COHECHO CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado ESTEPONA del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; c) de ASOCIACIÓN ILÍCITA, COHECHO CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADA, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINSTRACIONES PÚBLICAS, MALVERSACIÓN CONTINUADA, PREVARICACIÓN CONTINUADA, ESTAFA EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2002 a 2005 de Guillermo Ortega Alonso), en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación; d) de COHECHO CONTINUADO y CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2000 a 2007, y 2009, así como en relación al Impuesto sobre el Patrimonio –IP- de los ejercicios 2000 a 2007, de Luis Bárcenas Gutiérrez), en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; e) de COHECHO CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADA, BLANQUEO DE CAPITALES, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PREVARICACIÓN CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; f) de PREVARICACIÓN CONTINUADA, COHECHO CONTINUADO, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, ESTAFA CONTINUADA, FALSEDAD CONTINUADO, ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación, y por los delitos CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2002, 2003, 2006 y 2008 de Alberto López

Viejo), en relación a los hechos contenidos en el escrito del Abogado del Estado.

3. José Luis Izquierdo López, por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado Introducción del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; b) de COHECHO CONTINUADO y FALSEDAD CONTINUADA, en relación a los hechos contenidos en el apartado ESTEPONA del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; c) de ASOCIACIÓN ILÍCITA, COHECHO CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADA, CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2002 a 2005 de Guillermo Ortega Alonso), en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación; d) de COHECHO CONTINUADO y CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2000 a 2007, y 2009, así como en relación al Impuesto sobre el Patrimonio –IP- de los ejercicios 2000 a 2007, de Luis Bárcenas Gutiérrez), en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; e) de COHECHO CONTINUADO, BLANQUEO DE CAPITALES, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; f) de BLANQUEO DE CAPITALES, en relación a los hechos contenidos en el apartado MUNICIPIO DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; f) de COHECHO CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO, FRAUDE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO y ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación, y por los delitos CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2002, 2003, 2006 y 2008 de Alberto López Viejo), en relación a los hechos contenidos en el escrito del Abogado del Estado; g) de PREVARICACIÓN y TRÁFICO DE INFLUENCIAS, en relación a los hechos contenidos en el escrito de Pablo Nieto y otros.

4. María del Carmen Rodríguez Quijano, por los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA, COHECHO CONTINUADO, FRAUDE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, PREVARICACIÓN CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADA, FALSEDAD CONTINUADA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, BLANQUEO DE CAPITALES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF del ejercicio de 2004 de Guillermo Ortega Alonso), en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

5. Luis De Miguel Pérez, por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos recogidos en escrito de la acusación popular Ángel Luna y otros, apartado I, Hechos Primero a Tercero; b) de BLANQUEO DE CAPITALES CONTINUADO, CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2002 a 2005 de Guillermo Ortega Alonso), en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación; c) de BLANQUEO DE CAPITALES, FALSEDAD CONTINUADO, CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2003 y 2004 de Luis Bárcenas Gutiérrez), en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación; d) de BLANQUEO DE CAPITALES en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

6. Antonio Villaverde Landa, por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos recogidos en escrito de la acusación popular Ángel Luna y otros, apartado I, Hechos Primero a Tercero; b) de BLANQUEO DE CAPITALES CONTINUADO, CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2002 a 2005 de Guillermo Ortega Alonso), en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación; c) de BLANQUEO DE CAPITALES CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos

en el apartado MUNICIPIO DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

7. Jesús Calvo Soria, por el delito de BLANQUEO DE CAPITALES, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y en los apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

8. Jacobo Gordon Levenfeld, por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos recogidos en escrito de la acusación popular Pablo Nieto y otros, conclusión provisional primera; b) de BLANQUEO DE CAPITALES, CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD (partícipe en relación al IRPF del ejercicio de 2005 de Guillermo Ortega Alonso), respecto de los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

9. Rafael Naranjo Anegón, por los delitos de: a) COHECHO CONTINUADO, PREVARICACIÓN CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación; b) de PREVARICACIÓN CONTINUADA, FRAUDE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, FALSEDAD y COHECHO CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado MUNICIPIO DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación; así como de los delitos de BLANQUEO DE CAPITALES y TRÁFICO DE INFLUENCIAS respecto de los hechos referidos en los dos apartados anteriores.

10. Alfonso García-Pozuelo Asins, por los delitos de COHECHO CONTINUADO y PREVARICACIÓN CONTINUADA, así como FRAUDE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS y TRÁFICO DE INFLUENCIAS, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

11. Felisa Isabel Jordán Goncet, por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado Introducción del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de

acusación; b) de ASOCIACIÓN ILÍCITA, MALVERSACIÓN CONTINUADA, PREVARICACIÓN CONTINUADA, CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF del ejercicio 2004 de Guillermo Ortega Alonso), en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación; c) de COHECHO CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADA, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PREVARICACIÓN CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; d) de PREVARICACIÓN CONTINUADA, COHECHO CONTINUADO, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, ESTAFA CONTINUADA, FALSEDAD CONTINUADO, ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación, y por los delitos CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2006 y 2008 de Alberto López Viejo), en relación a los hechos contenidos en el escrito del Abogado del Estado.

12. Alicia Mínguez Chacón, por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado Introducción del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; b) de PREVARICACIÓN CONTINUADA, COHECHO CONTINUADO, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, ESTAFA CONTINUADA, FALSEDAD CONTINUADO, ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación, y por los delitos CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2006 y 2008 de Alberto López Viejo), en relación a los hechos contenidos en el escrito del Abogado del Estado.

13. Javier Nombela Olmo, por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado Introducción del escrito del Ministerio

Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; b) de PREVARICACIÓN CONTINUADA, COHECHO CONTINUADO, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, ESTAFA CONTINUADA, FALSEDAD CONTINUADO, ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación, y por los delitos CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (partícipe en relación al IRPF de los ejercicios 2006 y 2008 de Alberto López Viejo), en relación a los hechos contenidos en el escrito del Abogado del Estado.

14. Álvaro Pérez Alonso, por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos recogidos en escrito de la acusación popular Ángel Luna y otros, apartado I, Hechos Primero a Tercero; b) de COHECHO CONTINUADO y contra H.PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD (participe delitos H.PÚBLICA de Luis BÁRCENAS en relación IRPF e IP ejercicio 2007) en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito Abogado del Estado y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; c) de COHECHO CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

15. Luis Bárcenas Gutiérrez, de los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos recogidos en escrito de la acusación popular Ángel Luna y otros, apartado I, Hechos Primero a Tercero; b) de COHECHO, BLANQUEO DE CAPITALES, FALSEDAD CONTINUADA, APROPIACIÓN INDEBIDA, DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA (en lo relativo al IRPF correspondiente a los ejercicios 2000 a 2007 y 2009, y al IP correspondiente a los ejercicios 2000 a 2007, y asimismo como partícipe en los atribuidos a Rosalía Iglesias Villar en lo relativo al IRPF del ejercicio 2006) EN CONCURSO CON DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD, ESTAFA PROCESAL EN GRADO DE TENTATIVA, FALSEDAD DOCUMENTAL, BLANQUEO CONTINUADO y TRÁFICO DE INFLUENCIAS en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, los referidos en el escrito del Abogado del Estado, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

16. Álvaro de Lapuerta Quintero, del delito de APROPIACIÓN INDEBIDA referido a los hechos recogidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio

fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

17. Jesús Merino Delgado, de los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos recogidos en escrito de la acusación popular Ángel Luna y otros, apartado I, Hechos Primero a Tercero; b) COHECHO, BLANQUEO DE CAPITALES, FALSEDAD CONTINUADO y TRÁFICO DE INFLUENCIAS en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

18. Carmen García Moreno, de los delitos de: a) PREVARICACIÓN CONTINUADA y FALSEDAD CONTINUADA de COHECHO CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; b) de PREVARICACIÓN CONTINUADA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, ESTAFA CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO y COHECHO CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

19. Antonio Martín Sánchez, por los delitos de PREVARICACIÓN CONTINUADA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, ESTAFA CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO y COHECHO CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

20. Juan Ignacio Hernández Rodríguez, por los delitos de PREVARICACIÓN CONTINUADA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, ESTAFA CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO y COHECHO CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

21. Inmaculada Mostaza Corral, por los delitos de PREVARICACIÓN CONTINUADA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO y COHECHO CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

22. Pablo Ignacio Gallo-Alcántara Criado, por los delitos de PREVARICACIÓN CONTINUADA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO y COHECHO CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

23. Ricardo Galeote Quecedo, por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos recogidos en escrito de la acusación popular Ángel Luna y otros, apartado I, Hechos Primero a Tercero; b) de PREVARICACIÓN, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, COHECHO CONTINUADO, FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, en relación a los hechos contenidos en el apartado ESTEPONA del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

24. Jesús Sepúlveda Recio, por los delitos de por los delitos de: a) ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos recogidos en escrito de la acusación popular Ángel Luna y otros, apartado I, Hechos Primero a Tercero; b) de BLANQUEO DE CAPITALES, FALSEDAD CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; c) de COHECHO CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PREVARICACIÓN CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS y TRÁFICO DE INFLUENCIAS CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito de acusación del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

25. Guillermo Ortega Alonso, por los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA, COHECHO CONTINUADO, FRAUDE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, PREVARICACIÓN CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADA, FALSEDAD CONTINUADA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, BLANQUEO DE CAPITALES CONTINUADO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (respecto del IRPF de los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005), en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

26. José Luis Peñas Domingo, por los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA, COHECHO CONTINUADO, FRAUDE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, PREVARICACIÓN CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADA, FALSEDAD CONTINUADA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

27. Juan José Moreno Alonso, por los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA, COHECHO CONTINUADO, FRAUDE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, PREVARICACIÓN CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADA, FALSEDAD CONTINUADA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

28. Luis Valor San Román, por los delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, PREVARICACIÓN CONTINUADA, en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

29. Jacobo Ortega Alonso, por el delito de BLANQUEO DE CAPITALES CONTINUADO en relación a los hechos contenidos en el apartado MAJADAHONDA del escrito del Ministerio Fiscal, así como en apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

30. Alberto López Viejo, por los delitos de: a) PREVARICACIÓN CONTINUADA, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, FALSEDAD, COHECHO CONTINUADO, en relación a los hechos contenidos en el apartado MUNICIPIO DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación; g) de PREVARICACIÓN CONTINUADA, COHECHO CONTINUADO, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO, ASOCIACIÓN ILÍCITA, y por los delitos CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD CONTINUADA (correspondientes al IRPF de los ejercicios 2002, 2003, 2006 y 2008), en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, a los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

31. Teresa Gabarra Balsells, por los delitos de BLANQUEO DE CAPITALES CONTINUADO y CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD (partícipe en los hechos relativos al IRPF de Alberto López Viejo, ejercicios 2002, 2003, 2006 y 2008), en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Abogado del Estado, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

32. Pedro Rodríguez Pendás, por los delitos de PREVARICACIÓN CONTINUADA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, ASOCIACIÓN ILÍCITA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, FALSEDAD, TRÁFICO DE INFLUENCIAS y COHECHO, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

33. Carlos Clemente Aguado, por los delitos de PREVARICACIÓN CONTINUADA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTINUADO, COHECHO CONTINUADO, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADO, FALSEDAD, TRÁFICO DE INFLUENCIAS y ASOCIACIÓN ILÍCITA, en relación a los hechos contenidos en el apartado COMUNIDAD DE MADRID del escrito del Ministerio Fiscal, a los contenidos en el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid, los referidos en el escrito de la acusación de

Pablo Nieto y otros, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

34. Leopoldo Gómez Gutiérrez, por los delitos de PREVARICACIÓN CONTINUADA, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS y MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

35. Roberto Fernández Rodríguez, por los delitos de PREVARICACIÓN CONTINUADA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS CONTINUADA, FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS y TRÁFICO DE INFLUENCIAS, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

36. José Antonio Sáenz Jiménez, por los delitos de PREVARICACIÓN CONTINUADA y FRAUDE CONTINUADO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, en relación a los hechos contenidos en el apartado POZUELO DE ALARCÓN del escrito del Ministerio Fiscal, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

37. Rosalía Iglesias Villar, por los delitos de BLANQUEO DE CAPITALES, FALSEDAD CONTINUADA, APROPIACIÓN INDEBIDA, DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA (en lo relativo al IRPF correspondiente al ejercicio de 2006, y asimismo como partícipe en los atribuidos a Luis Bárcenas Gutiérrez en lo relativo al IRPF de los ejercicios 2003, 2006, 2007 y 2009, y al IP correspondiente a los ejercicios 2003, 2006 y 2007) EN CONCURSO CON DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD y ESTAFA PROCESAL EN GRADO DE TENTATIVA, en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, los referidos en el escrito del Abogado del Estado, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

38. Ángel Sanchís Perales, por los delitos de BLANQUEO DE CAPITALES CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO y CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD (en lo relativo al IRPF de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio de 2009), en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, los referidos en el escrito del Abogado del

Estado, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

39. Ángel Sanchís Herrero, por los delitos de BLANQUEO DE CAPITALES CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO y CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD (en lo relativo al IRPF de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio de 2009), en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, los referidos en el escrito del Abogado del Estado, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

40. Iván Yáñez Velasco, por los delitos de BLANQUEO DE CAPITALES CONTINUADO, FALSEDAD CONTINUADO y CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN CONCURSO CON FALSEDAD (en lo relativo al IRPF de Luis Bárcenas correspondiente al ejercicio de 2009), en relación a los hechos contenidos en el apartado CASTILLA Y LEÓN del escrito del Ministerio Fiscal, los referidos en el escrito del Abogado del Estado, y apartados correlativos de los demás escritos de acusación.

Encontrándose los referidos delitos, por los que se formula acusación y se interesa la apertura del juicio oral, sin perjuicio de las eventuales relaciones concursales y la aplicación de la continuidad delictiva prevista en el artículo 74 C.Penal, sancionados en los siguientes preceptos del C.Penal (referencia hecha al Texto legal vigente en el momento de comisión de los hechos): delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA (art.515 y 517 CP), BLANQUEO DE CAPITALES (arts. 301 y ss CP), TRÁFICO DE INFLUENCIAS (art.428 CP), FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL (art.390 y 392 CP), contra la HACIENDA PÚBLICA (art. 305 CP), PREVARICACIÓN (art. 404 CP), FRAUDE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (art. 436 CP), COHECHO (arts. 419 y ss CP), MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS (art. 432 CP), APROPIACION INDEBIDA (art.252 CP, en relación con el art. 250.1.6º CP), ESTAFA PROCESAL en grado de tentativa (arts. 248 y 250 CP), ESTAFA (arts. 248 y ss. CP).

TERCERO.- Asimismo, atendidos los escritos de acusación presentados, así como el devenir procesal de las actuaciones y la jurisprudencia antes invocada sobre la naturaleza y finalidad de la presente resolución, **no habrá lugar a la apertura de juicio oral** respecto a la imputada **María del Mar Rodríguez Alonso**, por haberse producido su fallecimiento en el curso del procedimiento, debiendo acordarse respecto de la misma el sobreseimiento libre de las actuaciones por extinción de la responsabilidad criminal, ex. artículo 130.1.1º C.Penal; y asimismo,

tampoco procederá la apertura de juicio oral respecto del imputado **Plácido Vázquez Diéguez,** debiendo acordarse respecto del mismo el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones por cuanto los delitos que pudieran constituir los hechos al mismo imputados habrían prescrito de acuerdo con la legislación vigente en el momento de cometerse los mismos, procediéndose en consecuencia al amparo de lo dispuesto en el art. 637.3º LECrim, en relación con los artículos 130.1.6º y 131 del C.Penal, tal y como interesa el Ministerio Fiscal en su escrito.

Tampoco resulta procedente la apertura de juicio oral frente al imputado **Enrique Carrasco Ruiz De La Fuente**, que fue interesada por la acusación popular en representación de Pablo Nieto y otros, toda vez que por auto de 8 de enero de 2015 se acordó, entre otros particulares: *"Se estima parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de Enrique Carrasco Ruiz de la Fuente contra el auto de 26.11.2014, por el que se acordaba la continuación de las actuaciones de la pieza separada "DPA 275/2008 - EPOCA I: 1.999-2.005" por los trámites del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, en los términos concretados en el Razonamiento Jurídico Cuarto de la presente resolución, decretándose el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones respecto de Enrique Carrasco Ruiz de la Fuente"*.

En relación a la solicitud de sobreseimiento y archivo formulada por la representación procesal de **Álvaro De Lapuerta Quintero** mediante escrito con fecha de entrada 5/02/2015, respecto de los delitos contra la Hacienda Pública respecto de los que es acusado por la Abogacía del Estado a título de cooperador necesario (en relación a los que resultan imputados a Luis Bárcenas Gutiérrez, por defraudaciones a la Hacienda Pública entre 2000 y 2007), entiende este instructor, por un lado, que contrariamente a lo alegado por su defensa letrada, sin perjuicio de la calificación provisional que durante la instrucción se hubiere otorgado a los hechos respecto de los que se ha presumido la participación del imputado Sr. De Lapuerta Quintero, el mismo ha sido previamente informado e interrogado respecto de los hechos que constituyen la base fáctica (a saber, la gestión junto con Luis Bárcenas de una caja B o contabilidad paralela respecto de las que se producen determinadas salidas o aplicaciones de capital) que permitiría al Abogado del Estado sostener su calificación provisional y atribución de indiciaria responsabilidad a aquél en concepto de cooperador necesario respecto de los delitos contra la Hacienda Pública que en su relato acusatorio imputa de forma directa a Luis Bárcenas Gutiérrez.

Así, en el Antecedente de Hecho Tercero, Apartado DECIMOTERCERO, epígrafe 3 "Actividad exclusivamente atribuida a Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR", se recoge expresamente, entre las diferentes actividades atribuidas al imputado Luis Bárcenas, las vinculadas al cargo de Gerente del Partido Popular apartado 3.1), mencionando expresamente que "*por lo que se refiere a la llevanza por Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, en connivencia con el imputado Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO (quien desempeñó las funciones de Tesorero del Partido entre 1993 y 2008), de la contabilidad paralela o caja B de ingresos y gastos efectuados en la formación política al margen de la contabilidad oficial, nutrida con carácter general de donativos o aportaciones efectuadas al margen de la contabilidad oficial y con vulneración de la normativa reguladora de la financiación de Partidos Políticos (hechos no obstante que en cuanto a su completa significación resultan objeto de la Pieza Separada "Informe UDEF-BLA 22.510/13"), de acuerdo con lo hasta ahora actuado, Luis BÁRCENAS procedió a incorporar a su patrimonio recursos económicos del PARTIDO POPULAR cuya administración tenía encomendada como Gerente, contando para ello con la connivencia del Sr. LAPUERTA QUINTERO en el ejercicio de sus funciones como Tesorero*".

Y seguidamente se recoge que "*Así, sin perjuicio de las eventuales distracciones que el imputado Sr. BÁRCENAS pudiere haber efectuado de dinero destinado por los donantes a la financiación del Partido Popular a lo largo del tiempo en que gestionó la contabilidad paralela, y su eventual ingreso en sus cuentas bancarias abiertas en Suiza (lo que pudiere haber ocurrido en los años 2001 y 2003 respecto de las cantidades de 30.050,61 euros y 120.000 euros respectivamente), consta indiciariamente acreditado que Luis BÁRCENAS, con el consentimiento de Álvaro DE LAPUERTA, prevaliéndose de su cargo en la formación política y aprovechándose al efecto de la notoria opacidad que ofrecía la doble estructura contable creada por el PARTIDO POPULAR, dispuso de al menos 149.600 € de los que habría destinado, de conformidad con su esposa, Rosalía Iglesias Villar, 149.000 a pagar parcialmente unos inmuebles adquiridos por el matrimonio Bárcenas-Iglesias a la entidad NEU 1.500 SL*".

Ello no obstante, resulta de lo actuado cómo el Sr. Lapuerta Quintero no habría sido objeto de investigación e imputación por los hechos de los que cabría inferir la participación delictiva atribuida por el Abogado del Estado, en relación a la cooperación para la comisión de los delitos contra la Hacienda Pública de Luis Bárcenas Gutiérrez, hasta fechas recientes en el tiempo, lo que conduce a estimar que los hechos al mismo imputados por el Abogado del Estado habrían prescrito de acuerdo con la

legislación vigente en el momento de cometerse los mismos, procediéndose en consecuencia al amparo de lo dispuesto en el art. 637.3º LECrim, en relación con los artículos 130.1.6º y 131 del C.Penal, si bien exclusivamente en lo relativo a los delitos contra la Hacienda Pública que le vienen siendo imputados.

Por los mismos motivos anteriormente expuestos (prescripción), debe procederse al amparo de lo dispuesto en el art. 637.3º LECrim, en relación con los artículos 130.1.6º y 131 del C.Penal, respecto del acusado **Jacobo Ortega Alonso**, si bien exclusivamente en lo relativo al delito contra la Hacienda Pública por el que resulta acusado por el Abogado del Estado, referente al IRPF de 2003 de Guillermo Ortega Alonso; así como respecto del acusado **Jesús Sepúlveda Recio**, si bien exclusivamente en lo relativo al delito electoral por el que resulta acusado por ADADE.

Finalmente, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial antes citada, y al objeto de que la presente resolución cumpla con la finalidad y función de garantía legalmente encomendada, en cuanto depuradora de la prosperabilidad de la acusación, impidiendo el acceso a la fase del plenario de acusaciones infundadas, bien porque el hecho no sea constitutivo de delito, bien porque no hayan existido indicios racionales de criminalidad contra el acusado, deben realizarse las siguientes consideraciones en relación a los escritos de acusación evacuados por el Abogado del Estado y por la acusación popular en representación de Pablo Nieto y otros, y de ADADE:

a) Escrito de Acusación del Abogado del Estado: a tenor de los propios hechos contenidos en el escrito, que sustentan la posterior atribución de responsabilidad a los acusados, y en lo que se refiere a la participación en los delitos contra la Hacienda Pública:

- De los delitos contra la Hacienda Pública por los que resulta acusado Alberto López Viejo, la participación de los acusados Felisa Isabel Jordán Goncet, Alicia Mínguez y Javier Nombela deberá circunscribirse al IRPF de los ejercicios 2006 y 2008, procediendo el sobreseimiento provisional y parcial respecto de los restantes ejercicios y delitos a aquéllos atribuidos, al amparo del artículo 641.1 LECrim.

- De los delitos contra la Hacienda Pública por los que resulta acusado Guillermo Ortega Alonso, la participación de la acusada Felisa Isabel Jordán Goncet deberá circunscribirse al IRPF del ejercicio 2004, procediendo el sobreseimiento provisional y parcial

respecto de los restantes ejercicios y delitos a ella atribuidos, al amparo del artículo 641.1 LECrim.

- De los delitos contra la Hacienda Pública por los que resulta acusado Luis Bárcenas Gutiérrez, la participación del acusado Álvaro Pérez Alonso deberá circunscribirse al IRPF e IP del ejercicio 2007, procediendo el sobreseimiento provisional y parcial respecto de los restantes ejercicios y delitos a él atribuidos, al amparo del artículo 641.1 LECrim.

b) Escrito de Acusación de Pablo Nieto y otros, en ejercicio de la acusación popular: en este caso, se atribuyen de forma genérica diversos delitos a varios de los acusados, prescindiendo de cualquier relato individualizador que permita articular correctamente la relación procesal que sustente tal acusación y solicitud de apertura de juicio oral. Es por ello no procederá tal apertura, dando lugar en cambio al sobreseimiento provisional y parcial de las actuaciones (641.1 LECrim), respecto de los delitos de apropiación indebida y estafa procesal atribuidos a Francisco Correa, Pablo Crespo, Álvaro Pérez y José Luis Izquierdo; respecto de los delitos de prevaricación, fraude, malversación de caudales, blanqueo de capitales, y tráfico de influencias atribuidos a Álvaro Pérez; de los delitos de blanqueo y contra la Hacienda Pública atribuidos a Juan José Moreno, y de blanqueo a José Luis Peñas; de los delitos de cohecho, fraude, falsedad, blanqueo, tráfico de influencias y contra la Hacienda Pública atribuidos a Luis Valor San Román; de los delitos de cohecho, prevaricación, fraude, malversación, falsedad y tráfico de influencias atribuidos a Jacobo Gordon; de los delitos de asociación ilícita, cohecho, prevaricación, fraude, malversación, falsedad y tráfico de influencias atribuidos a Jacobo Ortega; del delito contra la Hacienda Pública atribuido a Rafael Naranjo; de los delitos de prevaricación, cohecho, fraude, malversación, tráfico de influencias atribuidos a Luis de Miguel; de los delitos de cohecho, prevaricación, fraude, malversación atribuidos a Antonio Villaverde; de los delitos de malversación atribuidos a Luis Bárcenas; de los delitos de malversación, contra la Hacienda Pública, apropiación indebida, estafa procesal atribuidos a Jesús Merino; de los delitos de asociación ilícita, cohecho, falsedad, blanqueo, estafa procesal y contra la Hacienda Pública atribuidos a Álvaro De Lapuerta; de los delitos de asociación ilícita, cohecho, malversación y tráfico de influencias atribuidos a Rosalía Iglesias; de los delitos de asociación ilícita, cohecho, prevaricación, fraude, malversación, tráfico de influencias atribuidos a Ángel Sanchís Perales, Ángel Sanchís Herrero e Iván Yáñez Velasco; del delito contra la Hacienda Pública atribuido a Jesús Sepúlveda; de los delitos de asociación ilícita,

cohecho, prevaricación, fraude, malversación, falsedad, tráfico de influencias atribuidos a Jesús Calvo Soria; de los delitos de asociación ilícita, cohecho, falsedad y blanqueo atribuidos a Roberto Fernández; de los delitos de cohecho, falsedad, blanqueo, tráfico de influencias atribuidos a Leopoldo Gómez; de los delitos de asociación ilícita, cohecho, malversación, falsedad, blanqueo y tráfico de influencias atribuidos a José Antonio Sáenz; de los delitos de asociación ilícita, malversación, falsedad, blanqueo, contra la Hacienda Pública, apropiación indebida, estafa procesal atribuidos a Alfonso García-Pozuelo; de los delitos de blanqueo y contra la Hacienda Pública atribuidos a Pedro Rodríguez y a Carlos Clemente Aguado; y finalmente, de los delitos de cohecho, prevaricación, fraude, malversación y falsedad atribuidos a Teresa Gabarra.

c) Escrito de Acusación de ADADE: por idénticas razones a las anteriormente expuestas en el apartado b sobre el escrito de acusación de Pablo Nieto y otros, no procederá la apertura de juicio oral, dando lugar en cambio al sobreseimiento provisional y parcial de las actuaciones (art. 641.1 LECrim), respecto de los delitos coincidentes con los atribuidos por la representación de Pablo Nieto y otros a los imputados mencionados en el apartado anterior (letra b) del Razonamiento Jurídico Tercero), así como respecto de los delitos electorales atribuidos a Luis Bárcenas y Jesús Merino, y respecto del delito de tráfico de influencias atribuido a Antonio Villaverde Landa.

Acogiéndose asimismo las alegaciones efectuadas por la representación procesal de **Jesús Merino Delgado**, al objeto de que no sean tenidos en cuenta los hechos que refiere la acusación popular ADADE en el apartado 3.5.7. –"Actuaciones en Segovia"- de su escrito de acusación, por ser lo cierto que tales hechos no pueden sustentar pretensión acusatoria alguna por cuanto se sigue de lo actuado que los mismos no constituyen actualmente parte del objeto de la presente Pieza Separada, por lo que no habrá lugar a abrir juicio oral en relación a aquéllos.

CUARTO.- Además de los acusados mencionados en el Razonamiento Jurídico SEGUNDO de la presente resolución, quienes en su caso habrán de responder de forma directa de las responsabilidades civiles derivadas de los delitos imputados, ex. art. 116 C. Penal, procede asimismo la apertura de juicio oral como **responsables civiles subsidiarios**, ex. art. 120 C.Penal, respecto de los delitos indicados en el razonamiento anterior, y a la vista de los diferentes escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal y acusadores particulares y populares, respecto de las siguientes personas jurídicas:

a. **Pasadena Viajes SL**, con CIF B-80942915;
b. **Technology Consulting Management SL**, con CIF B82261793;
c. **Special Events SL**, con CIF B-80972490;
d. **Boomerangdrive SL**, con CIF B-62990965;
e. **Cresva SL**, con CIF B-36363406;
f. **Alcancia Corporate 02 SL**, con CIF B-84262625;
g. **Easy Concept Comunicación SL**, con CIF B-83777565;
h. **Good & Better** SL, con CIF B-84209857;
i. **Servimadrid Integral SL**, con CIF B-53971941;
j. **Diseño Asimétrico SL**, con CIF B-84559095;
k. **Decoraciones CMR SL**, con CIF B-80544372;
l. **Marketing Quality Management SL**, con CIF B80845571;
m. **Doble M,** con CIF B-80123789;
n. **Elba Comunicación SL**, con CIF B-78017159;
o. **Kilda Producciones Fotográficas SL,** con CIF B-82766353;
p. **Fotomecánica Rafael SA**, con CIF A-28586584;
q. **Sagitour 2000 SL**, con CIF B-3703499;
r. **Tecnimagen Rafael SL,** con CIF B-80389067;
s. **Rafael SA,** con CIF A-2828658;
t. **UTE SUFI SA-FCC SA**, con CIF G-83146100 con CIF G-83146100 o, en su defecto en caso de haberse procedido a su disolución, las sociedades integrantes de la UTE o sus sucesoras;
u. **SUFI SA,** con CIF A-28760692, o, en su defecto, como su sucesora, SACYR SA con CIF A-28013811.

No ha lugar, sin embargo, a tener como responsables civiles, y en consecuencia, procede denegar la pretensión de apertura de juicio oral frente a las mismas esgrimida por el Abogado del Estado en su escrito de acusación, respecto de las entidades LA MORALEJA, BRIXCO S.A., LIDMEL INTERNATIONAL S.A., y PT BEX BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A., y ello por cuanto del relato contenido en el escrito no aparece debidamente articulada la relación fáctica de la que proceda deducir tal pretensión procesal, ex. art. 120.4 C.Penal, por lo que se refiere al delito contra la Hacienda Pública por el IRPF de 2009 de Luis Bárcenas Gutiérrez, y en cuanto a la participación de Ángel Sanchís Perales, Ángel Sanchís Herrero e Iván Yáñez Velasco así como a las acusaciones contra ellos formalizadas.

No procediendo la apertura de juicio oral frente a MR & ASOCIADOS, atendido el sobreseimiento libre y archivo acordado respecto la acusada Mª Mar Rodríguez Alonso.

Procediendo por último, a la vista de las solicitudes contenidas en los escritos de acusación, a decretar la

apertura de juicio oral frente a **ANA MATO ADROVER**, **GEMA MATAMOROS MARTÍNEZ**, y el **PARTIDO POPULAR**, en condición de **partícipes a título lucrativo** conforme a lo dispuesto en el artículo 122 C.Penal.

QUINTO.- Dispone el artículo 589 de la L.E.Cr., de aplicación al Procedimiento Abreviado según los artículos 764.1 y 783.2 que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida; previéndose asimismo por el art. 783.2 LECrim la exigencia de fianza respecto de los responsables civiles si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale.

A su vez, el artículo 615 de la LECrim. dispone que cuando en la instrucción del sumario aparezca indicada la existencia de la responsabilidad civil de un tercero con arreglo a los artículos respectivos del Código Penal, o por haber participado alguno por título lucrativo de los efectos del delito, el Juez, a instancia del actor civil, exigirá fianza a la persona contra quien resulte la responsabilidad, y si no la prestase el Secretario judicial embargará los bienes que fueren necesarios.

En el presente caso, a la vista de las solicitudes efectuadas en los respectivos escritos de acusación presentados en concepto de responsabilidad civil, así como las eventuales multas económicas a imponer a cada acusado, y sin perjuicio de las resoluciones previamente dictadas en la causa sobre determinados imputados, al objeto de concretar provisionalmente las fianzas necesarias para la cobertura de las eventuales responsabilidades pecuniarias que pudieren derivarse de los hechos y delitos investigados y a aquéllos atribuidos, permitiendo la adopción de las medidas cautelares de naturaleza real en los términos que han venido siendo acordadas (a tal respecto, baste la remisión a lo actuado en las respectivas Piezas de Responsabilidad Pecuniaria de cada acusado), **procede fijar las referidas fianzas, por los hechos objeto de la presente Pieza Separada "DP 275/08 – ÉPOCA I: 1999-2005"** –sin que ello obste a su posterior corrección, ampliación o reducción- **en las siguientes cantidades totales** por imputado y en relación a los diversos conceptos y apartados de los diferentes escritos de acusación que a cada uno resultan de aplicación:

1. Francisco Correa Sánchez:

- En concepto de multas: 29.512.734 €.

- En concepto de responsabilidad civil: 15.776.646 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 60.385.840 €.

2. Pablo Crespo Sabarís:

- En concepto de multas: 21.577.404 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 15.625.325 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 49.603.638 €.

3. José Luis Izquierdo López:

- En concepto de multas: 21.098.747 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 14.429.688 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 47.371.246 €.

4. María del Carmen Rodríguez Quijano:

- En concepto de multas: 5.351.049 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 1.928.717 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 9.706.354 €.

5. Luis De Miguel Pérez:

- En concepto de multas: 15.091.516 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 4.291.817 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 25.844.444 €.

6. Antonio Villaverde Landa:

- En concepto de multas: 12.122.287 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 1.263.846 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 17.848.177 €.

7. Jesús Calvo Soria:

- En concepto de multa: 480.000 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 640.000 €.

8. Jacobo Gordon Levenfeld:

- En concepto de multa: 225.000 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 140.365 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 487.153 €.

9. Rafael Naranjo Anegón:

- En concepto de multas: 6.556.386 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 116.586,46 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 8.874.848 €.

10. Alfonso García-Pozuelo Asins:

- En concepto de multa: 141.227,5 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 188.303 €.

11. Felisa Isabel Jordán Goncet:

- En concepto de multas: 1.951.730 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 2.017.946 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 5.292.901 €.

12. Alicia Mínguez Chacón:

- En concepto de multas: 1.326.185 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 1.067.909 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 3.192.125 €.

13. Javier Nombela Olmo:

- En concepto de multas: 1.326.185 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 1.067.909 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 3.192.125 €.

14. Álvaro Pérez Alonso:

- En concepto de multas: 4.920.893 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 3.084.075 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 10.673.290 €.

15. Luis Bárcenas Gutiérrez:

- En concepto de multas: 55.112.823 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 11.507.444 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 88.827.022 €.

16. Álvaro de Lapuerta Quintero:

- En concepto de multa: 48.000 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 64.000 €.

17. Jesús Merino Delgado:

- En concepto de multas: 378.258 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 504.344 €.

18. Carmen García Moreno:

- En concepto de multas: 46.500 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 117.296 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 218.394 €.

19. Antonio Martín Sánchez:

- En concepto de multa: 30.000 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 67.500 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 130.000 €.

20. Juan Ignacio Hernández Rodríguez:

- En concepto de multa: 30.000 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 52.796 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 110.394 €.

21. Ricardo Galeote Quecedo:

- En concepto de multas: 81.000 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 1.428,32 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 109.904 €.

22. Jesús Sepúlveda Recio:

- En concepto de multas: 2.525.334 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 2.599,69 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 3.370.577 €.

23. Guillermo Ortega Alonso:

- En concepto de multas: 7.619.174 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 2.193.136 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 13.083.080 €.

24. José Luis Peñas Domingo:

- En concepto de multas: 133.545 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 898.110,54 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 1.375.540 €.

25. Juan José Moreno Alonso:

- En concepto de multas: 1.417.470 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 898.110,54 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 3.087.440 €.

26. Luis Valor San Román:

- En concepto de responsabilidad civil: 599.458 €.

- TOTAL (responsabilidad civil): 599.458 €.

27. Jacobo Ortega Alonso:

- En concepto de multa: 2.375.000 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 3.166.666 €.

28. Alberto López Viejo:

- En concepto de multas: 8.399.766 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 2.472.533 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 14.496.398 €.

29. Teresa Gabarra Balsells:

- En concepto de multas: 2.906.814 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 1.925.718 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 6.443.376 €.

30. Pedro Rodríguez Pendás:

- En concepto de multa: 54.000 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 72.000 €.

31. Carlos Clemente Aguado:

- En concepto de multas: 52.800 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 70.400 €.

32. Roberto Fernández Rodríguez:

- En concepto de multa: 4.500 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 2.599 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 9.465 €.

33. Rosalía Iglesias Villar:

- En concepto de multas: 12.099.410 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 4.579.025 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 22.237.913 €.

34. Ángel Sanchís Perales:

- En concepto de multas: 9.296.950 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 173.966 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 12.627.888 €.

35. Ángel Sanchís Herrero:

- En concepto de multas: 9.260.950 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 173.966 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 12.579.888 €.

36. Iván Yáñez Velasco:

- En concepto de multas: 17.260.950 €.
- En concepto de responsabilidad civil: 173.966 €.

- TOTAL (+1/3 –art. 589 LECrim-): 23.246.554 €.

Todo ello sin perjuicio de los incrementos que procedan ulteriormente sobre las cantidades antes referidas en concepto de intereses de demora, intereses legales y procesales, y moratorios.

En cuanto a los **RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS,** afianzarán por las siguientes cantidades en concepto de responsabilidad civil SUBSIDIARIA

1.- PASADENA VIAJES: por la cuantía de 1.265.274 €.

2.- SPECIAL EVENTS SL: por la cuantía de 1.331.876 €.

3.- TCM SL: por la cuantía de 1.863.304 €.

4.- CRESVA SL: por la cuantía de 36.620 €.

5.- BOOMERANGDRIVE SL: por la cuantía de 2.640 €.

6.- EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL: (anteriormente DOWN TOWN CONSULTING SL): por la cuantía de 5.339 €.

7.- SUFI SA o, en su defecto, SACYR como su sucesora: por la cuantía de 155.448 €.

8.- ALCANCIA CORPORATE 2002 SL: por la cuantía de 140.365 €.

9.- GOOD & BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL y DISEÑO ASIMÉTRICO: por la cuantía de 199.707 €.

10.- CMR: por la cuantía de 50.645 €.

11.- MQM: por la cuantía de 67.500 €.

12.- FOTOMECÁNICA RAFAEL, TECNIMAGEN RAFAEL, DOBLE M y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS: por la cuantía de 114.800 €.

Procediendo, a los efectos referidos, la ratificación de las medidas cautelares ya acordadas en el procedimiento del que deriva la presente pieza separada, así como, en cuanto a aquéllas personas físicas o jurídicas (acusadas o declaradas responsables civiles subsidiarias) respecto de las que no se hubiera ya adoptado, la formación de las respectivas piezas de responsabilidades pecuniarias, en las que se tramitará todo lo referente a ello. Quedando a tal efecto confirmadas por la presente resolución todas las medidas adoptadas en la correspondiente pieza separada de Medidas Cautelares, así como en las restantes actuaciones.

Finalmente, en concepto de **PARTÍCIPES A TÍTULO LUCRATIVO**, procede requerir de afianzamiento en los términos legales a fin de que las siguientes personas físicas y jurídicas presten fianza por los importes siguientes:

1. El PARTIDO POPULAR: por la cuantía de 245.492 €.

2. Ana Mato Adrover: por la cuantía de 28.467,53 €.

3. Gema Matamoros Martínez: por la cuantía de 45.066,66 €.

SEXTO.- Por lo que se refiere a las pretensiones contenidas en los escritos presentados por las representaciones de los Ayuntamientos de Majadahonda y de Pozuelo de Alarcón, en concepto de actores civiles, en concreto:

a) escrito presentado en fecha 9.02.2015 por la representación procesal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, en condición de actor civil, conteniendo solicitud de

responsabilidad civil evacuada respecto de Guillermo Ortega Alonso, José Luis Peñas Domingo, Juan José Moreno Alonso, María del Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Isabel Jordán Goncet, Luis Valor San Román y Rafael Naranjo Anegón como responsables civiles directos, así como respecto de SPECIAL EVENTS S.L., TCM S.L., CRESVA S.L., BOOMERANGDRIVE S.L., EASY CONCEPT COMUNICACIÓN S.L., UTE SUFI S.A.-FCC S.A., o en su defecto SACYR S.A., FCC S.A., como responsables civiles subsidiarios, y respecto del PARTIDO POPULAR y Gema Matamoros Martínez de modo directo y solidario, como partícipes a título lucrativo; y

b) escrito presentado en fecha 18.02.2015 por la representación procesal del AYUNTAMIETNO DE POZUELO DE ALARCÓN, en condición de actor civil, conteniendo solicitud de responsabilidad civil evacuada respecto de Francisco Correa Sánchez y de M&R ASOCIADOS, formulando adhesión al apartado Cuarto de la conclusión provisional Sexta del escrito del Ministerio Fiscal,

En ambos casos los escritos han tenido entrada en el Juzgado habiendo transcurrido para entonces, según se infiere del contenido de lo actuado, el plazo común de treinta días hábiles concedido a las partes acusadoras para que solicitaran la apertura de juicio oral formulando escrito de conclusiones provisionales, una vez efectuados los trámites con las representaciones procesales para el traslado de las actuaciones a través de la plataforma digital bajo el servidor Portal web “Alfresco” que sirve de soporte para el presente procedimiento, en los términos acordados por diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial de fecha 14.11.14 y conforme a lo dispuesto en el Razonamiento Jurídico OCTAVO y Parte Dispositiva del Auto de 26.11.2014 por el que se acordaba la continuación de las actuaciones por los trámites del Procedimiento Abreviado.

Procediendo, en consecuencia, a declarar vencido el trámite conferido para ambas representaciones procesales, ello sin perjuicio de las reclamaciones que en concepto de responsabilidad civil consten efectuadas en los respectivos escritos de conclusiones provisionales presentados por el Ministerio Fiscal y demás acusaciones, en los términos previamente consignados, en relación a los hechos y presuntos delitos de los que resulten perjudicados el Ayuntamiento de Majadahonda y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, según lo acordado.

SÉPTIMO.- Calificados los hechos por las diversas acusaciones personadas, al menos en algunos de los supuestos, por delitos castigados con pena privativa de libertad superior a cinco años (y no superior a nueve

años), de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar órgano competente para el conocimiento y enjuiciamiento de la causa a la Ilma. Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, **SECCIÓN SEGUNDA.**

OCTAVO.- En la presente resolución, debe acordarse el traslado de los escritos de acusación a los acusados, habilitándoles, en su caso, de la defensa y representación correspondiente, así como a las personas físicas y jurídicas sobre las que se abre el juicio oral en calidad de responsables civiles subsidiarias y partícipes a título lucrativo.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se acuerda la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** respecto a los hechos objeto de la presente pieza separada, **teniéndose por formulada acusación**, **por los delitos y en los términos recogidos en la presente resolución (RAZONAMIENTO JURÍDICO SEGUNDO)**, contra las siguientes personas:

1. **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ,**
2. **PABLO CRESPO SABARÍS,**
3. **JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ,**
4. **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO,**
5. **LUIS DE MIGUEL PÉREZ,**
6. **ANTONIO VILLAVERDE LANDA,**
7. **JESÚS CALVO SORIA,**
8. **JACOBO GORDON LEVENFELD,**
9. **RAFAEL NARANJO ANEGÓN,**
10. **ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASINS,**
11. **FELISA ISABEL JORDÁN GONCET,**
12. **ALICIA MÍNGUEZ CHACÓN,**
13. **JAVIER NOMBELA OLMO,**
14. **ÁLVARO PÉREZ ALONSO,**

15. LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ,
16. ÁLVARO DE LAPUERTA QUINTERO,
17. JESÚS MERINO DELGADO,
18. CARMEN GARCÍA MORENO,
19. ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ,
20. JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
21. INMACULADA MOSTAZA CORRAL,
22. PABLO IGNACIO GALLO-ALCÁNTARA CRIADO,
23. RICARDO GALEOTE QUECEDO,
24. JESÚS SEPÚLVEDA RECIO,
25. GUILLERMO ORTEGA ALONSO,
26. JOSÉ LUIS PEÑAS DOMINGO,
27. JUAN JOSÉ MORENO ALONSO,
28. LUIS VALOR SAN ROMÁN,
29. JACOBO ORTEGA ALONSO,
30. ALBERTO LÓPEZ VIEJO,
31. TERESA GABARRA BALSELLS,
32. PEDRO RODRÍGUEZ PENDÁS,
33. CARLOS CLEMENTE AGUADO,
34. LEOPOLDO GÓMEZ GUTIÉRREZ,
35. ROBERTO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
36. JOSÉ ANTONIO SÁENZ JIMÉNEZ,
37. ROSALÍA IGLESIAS VILLAR,
38. ÁNGEL SANCHÍS PERALES,
39. ÁNGEL SANCHÍS HERRERO, e
40. IVÁN YÁÑEZ VELASCO.

2º.- Procediendo la **APERTURA de JUICIO ORAL** como **responsables civiles subsidiarias** contra las siguientes personas jurídicas: **Pasadena Viajes SL**, con CIF B-80942915; **Technology Consulting Management SL**, con CIF B82261793; **Special Events SL**, con CIF B-80972490; **Boomerangdrive SL**, con CIF B-62990965; **Cresva SL**, con CIF B-36363406; **Alcancia Corporate 02 SL**, con CIF B-84262625; **Easy Concept Comunicación SL**, con CIF B-83777565; **Good & Better** SL, con CIF B-84209857; **Servimadrid Integral SL**, con CIF B-53971941; **Diseño Asimétrico SL**, con CIF B-84559095; **Decoraciones CMR SL**, con CIF B-80544372; **Marketing Quality Management SL**, con CIF B80845571; **Doble M,** con CIF B-80123789; **Elba Comunicación SL**, con CIF B-78017159; **Kilda Producciones Fotográficas SL,** con CIF B-82766353; **Fotomecánica Rafael SA**, con CIF A-28586584; **Sagitour 2000 SL**, con CIF B-3703499; **Tecnimagen Rafael SL,** con CIF B-80389067; **Rafael SA,** con CIF A-2828658; **UTE SUFI SA-FCC SA**, con CIF G-83146100 con CIF G-83146100 o, en su defecto en caso de haberse procedido a su disolución, las sociedades integrantes de la UTE o sus sucesoras; **SUFI SA,** con CIF A-28760692, o, en su defecto, como su sucesora, SACYR SA con CIF A-28013811.

No habiendo lugar a tener como responsables civiles y a acordar la apertura de juicio oral respecto de las entidades LA MORALEJA, BRIXCO S.A., LIDMEL INTERNATIONAL S.A., y PT BEX BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA, así como tampoco respecto de MR & ASOCIADOS, en virtud de lo expresado en el Razonamiento Jurídico CUARTO de la presente resolución.

Procediendo igualmente la **APERTURA** de **JUICIO ORAL** frente a **ANA MATO ADROVER, GEMA MATAMOROS MARTÍNEZ**, y el **PARTIDO POPULAR**, en condición de **partícipes a título lucrativo**.

3º.- No ha lugar a decretar la apertura de juicio oral, decretándose en su lugar el **sobreseimiento libre y archivo** de las actuaciones, respecto de los acusados MARÍA DEL MAR RODRÍGUEZ ALONSO y PLÁCIDO VÁZQUEZ DIÉGUEZ, así como tampoco respecto de ENRIQUE CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE, por haberse acordado respecto del mismo el sobreseimiento libre y archivo por auto de 8.01.2015.

No procediendo tampoco decretar la apertura de juicio oral, y acordando el **sobreseimiento parcial y libre** de las actuaciones (en los términos recogidos en el Razonamiento Jurídico TERCERO de la presente resolución) respecto de los acusados Álvaro De Lapuerta Quintero, Jacobo Ortega Alonso y Jesús Sepúlveda Recio. Así como el **sobreseimiento parcial y provisional** de las actuaciones respecto de los acusados Felisa Isabel Jordán Goncet, Alicia Mínguez y Javier Nombela y Álvaro Pérez Alonso (en los términos

recogidos en el Razonamiento Jurídico TERCERO de la presente resolución, letra a), Escrito de Acusación del Abogado del Estado); respecto de los acusados Francisco Correa, Pablo Crespo, Álvaro Pérez, José Luis Izquierdo, Álvaro Pérez, Juan José Moreno, José Luis Peñas, Luis Valor San Román, Jacobo Gordon, Rafael Naranjo, Jacobo Ortega, Luis de Miguel, Antonio Villaverde, Luis Bárcenas, Jesús Merino, Álvaro De Lapuerta, Rosalía Iglesias, Ángel Sanchís Perales, Ángel Sanchís Herrero e Iván Yáñez Velasco, Jesús Sepúlveda, Jesús Calvo Soria, Roberto Fernández, Leopoldo Gómez, José Antonio Sáenz, Alfonso García-Pozuelo, Pedro Rodríguez, Carlos Clemente Aguado y Teresa Gabarra (en los términos recogidos en el Razonamiento Jurídico TERCERO de la presente resolución, letra b), Escrito de Acusación de Pablo Nieto y otros); y respecto de los acusados y delitos coincidentes con los atribuidos por la representación de Pablo Nieto y otros (letra b) del Razonamiento Jurídico Tercero), así como respecto de Luis Bárcenas, Jesús Merino, y Antonio Villaverde Landa (en los términos recogidos en el Razonamiento Jurídico TERCERO de la presente resolución, letra c), Escrito de Acusación de ADADE), sin que tampoco proceda la apertura de juicio oral respecto del acusado Jesús Merino por los hechos consignados en el apartado 3.5.7 del Escrito de Acusación de ADADE.

4º.- Se declara como **órgano competente para el enjuiciamiento y fallo** en la presente causa la **Ilma. SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

5º.- Notifíquese la presente resolución a las partes personadas a través de la representación que obra en autos, requiriéndoles, en su caso, para que designen Abogado y Procurador, o únicamente Procurador en los supuestos de que conste exclusivamente personado Letrado, entendiéndose que en caso de no alegar al respecto, ratifican la designación que obra en autos. Y significando que para el caso de que no designen representación procesal o soliciten la designación de profesionales del turno de oficio, que, conforme a los arts. 121 LECrim y 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, no pueden actuar simultáneamente abogado de oficio y procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renuncie por escrito a sus honorarios o derechos en los términos expuestos en el citado artículo.

Notifíquese asimismo la presente resolución a las personas responsables civiles subsidiarias y partícipes a título lucrativo, a través de la representación que obra en autos, o requiriéndoles en su defecto para designación de Abogado y Procurador en plazo de tres días, con los apercibimientos que correspondan.

Y lo anterior, sin perjuicio de que para el caso de que conste que los representantes legales de las diferentes mercantiles indicadas en el ordinal segundo de esta parte dispositiva sean alguno de los acusados, con la notificación a éstos se producirá igualmente la notificación a la mercantil correspondiente (debiendo efectuarse designación de abogado y procurador específica para la defensa de la entidad responsable civil subsidiaria, sin perjuicio de su eventual coincidencia con la del propio acusado).

Hágase entrega de las actuaciones a todas las partes personadas para que en el **plazo de TREINTA DIAS HÁBILES se presente escrito de defensa** frente a las acusaciones formuladas, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse las partes interesadas. **Entendiéndose verificado el traslado referido a través del acceso por las partes a la plataforma digital Alfresco que sirve de soporte al presente procedimiento**, en idénticos términos a los acordados respecto de las partes acusadoras por auto de 26.11.2014, y **computándose el anterior plazo a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente resolución**.

Si las partes acusadas, responsables civiles subsidiarias o partícipes a título lucrativo no presentaren el escrito en el plazo señalado, se entenderá que se oponen a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el art. 784 de la LECrim.

6º.- Requiérase a los acusados para que en término de **DIEZ DÍAS** presten fianza por los importes TOTALES señalados en el Razonamiento Jurídico QUINTO de la presente resolución.

Cantidades que se fijan inicialmente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes en la presente Pieza Separada, con apercibimiento de que se decretará el embargo de sus bienes, en caso de no verificarlo.

Practíquese igualmente requerimiento a los **responsables civiles subsidiarios** (para el caso de no prestarse fianza por los acusados en el plazo señalado), así como a los **partícipes a título lucrativo**, para que en idéntico término de **DIEZ DÍAS** presten fianza por los importes consignados en el Razonamiento Jurídico QUINTO de la presente resolución.

Con apercibimiento de decretarse el embargo de sus bienes en cuantía suficiente, para el caso de no verificar el anterior requerimiento.

A tal efecto, se ratifican las medidas cautelares ya acordadas en el procedimiento, quedando a tal efecto confirmadas por la presente resolución todas las medidas adoptadas en la correspondiente pieza separada de Medidas Cautelares, así como en las restantes actuaciones.

Todo ello en los términos acordados en el Razonamiento Jurídico QUINTO de la presente resolución.

7º.- Se declara precluido el trámite conferido en relación a los escritos presentados por las representaciones procesales del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN y el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, en calidad de actores civiles, en los términos expresados en el Razonamiento Jurídico SEXTO.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a los pronunciamientos contenidos en el Apartado 3º de la Parte Dispositiva, respecto a lo que puede interponerse recurso de REFORMA en el plazo de TRES DIAS, y o APELACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.